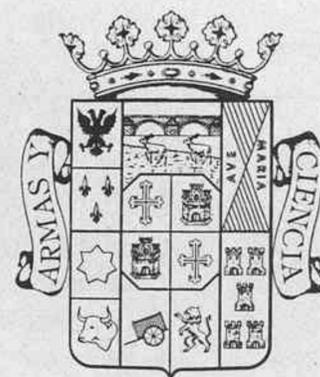




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXVI

Lunes, 19 de agosto de 2002

Núm. 100

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscripción
<i>Suscripción anual</i>			
	Euros	Euros	Euros
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	15,27	9,02	24,29
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	20,25	9,02	29,27
Particulares.....	24,28	9,02	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	12,17	4,51	16,68
• Trimestrales	6,64	2,25	8,89

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: **0,33 euros**; Ejemplar atrasado: **0,48 euros**.

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **0,18 euros**.

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación de Palencia

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

Anuncio de subasta

SUBASTA Nº S2002R3476001005

La Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de Palencia,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R. D. 1684/1990 de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 05-07-2002, decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, se dispone la venta de los bienes que se detallan a continuación mediante subasta que se celebrará el **día 18 de octubre de 2002, a las diez horas en Delegación de la AEAT en Palencia, Plazuela de la Sal, núm. 1.**

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen formar parte en la subasta, de lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza

el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T., y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20% del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo: Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de

seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para la presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación no habrá precio mínimo.

Octavo: La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de Palencia, donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b.) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el título sexto de dicha Ley.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del art. 9 de la Ley 49/1960 de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Relación de bienes a subastar

SUBASTA Nº S2002R3476001005

LOTE UNICO:

DEUDOR: DARSENA UNO, S. L. NIF.: B-34167494

Tipo de subasta en 1ª licitación: 71.203,12.

Tramos: 2.000,00.

Depósito: 14.241,00.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1:

Tipo de bien: Local comercial.

Localización: Pa. Barrio del Molino, s/n. 34338 - Abarca (Palencia).

Inscrita en el Registro de Frechilla.

Tomo: 2013; Libro: 29; Folio: 13; Finca: 2.070; Inscripción: 9.

Descripción:

– Urbana: Parcela de terreno en el Barrio del Molino, sin número, en término y casco de Abarca (Palencia), distrito de Frechilla, donde se ha edificado un local en planta baja destinado a cafetería-restaurante, con una superficie construida de 365,73 metros cuadrados y una superficie útil de 88,91 metros cuadrados, distribuida en zona de bar, salón-comedor, estrado, cocina, oficio, zona de almacén, cámara, cuarto de caldera y aseos, y el resto está destinado a aparcamiento.

Valoración: 170.917,02 euros.

Cargas: Importe total actualizado: 99.713,90 euros.

Cargas núm. 1: Hipoteca del Banco Santander Central Hispano, S. A., en garantía de préstamo de 119.601,41 euros por plazo de ciento veinte meses. Inscrita el 14 de enero de 2001. Tasada a efectos de subasta en 170.917,02 euros.

Palencia, 5 de julio de 2002. - La Jefe de la Dependencia de Recaudación, Pilar Sánchez Gómez.

2754

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía y Hacienda

SECRETARIA TECNICA

Corrección de errores

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 1 de agosto de 2002 del Jefe del Servicio Territorial de Economía y Hacienda en Palencia y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 96, del día 9 de agosto de 2002, sobre comparecencia para ser notificados por expedientes sobre distintos Impuestos, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

– Página 1.789, 2ª columna, donde dice: *Beatriz Aragón Martín, 12.778.380-Y. Expediente 897/01*; debe decir: *Beatriz Aragón Martín, 12.778.380-V. Expediente 897/01*.

– Página 1.789, 2ª columna, donde dice: *Nicolás Echeverrea Estala, 15.933.934-V. Expediente 2.778/01*; debe decir: *Nicolás Echeverría Estala, 15.933.934-V. Expediente 2.778/01*.

El plazo de los diez días señalado para comparecer, comenzará a computarse desde la inserción de esta corrección de erro-

res en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Si la comparecencia no tuviera lugar, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para la misma.

Palencia, 9 de agosto de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial de Economía y Hacienda. (Orden de 18/07/96). El Secretario Técnico, Antonio Merino Vítóres.

3194

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

En expediente de Conciliación núm. 1.328/2002, seguido a instancia de D^a Mónica Besarbet Gutiérrez Abelenda, en reclamación de Cantidades, frente a la empresa Toancais, C. B., y los comuneros D. Antonio Caballo Corredera y D^a Ana Isabel Pérez Alonso, y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerda citar a la Empresa mentada, para que comparezca el próximo día 26 de agosto de 2002, a las diez treinta horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa precitada, expido y firmo la presente para su publicación urgente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a ocho de agosto de dos mil dos.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

3156

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

En expediente de Conciliación núm. 1.327/2002, seguido a instancia de D^a Mónica Besarbet Gutiérrez Abelenda, en reclamación de Despido, frente a la empresa Toancais, C. B., y los comuneros D. Antonio Caballo Corredera y D^a Ana Isabel Pérez Alonso, y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerda citar a la Empresa mentada, para que comparezca el próximo día 26 de agosto de 2002, a las diez quince horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa precitada, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a ocho de agosto de dos mil dos. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

3157

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

En expediente de Conciliación núm. 1.402/2002, seguido a instancia de D^a Mónica Besarbet Gutiérrez Abelenda, en reclamación de Cantidades, frente a la empresa Toancais, C. B., y los comuneros D. Antonio Caballo Corredera y D^a Ana Isabel Pérez Alonso, y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerda citar a la Empresa mentada, para que comparezca el próximo día 26 de agosto de 2002, a las diez treinta y cinco horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa precitada, expido y firmo la presente para su publicación urgente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a nueve de agosto de dos mil dos.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

3164

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes necesarios para la instalación eléctrica "L.A.M.T. 12/20 BARRUELO - MUDA". - (N.I.E. - 4.132).

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico declara en su título IX, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Concretamente, su artículo 4 dictamina que la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, establece el procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes necesa-

rios. Su procedimiento se completa en los art. 57, 58 y 59 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Vista la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de 26 de marzo de 2001 que declaraba en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de referencia.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Decreto de 26 de abril de 1957, que la desarrolla.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Delegación Territorial de Palencia, (BOCyL de 2-11-94) por la que se delegaban determinadas competencias en el entonces, Jefe del Servicio territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial ha resuelto señalar lugar, día y hora, para el levantamiento, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación.

Lo que se hace saber a los interesados que se relacionan, a fin de que puedan asistir acompañados, si lo desean, a su costa, de Perito y Notario:

- LUGAR: **Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.**
- DIA: **30 de agosto.**

Propietarios	Finca nº proyecto	Hora
Manuel Benito Calleja	7	9,00
Cristina González Cuevas.....	16	9,30
Emeterio Revilla	17	10,00
Argentina Degado Ramos.....	17	11,00
Anselmo Benito Porras.....	29	11,15
Amparo Ramos Orejas.....	33	9,15
Benito Pérez.....	39	9,45
Victoria Muñoz García.....	50	10,15
Virgilio Isidro Martínez Olea.....	58	11,30

- LUGAR: **Ayuntamiento de Salinas de Pisuegra.**
- DIA: **30 de agosto.**

Propietarios	Finca nº proyecto	Hora
Severina Unquera Montero	107	12,30
Agapito Alonso	110	12,45

- LUGAR: **Ayuntamiento de Mudá.**
- DIA: **30 de agosto.**

Propietarios	Finca nº proyecto	Hora
Jose Antonio Martín García	137	13,45
Fernando Ruiz Cuena	140	14,00
Resurrección Pérez Labrador	144	14,15
David Arto Gutiérrez	161	14,30

Los interesados que se relacionan deberán comparecer provistos de la documentación acreditativa de sus derechos sobre los terrenos y bienes gravados. Si quisieran actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 30/92 (modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero) de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Señor Alcalde del Ayuntamiento afectado, estará a lo que dispone la regla tercera del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el art. 57.1 de su Reglamento.

Asimismo deberá asistir el representante de la entidad beneficiaria de la expropiación, Electra de Viesgo I, S. A., preceptivamente acompañado de un Perito, a su costa.

Palencia, 29 de julio de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial (Resolución Delegada Territorial de 23/07/02), Francisco Javier Romero Rapela.

3069

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos.

Expte. 8/02 3400315

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de OFICINAS Y DESPACHOS, para Palencia capital y provincia presentado en esta Oficina Territorial con fecha 03.07.02, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por la C.P.O.E., de una parte y por U.G.T y CC.OO, de otra, el día 19.06.02, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. Decreto Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia, a nueve de julio de dos mil dos. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

Art. 1º - Ambito territorial: Las normas del presente Convenio serán de aplicación exclusivamente para Palencia capital y provincia.

Art. 2º - Ambito funcional: Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades que actualmente se rigen por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por la Orden de 31 de octubre de 1972, con exclusión de aquellas actividades que por sus peculiaridades tienen convenio específico.

Art. 3º - Ambito personal: Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas y entidades, así como a los empleados y trabajadores que vinieran regulando sus rela-

ciones laborales por la Ordenanza citada en el artículo anterior, incluyendo la plantilla de los Organismos Oficiales, autónomos y otros, respecto de los empleados que tengan a su servicio sin poseer la concepción de funcionarios públicos.

Art. 4º - Ambito temporal: El presente Convenio tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2002 y finalizando el 31 de diciembre de 2004 y se considerará automáticamente denunciado a su finalización.

Art. 5º - Salario convenio: Para el 2002 es el que figura en la tabla de salarios anexa:

- Para el año 2003, el IPC real a 31.12.2002 más el 0,5%.
- Para el año 2004, el IPC real a 31.12.2003 más el 0,5%.

Art. 6º - Cláusula de revisión salarial: Para el año 2002, se establece una revisión con efectos retroactivos desde el 01.01.2002 si el IPC superase el 2,5% y hasta el IPC real a 31.12.2002.

- Para los años 2003 y 2004 no hay revisión.

Art. 7º - Cláusula de descuelgue: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el art. 5º de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 2000 y 2001. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 2002.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 8º - Antigüedad: Se modifica en el sentido de que todos los empleados sin excepción de categoría disfruten, además de su sueldo, aumentos por años de servicio, como premio a su vinculación a la empresa respectiva.

Desde el 1º de enero de 1986, estos aumentos consistirán en bienios del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de diciembre de 1985 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Los bienios se computarán en razón del tiempo servido en la empresa; comenzándose a devengar el día 1 de enero del año en que se cumpla el bienio. Esta bonificación por años de antigüe-

dad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extraordinarias y las gratificaciones señaladas en los artículos 11 y 12 del presente Convenio.

Los contratos anteriores a 31-12-96 siguen rigiéndose por la regulación de la antigüedad del Convenio, sin embargo una vez alcancen el 35% del salario base las cantidades que individualmente correspondan a cada trabajador en concepto de antigüedad, éstas quedarán consolidadas a todos los efectos, sin que puedan ser absorbidas y compensadas y sin que las afecte los incrementos que se pacten en los sucesivos convenios colectivos.

Esta cantidad individualmente consolidada se abonará igualmente en las pagas extraordinarias.

En todo caso, esta consolidación tendrá efectos desde el momento en que se devengue el bienio en curso.

Hasta tanto se alcance el 35% del salario base, la antigüedad se seguirá devengando y se calcularán los bienios según el S.M.I. vigente en cada momento, como se viene realizando en la actualidad.

Los contratos que se firmen a partir de 1 de enero de 1997 no generan antigüedad.

Art. 9º - Jornada laboral: El número de horas de trabajo efectivo a la semana será de 39 horas para todas las empresas afectadas por el presente Convenio, si bien durante el período comprendido entre el 10 de junio y el 20 de septiembre, ambos inclusive, se trabajarán 37 horas semanales de trabajo efectivo.

Se conceden cuatro días de libre disposición al año, con preaviso a la empresa de setenta y dos horas y de acuerdo con las necesidades de la misma. Se deberán disfrutar de uno en uno y sin que puedan acumularse a vacaciones, salvo pacto o acuerdo entre empresa y trabajador.

La semana de ferias la jornada de trabajo será de nueve a trece horas.

Se vacará las tardes del 5 de enero y del 31 de diciembre.

Art. 10. - Descansos: Aquellos trabajadores que manejen ordenadores o máquinas complementarias de ordenadores, tendrán un descanso de veinte minutos cada cuatro horas continuadas de trabajo y quince minutos cada tres horas continuadas de trabajo.

Art. 11. - Vacaciones: Se establece un periodo de vacaciones, consistente en el disfrute de treinta días naturales retribuidos.

Al comienzo de estas vacaciones el trabajador tendrá derecho a una gratificación en metálico, equivalente a quince días de su salario más la antigüedad vigente en ese momento.

Art. 12. - Otras percepciones: Todo el personal sujeto al presente Convenio percibirá como mínimo tres gratificaciones anuales, pagaderas en los meses de junio, octubre y diciembre, consistentes cada una de ellas en el salario base más la antigüedad que disfrute en el momento según su nivel. De conformidad con el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, dichas pagas podrán ser prorrateadas en las doce mensualidades si la empresa lo considera conveniente.

Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Art. 13. - Enfermedad: Queda modificado el art. 37, párrafo 2º de la Ordenanza Laboral, y se amplía a dieciocho meses la percepción por el trabajador del 100 por 100 del salario real total, en caso de enfermedad común o profesional o accidente, sea o no laboral, comenzándose a computar desde el mismo día que se produzca la baja.

Art. 14. - Seguro de accidente: Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán con las Entidades de seguros pertinentes las correspondientes pólizas, al objeto de cubrir el riesgo de muerte e invalidez derivados de accidente, ya sea laboral o no, que garantice a los causahabientes el percibo de una indemnización de 18.000 euros.

Referidas pólizas deben suscribirse en el plazo de un mes desde la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 15. - Salidas y dietas: Se modifica el sistema de dietas establecido en el art. 46 de la Ordenanza Laboral para ser sustituido por el de las siguientes cantidades fijadas:

- Por comida o cena realizada fuera del domicilio: 18,59 euros.
- Por pernoctar fuera del domicilio del trabajador: 35,08 euros.

El derecho al importe de la cena se acreditará siempre y cuando se permanezca fuera del domicilio del trabajador pasadas las veintidós horas del día.

Art. 16. - Mejoras salariales:

a) Se establecen premios de nupcialidad y natalidad a los cuales tendrán derecho los trabajadores afectados por el presente Convenio, con al menos una antigüedad en la empresa de cinco años, que les serán hechos efectivos por la empresa en el momento del hecho causante, consistentes en:

- Nupcialidad: 245,50 euros.
- Natalidad: 140,28 euros.

b) A todo trabajador afectado por el presente Convenio que, fuera de sus horas de trabajo, cursase estudios oficiales para perfeccionar su nivel cultural, profesional o del puesto de trabajo que desarrolla en la empresa, por parte de ésta se le dotará de un premio anual de 161,33 euros, siempre que demuestre documentalmente este hecho. El pago, en su caso, se hará a instancia del trabajador.

Art. 17. - Comisión Paritaria: Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión de Vigilancia que estará integrada por un representante de cada una de las centrales sindicales firmantes del Convenio y dos representantes de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, uno y otro pertenecientes a una de las empresas más representativas del sector.

El plazo máximo para resolver es de un mes.

Las partes se remiten expresamente al SERLA.

Art. 18. - Reconocimientos Médicos: De forma anual y por la entidad o facultativos que determine la empresa, se llevarán a cabo las revisiones médicas de su personal. Especialmente para aquellos que desarrollen trabajo ante pantallas de datos, prestando especial atención a la vista, problemas dorso-lumbares y carga mental.

Art. 19. - Condiciones más beneficiosas: Todas aquellas percepciones que en concepto de salarios, gratificaciones complementarias y extraordinarias y, en fin, cuantos emolumentos vinieran percibiendo los empleados y trabajadores, que sean superiores a los pactados en el presente Convenio, quedarán subsistentes en su totalidad, respetándose como condiciones más beneficiosas.

Art. 20. - Jubilación anticipada: Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos.

En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

El contrato del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 21. - Jubilación incentivada: El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- 2.247,29 euros, si la jubilación es a los 60 años.
- 1.906,80 euros, si la jubilación es a los 61 años.
- 1.552,67 euros, si la jubilación es a los 62 años.
- 1.430,10 euros, si la jubilación es a los 63 años.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo declaran que el premio o indemnización a que se refiere el presente artículo no tiene carácter de compromiso de pensión a que hacer referencia el R. D. 1588/99 y consideran que, por consiguiente, queda al margen de las obligaciones establecidas en esa disposición legal. A este respecto, queda expresamente facultada la Comisión Paritaria para adecuar, en el momento que lo estime pertinente, ese texto a las disposiciones legales o reglamentarias que afecten a esta materia e incluso modificar esta mejora para sustituirla por otra que la Comisión estime conveniente, necesitando en este caso, el acuerdo unánime de sus integrantes.

Si el SERLA dictaminase algo a este respecto, la Comisión se reunirá a ese objeto.

Art. 22. - Secciones sindicales: Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: Las empresas que hubieran abonado a sus trabajadores alguna percepción en el año en curso, podrán absorberlo o compensarlo, siempre que hayan rebasado las cuantías señaladas en el artículo 5º.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, de 31 de octubre de 1972.

TERCERA: El pago de atrasos se realizará en los treinta días siguientes a la publicación del presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CUARTA: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

QUINTO: Los finiquitos sólo serán liberatorios para las cantidades y conceptos en ellos reflejados.

SEXTA: A partir de la firma del presente Convenio, los auxiliares administrativos que se encuentren en el nivel salarial 11, pasarán al nivel 10 si llevan cinco años en dicha categoría y dentro de la empresa, con la categoría de Auxiliar Administrativo de 2ª.

A los tres años de dicho cambio de nivel, pasarán al nivel 9 con la categoría de Auxiliar Administrativo de 1ª.

SEPTIMA: Si denunciado y expirado este convenio las partes no hubiesen llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

OCTAVA: Se estará a la Ley 39/99, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

NOVENA: Se establece una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la resolución de los conflictos individuales entre empresa y trabajadores.

DÉCIMA: Respecto del contrato de aprendizaje y con efectos desde el día 1 de enero de 1997, se establece lo siguiente:

- La edad límite para la realización de este contrato se establece en 23 años.
- Los salarios se abonarán a razón de 15 pagas y media.
- Los trabajadores menores de 18 años tendrán una retribución para 2002 de 445,53 euros mensuales sobre las que se aplicará el porcentaje legalmente previsto y en proporción a la jornada efectiva de trabajo que realicen.
- Los trabajadores mayores de 18 años tendrán una retribución de 485,22 euros mensuales sobre las que se aplicará el porcentaje legalmente previsto y en proporción a la jornada efectiva de trabajo que realicen. En todo caso, a los aprendices mayores de 18 años, de 3º año, se les garantiza la cantidad que anualmente el Gobierno establezca como Salario Mínimo Interprofesional.

UNDECIMA: En los contratos regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como los restantes temporales, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida en las condiciones y beneficios que legalmente se establezcan.

DUODÉCIMA: Se estará, en todo caso, a lo determinado en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

DECIMOTERCERA: Las partes se comprometen a estudiar las categorías profesionales a partir de 1 de enero de 2003.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS, PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA (AÑO 2002)

SALARIOS

Revisión 2001: 2,70%

Niveles	Pesetas	Euros
1	198.294	1.191,770
2	190.163	1.142,903
3	180.170	1.082,844
4	175.773	1.056,417
5	168.266	1.011,299
6	161.388	969,961
7	153.877	924,819
8	145.749	875,969

Niveles	Pesetas	Euros
9	134.488	808,289
10	121.348	729,316
11	112.582	676,631
12	107.593	646,647
13 a)	107.593	646,647
13 b)	70.060	421,069
14	65.678	394,733

Revisión 2002: 2,50%

Niveles	Pesetas	Euros
1	203.252	1.221,569
2	194.917	1.171,475
3	184.674	1.109,913
4	180.167	1.082,825
5	172.473	1.036,584
6	165.423	994,212
7	157.724	947,940
8	149.393	897,870
9	137.851	828,501
10	124.382	747,551
11	115.396	693,544
12	110.283	662,814
13 a)	110.283	662,814
13 b)	71.811	431,593
14	67.320	404,601

2720

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Don Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero) se hace pública notificación de la iniciación del procedimiento sancionador por infracción leve en materia de prestaciones por desempleo, pudiendo formular las alegaciones que estime convenientes, en el plazo de los quince días siguientes, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictará la oportuna Resolución.

♦ **Trabajador: Natalio Jiménez Cerreduela.**

Motivo: No acudir a citación de Control Intensivo.

Sanción: Suspensión de un mes de la Prestación por Desempleo.

Palencia, 6 de agosto de 2002. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

3142

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**

Don Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero), se procede a notificar Resolución sobre suspensión de Prestaciones por no renovación de la demandada de empleo.

Advirtiéndole que podrán interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R. D. Legislativo 2/95 de 7 de abril) en el plazo de **treinta días**, desde el día de la notificación.

Para el conocimiento íntegro del acto que se notifica, obra de manifiesto y a su disposición en la Secretaría de Prestaciones de la Dirección Provincial del INEM de Palencia, sita en Avda. Simón Nieto, 10-2.ª planta.

♦ **Trabajador: Ismael Cayón González.**

Motivo: No renovación de la Demanda de Empleo el 02/05/02.

Sanción: Pérdida de la prestación o subsidio durante un mes.

Palencia, 6 de agosto de 2002. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

3142

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO****ANUNCIO OFICIAL**

Por esta Secretaría General se ha fijado la fecha para el pago de los expedientes de expropiación motivados por las obras que a continuación se relacionan, en los términos municipales siguientes:

OBRA:			
CANAL PARA LA APORTACION DE RECURSOS A LA CUENCA DEL RIO CARRION			
Término municipal	Expediente	Fecha de pago	Hora de pago
Guaza de Campos	4º de Guaza de Campos	26-sep-2002	10:00 horas

El pago dará comienzo, en la Casa Consistorial de cada uno de los municipios indicados, a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que, por incomparecencia de los interesados o por cualquiera otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se

depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta, cuya relación figura en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Valladolid, 29 de julio de 2002. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

3023

Administración de Justicia**JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1****E D I C T O****Cédula de notificación**

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 294/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Fremap, Tesorería General de la Seguridad Social, Marpri Castilla, S. L., sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que estimando la demanda inicial de estos autos interpuesta por Ibermutuamur, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 274, frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61 y la empresa Marpri Castilla, S. L., con revocación expresa de la Resolución dictada por la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración de la Seguridad Social nº 1 de Palencia el 19.12.2001 (Registro 26.12.2001) debo declarar y declaro que la fecha del cese del convenio de asociación para la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y para la protección de la incapacidad temporal por contingencias comunes suscrita por la empresa Marpri Castilla, S.L. con Ibermutuamur, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 274, es la del 30 de abril del año 2000, condenando a las demandadas Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61 y la empresa Marpri Castilla, S. L. a estar y pasar por tal declaración y con condena expresa a Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61 a que abone a Ibermutuamur la cantidad de 14.394,31 euros en concepto de cuotas de cotización por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incapacidad temporal por contingencias comunes correspondientes al periodo 1.5.1999 al 31.3.2000 en relación con la empresa Marpri Castilla, S.L., y ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder a Fremap para resarcirse de los gastos derivados de las asistencias prestadas y asumidas por dicha mutua Fremap durante el indicado periodo en relación con los trabajadores de Marpri Castilla, S.L.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle dicha notificación. También podrá comunicarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante. Si la recurrente fuera una parte que no gozase del

beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., núm. 3439000069029402, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 150,25 euros en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Castilla y León con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marpri Castilla, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.- En Palencia, a veinticinco de julio de dos mil dos.- El Secretario judicial Mariano Ruiz Pariente.

2969

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Alberto Caamaño Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 369/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a Luz María del Collado Mancebo, contra la empresa Rediscarta Palencia, S. L., Fondo de Garantía Salarial, sobre indemnización por extinción relación laboral, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 425/2002. - En nombre de S. M. El Rey.- La Ilma. Sra. D^a María José Renedo Juárez Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia.

En Palencia a dieciséis de julio de dos mil dos. - En los autos de juicio seguidos a instancia de Luz María del Collado Mancebo frente a Rediscarta Palencia, S. L., en reclamación de indemnización por extinción relación laboral.

FALLO. - Que estimando parcialmente la demanda formulada por Luz María del Collado Mancebo, frente a Rediscarta Palencia, S. L., en reclamación de indemnización por extinción de la relación laboral, debo condenar y condeno a la demandada a que indemnice a la actora la cantidad de 217,08 euros, absolviéndole del resto de los pedimentos; y al FOGASA en los términos previstos.

Contra la presente Resolución, no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rediscarta Palencia, S. L., en ignorado paradero, y cuyo último domicilio se encontraba en Palencia, C/ Huerta de Guadián núm. 3, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.- En Palencia, a dieciocho de julio de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Alberto Caamaño Alvarez.

2909

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Alberto Caamaño Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 382/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a María Teresa Bernal Cuadrado contra la empresa Congelados Euromar 97, S. L., Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. - Ilma. Sra. Magistrada María José Renedo Juárez. - En Palencia, a diecisiete de julio de dos mil dos.

Por presentado el precedente escrito y documentación, únase a los autos de su razón, y a la vista de las manifestaciones en él contenidas, se acuerda suspender la celebración del juicio señalado para el día veintinueve de octubre de dos mil dos, señalándolo nuevamente para el día ocho de octubre de dos mil dos a las once y diez horas, citándose de nuevo a las partes con formalidades y apercibimientos legales, poniendo en conocimiento que deberán concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose el juicio por falta de asistencia de la parte demandada citada en forma, y que si el actor no compareciese ni alegase causa justa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, manteniéndose las mismas pruebas que para el anterior señalamiento y sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo manda y firma S. S^a Magistrada-Juez, María José Renedo Juárez. - Secretario Judicial, Alberto Caamaño Alvarez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Congelados Euromar 97, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a diecisiete de julio de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Alberto Caamaño Alvarez.

2910

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Alberto Caamaño Alvarez, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 366/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a Ana Belén Antolín Cancho, contra la empresa Rediscarta Palencia, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 418/02. - En nombre de S. M. El Rey.- La Ilma. Sra. D^a María José Renedo Juárez Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia.

En Palencia a dieciséis de julio de dos mil dos. - En los autos de juicio seguidos a instancia de D^a Ana Belén Antolín Cancho frente a Rediscarta Palencia, S. L., en reclamación de cantidad.

Antecedentes de Hecho

1^o. - Con fecha ocho de mayo de dos mil dos, tuvo entrada en este juzgado una vez turnada, demanda origen de los

autos número 366/02, señalándose el día doce de julio a las diez horas, para la celebración del acto del juicio. Llegados el día y hora señalados, comparecieron el Letrado D. José Luis Varillas Asenjo en representación de la actora Ana Belén Antolín Cancho, y la Letrada D^a Ana Isabel González Pérez en representación del Fondo de Garantía Salarial y a los efectos del artículo 23 de la L. P. L. No compareció la empresa demandada, pese a estar citada en forma legal. Se pasó al acto del juicio, donde la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, solicita la estimación de la misma y el recibimiento del juicio a prueba. La Letrada del FOGASA dice que no tiene responsabilidad directa y se encuentra vinculado al expediente de regulación de empleo. Hechas el resto de las manifestaciones y practicadas las pruebas que constan recogidas en el acta del juicio, las partes elevan a definitivas las conclusiones provisionales formuladas. Por S. S^a se declaran los autos conclusos y se manda traer los mismos a la vista para dictar sentencia.

2º. - En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y plazos legales.

Hechos probados

1º. - Que la actora Ana Belén Antolín Cancho, ha prestado sus servicios para la demandada Rediscarta Palencia, S. L. con la antigüedad, categoría y salario que se reconocen en el Expediente de Regulación de Empleo nº 1/02 y que obra a los folios 23 y siguientes de autos y se da por reproducido.

2º. - Que en dicho Expediente Administrativo, a fecha 6-2-02 se autoriza:

- Homologar el acuerdo suscrito por las partes en todos sus términos, y en consecuencia autorizar a la empresa Rediscarta Palencia, S. L., dedicada a la actividad servicios postales y domicilio en Palencia C/ Huerta de Guadián 3, para extinguir las relaciones laborales con los 17 trabajadores que figuran relacionados en anexo a esta resolución, por causas económicas.

- Declarar en situación legal de desempleo a los trabajadores afectados, a los efectos de percepción de las correspondientes prestaciones por desempleo, cumplidos que sean los requisitos exigidos y previo reconocimiento por el Ente Gestor competente.

- Declarar el derecho de los trabajadores afectados a percibir las indemnizaciones recogidas en el punto 8 del art. 51 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo y art. 14 del Real Decreto 43/96 de 19 de enero, o las acordadas en periodo consultivo si son superiores.

3º. - Que a la actora le ha reconocido el FOGASA una indemnización del 40% de 101,30 euros.

4º. - Le adeuda la demandada el 60% restante que asciende a 151,95 euros.

5º. - Celebrado el preceptivo Acto de Conciliación ante la SMAC, sin efecto de incomparecencia de la demandada, se formula demanda en vía Judicial en reclamación de cantidad.

Fundamentos de Derecho

1º. - A tenor de toda la prueba obrante en autos, se acredita que se extingue la relación laboral por vía Expediente de Regulación de Empleo autorizado por la Autoridad Laboral, en el que se declaran probados y con fuerza vinculante, los salarios, antigüedad y categoría de los trabajadores; dependiendo la indemnización que se derive de aquéllos; como se deviene de la resolución administrati-

va en que literalmente se aprueba "declarar el derecho a percibir las indemnizaciones del art. 51.8 del E. T".

Por todo ello, en atención al salario establecido en el Expediente de Regulación de Empleo, procede el devengo de las cantidades declaradas probadas, en aplicación de lo previsto en el art. 51 y concordantes del E. T.

Se acredita igualmente la relación laboral, categoría, salario y antigüedad de la trabajadora, correspondiéndole la prueba del pago de lo debido al empresario, que ni siquiera comparece al acto de juicio, sin alegar justa causa; procedimiento tenerle por confeso en los hechos que se alegan en la demanda, en base a los arts. 88, 91 y 94 de la L. P. L., procediendo la estimación de la demanda.

2º. - Respecto del FOGASA, comparece a los efectos previstos en los arts. 23 de la L. P. L. y 33 del E. T.

3º. - Conforme a lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Procedimiento laboral, contra la presente resolución, no cabe recurso alguno.

Vistos los precedentes fundamentos, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Ana Belén Antolín Cacho, frente a Rediscarta Palencia, S. L. en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 151,95 euros, absolviéndole del resto de los pedimentos; y al FOGASA en los términos previstos.

Contra la presente Resolución, no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rediscarta Palencia, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a dieciséis de julio de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial en funciones, Alberto Caamaño Alvarez.

2911

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Alberto Caamaño Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 372/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José María Caminero Lorenzo contra la empresa Euromar 97, S. L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 351/02. - En nombre de S. M. El Rey.- La Ilma. Sra. D^a María José Renedo Juárez Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia.

En Palencia, a catorce de junio de dos mil dos. - En los autos de juicio seguidos a instancia de D. José María Caminero Lorenzo, frente a Euromar 97, S. L., en reclamación por despido.

FALLO. - Que estimando la demanda interpuesta por José María Caminero Lorenzo, frente a Euromar 97, S. L., en reclama-

ción por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido habido el 25.3.2002, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a que a su elección readmita de forma efectiva e inmediata al trabajador o le indemnice en 724,23 euros más salarios de tramitación.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante al hacerle dicha notificación. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en el "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S A., nº 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 150,25 euros en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: María José Renedo Juárez.- Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Euro-mar 97, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a veintidós de julio de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Alberto Caamaño Alvarez.

2931

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

Entre los días 19 de AGOSTO y 12 de SEPTIEMBRE del corriente, ambos inclusive, estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, S.A.T. Pza. Mayor 1, Planta Baja, para su examen por los interesados legítimos, las listas cobratorias-padrones del presente ejercicio de 2002, aprobados -según delegación publicada en el B.O.P. 30 julio 1999- por la Concejala Delegada del Area de Hacienda, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Por medio del presente anuncio se notifican los elementos esenciales del tributo y las cuotas-liquidaciones, según dispone el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

En caso de disconformidad con las liquidaciones-recibos figuradas en las listas cobratorias, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, HASTA EL DIA 14 DE OCTUBRE, del corriente año. Contra el acuerdo que resuelva el recurso de reposición, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados desde día siguiente al de la notificación, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril y 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 50/98 de 30 de diciembre (BOE 313 de 30-12-98). No

obstante, los interesados podrán ejercitar el recurso que estimen pertinente. Si se hubiere producido algún error material, de hecho o aritmético, podrán ser corregidos sin necesidad de reclamación formal escrita. La interposición de recursos no interrumpe por si sola el procedimiento de cobranza.

El plazo de ingreso en voluntaria se extiende desde el 2 de OCTUBRE hasta el 2 de diciembre del corriente año, ambos inclusive. El ingreso podrá realizarse en cualquier oficina de CAJA ESPAÑA, presentando un documento "tríptico" que se enviará a cada contribuyente, sin carácter de notificación formal y, si no lo recibiere, el interesado podrá ingresar igualmente en la citada CAJA DE AHORROS o en las oficinas de Recaudación Municipal, indicando los datos del titular del recibo (Nombre y NIF). Si el ingreso no se realiza en el plazo de cobranza indicado, se seguirá el procedimiento ejecutivo, devengando las deudas el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Palencia, 14 de agosto de 2002. - La Concejala Delegada del Area de Hacienda, Elisa Docio Herrero.

3206

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por Retelpesca, S. L., para la instalación de "Taller de confección de redes de pesca", en C/ Francia, 41-7, parcela 7, nave 7, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 29 de julio de 2002. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

3032

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por Vea Centro Laser Oftalmología, S. L., para la instalación de "Clínica Oftalmológica", en C/ Gil de Fuentes núm. 1, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 7 de agosto de 2002. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

3034

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DELEGACIÓN DE TRÁFICO

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, Concejal Delegado de Organización y Personal, de los expedientes sancionadores que se indican instruídos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, pudiendo alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. P.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Los interesados podrán beneficiarse de la bonificación de un 20% de la cuantía si pagan dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la presente publicación de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 67 del RDL 339/90, de 2 de marzo. El pago producirá la conclusión y archivo del expediente.

FORMA DE PAGO:

- a). - Enviando giro postal a este Ayuntamiento, anotando en el epígrafe "Texto" del talón para destinatario, el nº de expediente y la fecha de la denuncia arriba indicados.
- b). - Entregando su importe en metálico, en la Delegación de Tráfico del Ayuntamiento, sita en C/. Ortega y Gasset s/nº.
- c). - Por transferencia o ingreso en la cuenta 2104-0201-16-1100030850 de Caja Duero, indicando número de expediente y fecha de la denuncia arriba indicados.

En caso de que el titular del vehículo no fuese el conductor responsable de la infracción, o cuando la titularidad la ostente una entidad jurídica, deberá comunicar a esta Administración, en un plazo de quince días hábiles, los datos del conductor responsable para su posterior notificación, advirtiéndole que la omisión de cualquiera de los datos requeridos (nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio completo) impedirá su correcta identificación, incurriendo dicho titular, en caso de incumplimiento, en la responsabilidad prevista en el artículo 72 del RDL 339/90, de 2 de marzo, como autor de falta grave, sancionada con multa de hasta 301 euros.

Sin con fecha anterior a la denuncia se hubiera producido un cambio de titularidad del vehículo, en un plazo de quince días deberán ser comunicados los datos del nuevo titular, aportando documento acreditativo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 7 de agosto de 2002. - El Concejal Delegado del Área de Organización y Personal, Gabriel Castañeda Santos.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; OM = Ordenanza Municipal

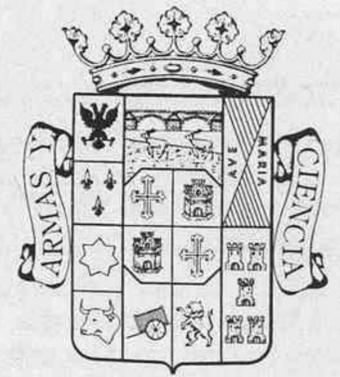
Expediente	Interesado	DNI/CIF	Vehículo	Localidad	Fecha denuncia	Precepto Infringido	Artículo	Importe euros
1798/2002	VALERIANO PEREZ PEREZ	30.042.415	P 3898 K	PALENCIA	26-12-2001	O.M.	36 00 00	60,10
3137/2002	JOSE CARLOS GIL GIL	12.738.684	P 4064 K	PALENCIA	08-01-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
4908/2002	SAULO FUENTE ALVARO	11.818.882	6923 BPJ	PALENCIA	19-02-2002	R.D.13/92	94 01 02	60,00
5057/2002	FRANCISCO JAVIER FRANCO MARTIN	12.734.433	P 9552 J	PALENCIA	28-02-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
5813/2002	IVAN ABAD LAZARO	12.766.265	P 7929 G	PALENCIA	05-03-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
6172/2002	JORGE ALBERTO NIETO JUAREZ	12.759.361	B 4875 VF	PALENCIA	03-06-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
6466/2002	JORGE ALBERTO NIETO JUAREZ	12.759.361	B 4875 VF	PALENCIA	08-03-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
6947/2002	MIGUEL ANGEL MARTIN FERNANDEZ	12.720.577	P 8915 E	PALENCIA	12-04-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
7161/2002	JORGE ALBERTO NIETO JUAREZ	12.759.361	B 4875 VF	PALENCIA	22-03-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
7496/2002	JOSE ANGEL FUENTE MORENO	12.750.853	P 8554 G	PALENCIA	03-04-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
7517/2002	JOAQUIN SANCHEZ BOCCHERINI	860.981	P 8245 D	PALENCIA	04-04-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
7550/2002	Mª ISABEL LABALLOS RAMOS	12.761.463	VA 8389 V	PALENCIA	08-04-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
7923/2002	ROBERTO CARLOS DOYAGUE ABAD	12.774.344	P 3310 E	PALENCIA	24-04-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
7942/2002	ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ	12.185.158	P 6768 G	PALENCIA	11-04-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
7952/2002	PEDRO LUIS RAMOS TORRES	12.762.226	P 1486 K	PALENCIA	12-04-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
7972/2002	ANA MARIA MIGUEL GUERRA	12.752.771	P 9656 F	PALENCIA	15-04-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
8024/2002	JAVIER JACINTO BURON SECO	12.729.075	P 8298 H	PALENCIA	17-04-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
8031/2002	LUIS JAVIER RETUERTO MARTINEZ	12.755.349	P 5249 G	PALENCIA	17-04-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
8045/2002	ROSA MARIA MARCOS LINARES	12.747.216	P 2851 J	PALENCIA	17-04-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
8080/2002	ANTONIO PUERTAS DOMINGO	12.711.934	P 4888I	PALENCIA	29-04-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
8105/2002	JULIO ANGEL FUENTE GIL	12.740.554	P 7083 I	PALENCIA	19-04-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
8170/2002	BORJA VALLEJO ANTON	12.763.334	P 2200 I	PALENCIA	18-04-2002	R.D.13792	50 01 03	240,00
8239/2002	CESAR ANGEL PRADO RODRIGUEZ	12.755.576	P 5803 I	PALENCIA	12-04-2002	O.M.	67 01 0B	12,00



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Boletín Extraordinario correspondiente al día 19 de agosto de 2002

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

ACUERDO DE 21 DE JUNIO DE 2002 DE LA C.T.U. DE PALENCIA, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE Y DE FORMA PARCIAL LAS NORMAS URBANISTICAS DE CARRION DE LOS CONDES A EXCEPCION DEL TERRITORIO DE TORRE DE LOS MOLINOS.

1.- NORMAS URBANISTICAS DE CARRION DE LOS CONDES.

Visto el proyecto de Normas Urbanísticas Municipales de Carrión de los Condes.
Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. - Con fecha 6-7-01 se recepciona en esta Delegación Territorial escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, al que adjunta 2 ejemplares del proyecto de Normas Urbanísticas a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99. A los efectos de que la C.T.U. pudiera evacuar el informe previsto en el art. 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, un ejemplar queda a disposición de la Sección de Urbanismo del S.T. de Fomento y el otro se remite desde dicha Sección, con fecha 13-7-01 a la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del S.T. de Fomento de Palencia para su conocimiento y emisión del informe pertinente. No se adjunta certificado acuerdo aprobación inicial.

II. - Con fecha 8 de marzo de 2002 se presentó en esta Delegación Territorial 3 ejemplares del proyecto de Normas Urbanísticas de Carrión de los Condes, para su aprobación por la C.T.U., copia del expediente administrativo y de las alegaciones presentadas e informes técnicos emitidos.

III. - Las Normas Urbanísticas Municipales se substancian en 6 tomos de contenido alfanumérico y la documentación gráfica.

IV. - Con fecha 25 de junio de 2001 el presente expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, según proyecto de la Arquitecta Dña. Eva Cabello González.

V. - Según Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, de fecha 5 de marzo de 2002, el expediente se ha sometido al trámite de información pública por plazo de un mes y quince días, mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento citado, en el periódico El Norte de Castilla de 3 de julio de 2001, B.O.P. nº 84 de 13 de julio de 2001 y B.O.C. y L. nº 137 de 16 de julio de 2001.

VI. - Según certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, de fecha 5 de Septiembre de 2001, durante el período de información pública se han recibido 87 (ochenta y siete) escritos de alegaciones y 4 fuera de plazo. Asimismo constan en el expediente informes solicitados al amparo del art. 52.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León:

- Informe de la Administración General del Estado (oficio del Subdelegado del Gobierno de 23-7-01).
- Informe de la Excm. Diputación Provincial de Palencia (oficio del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de 20-8-01)
- Informe del Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras de Palencia, de 12-09-01.
- Informe del S.T. de Fomento, Sección de Conservación y Explotación de Carreteras, de fecha 17-09-01.
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en su sesión de 15-11-01.
- Informe de la Comisión Territorial de Urbanismo en su sesión de 25-10-01.

VIII. - El Pleno del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, en su sesión de 1 de marzo de 2002 aprueba provisionalmente el expediente de Normas Urbanísticas Municipales de Carrión de los Condes, según documento redactado por la Arquitecta Dña. Eva Cabellos González, con las modificaciones correspondientes acordadas por el Pleno del mismo Ayuntamiento en su sesión de 25-1-02, a excepción de 1.b.1, 1.b.31 y 1.c.4 de dicho acuerdo plenario de 25-01-02.

IX. - Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento de Carrión de los Condes acuerda aprobar la documentación literaria y gráfica que subsana las deficiencias señaladas por la C.T.U. en el expediente de revisión de las Normas Urbanísticas Generales del Municipio, salvo en lo referente al Sector-7, y efectuar la información pública del término de Torre de los Molinos.

X. - Con fecha 04-06-02 se recepciona en esta Delegación Territorial escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, al que adjunta 3 ejemplares del proyecto de Normas Urbanísticas del término de Carrión de los Condes a los efectos de su aprobación definitiva una vez efectuadas las subsanaciones indicadas por la C.P.U. con fecha 18 de abril de 2002.

Con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva de este expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 138.2.a) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de urbanismo, el artículo 2.1.a) del Decreto 146/2000, de 29 de junio por el que se regulan las C.T.U. de Castilla y León y demás disposiciones de general aplicación.

II. - El expediente se tramita por el procedimiento estipulado en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, al amparo de lo preceptuado en la Disposición Transitoria P.2 del citado cuerpo legal.

III. - Examinado el expediente se observa que a priori recoge la totalidad de las Determinaciones que la Ley 5/99 citada prescribe como obligatorias según el art. 44.1, así como las del art. 44.2 al menos parcialmente, y no las del 44.3 que en todo caso son potestativas. Sin embargo, señalar que las presentes Normas Urbanísticas Municipales clasifica el suelo del término municipal en Suelo Urbano (consolidado y no consolidado), suelo urbanizable (delimitado y no delimitado) y Suelo Rústico con diversos grados o tipos de protección.

Realiza también una previsión de dotaciones Urbanísticas, Públicas y privadas, un catálogo de elementos que deba ser conservado o recuperados y las medidas de protección que procedan, en su caso. Por último establece zonas de ordenanza en suelo Urbano Consolidado, que determinan las condiciones de Urbanización y edificación posibles en cada parcela.

IV. En cuanto a las deficiencias observadas en el documento y cumplimiento de los informes sectoriales, en su caso, reseñar lo siguiente:

- Se ha procedido a la subsanación de deficiencias expuestas en el punto IV de los Fundamentos de Derecho del Acta de la C.T.U., aprobadas y diligenciadas por el Ayuntamiento de Camón de los Condes.
- Que se ha sustituido el párrafo tercero del art. 3.1.4. "condiciones estéticas" del anexo de la Ordenanzas Especiales por el texto redactado por la Comisión Territorial de Patrimonio (notificación con fecha 17 de mayo de 2002), condición ésta requerida para su acuerdo de información favorable del proyecto.
- Resolución de carreteras de fecha 14 de junio de 2002 con Informe Favorable.

Por lo expuesto, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros presentes, y a la vista del informe de la Ponencia Técnica de fecha 13 de Junio de 2000, acuerda:

Aprobar definitivamente en forma parcial las NN.UU. MM. para el término de Carrión de los Condes, excepto en la parte correspondiente a Torre de los Molinos hasta que por parte del Ayuntamiento se de cumplimiento al preceptivo trámite de información pública, y sin perjuicio de someterlo al cumplimiento del art. 54 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De acuerdo con lo previsto en el art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, deberá notificarse el acuerdo de Aprobación Definitiva al Registro de la Propiedad, a la Administración del Estado, y a la Diputación Provincial, publicándose en los Boletines Oficiales de Castilla y León y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Lo que se hace público, significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los arts. 48, 114 y 115 de la Ley 4/99, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 7 del Decreto 146/2000, de 29 de junio, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, según Decreto 145/1999, ubicada en la calle Rigoberto Cortezoso nº 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal nº 27 de Palencia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 27.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace constar que aún no ha sido aprobada el acta de la sesión de la que trae causa este acuerdo.

RELACION DE PLANOS

- | | | |
|---------|--|----------|
| 1. I-1 | INFORMACION, USOS: | 1:15.000 |
| 2. I-2 | USOS DEL SUELO: | 1:2.000 |
| | ESTADO DE LA EDIFICACION: | |
| 3. I-3. | ABASTECIMIENTO,
SANEAMIENTO, ELECT: | 1:2.000 |
| 4. I-4 | TORRE DE LOS MOLINOS 1: 1000
INFORMACION | |
| 5. 0-1 | ORDENACION GENERAL: | 1:15.000 |
| 6. 0-2 | ORDENACION GENERAL: | 1:2.000 |
| 7. 03A | ORDENACION DETALLADA 1.1.000
CARRION OESTE | |
| 8. 03B | ORDENACION DETALLADA: 1:1000
CARRION CENTRO | |
| 9. 03C | ORDENACION DETALLADA: 1:1.000
CARRION SUR | |
| 10. 0-4 | URBANIZACION: | 1: 2.000 |
| 11. A-1 | ANEXO: ORDENANZAS ESPECIALES 1:2.000
ENTORNOS DE PROTECCION | |

Palencia, 1 de julio de 2002. - La Delegada Territorial, Rosa Cuesta Cofreces.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A. INTRODUCCION.

A.1. ANTECEDENTES.

El Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Condes, realizó en su día el documento de Normas Subsidiarias de Planeamiento municipales, el cual una vez producidas sus Aprobaciones Inicial (con fecha 25-10-90) y Provisional (con fecha 18-4-92) y realizado el correspondiente Trámite de Información y Participación Pública (con fecha 9-10-90), no fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Ante estos hechos, la Excmo. Diputación Provincial, a instancias del Excmo. Ayuntamiento y previa la rescisión del anterior contrato, adjudicó con fecha 28 de agosto de 1995, la ejecución de los trabajos de revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento, al Arquitecto Rafael Saiz Fraile.

El documento de avance de dicha revisión fue presentado en el Ayuntamiento en Marzo-1996, pero la tramitación quedó paralizada a partir de ese momento.

Mientras tanto se producen dos reformas legislativas básicas:

- En el marco legislativo estatal : Ley 6/1998 DE REFORMA DEL REGIMEN DEL SUELO Y VALORACIONES.

- En el marco legislativo autonómico: LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN del 8 de Abril de 1.999

Por lo cual el Excmo. Ayuntamiento en acuerdo plenario resuelve contratar a la Arquitecta Eva Cabello González para la redacción de las NORMAS URBANISTICAS DE CARRION DE LOS CONDES, adaptadas a la nueva normativa.

Por todo ello, teniendo en cuenta los referidos antecedentes, se han realizado los trabajos necesarios, con el fin de poder formalizar, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, un documento constitutivo de las NORMAS URBANISTICAS DE CARRION DE LOS CONDES, que una vez Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento y sometido a un Trámite de Información Pública y sea Aprobado Provisionalmente, asimismo, por el Ayuntamiento y alcancen posteriormente su Aprobación Definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo.

A.2. PROCESO DE TRABAJO.

El proceso de trabajo elegido parte de la base de un conocimiento del medio exhaustivo, así como del contacto con las problemáticas urbanísticas existentes.

Para todo ello se ha seguido el proceso de trabajo que resumimos a continuación:

- 1º - Estudio y análisis de la documentación anterior..
- 2º - Análisis exhaustivo de la realidad urbana del municipio.
- 3º - Toma de datos selectiva sobre la estructura económica y urbana del municipio.
- 4º - Conocimiento del criterio municipal como resultado de reuniones periódicas con todos los concejales del Ayuntamiento.
- 5º - Conocimiento del criterio público como resultado de la realización de encuestas.
- 6º - Elaboración del documento comprensivo de los trabajos anteriores para su tramitación.

Dicha documentación contiene:

- Memoria Informativa.
- Planos de Información.
- Memoria Justificativa.
- Planos de Ordenación.
- Normas Urbanísticas Reguladoras.
- Catálogo.

Dicha documentación constituye en su conjunto, LAS NORMAS URBANISTICAS DE CARRIÓN DE LOS CONDES, las cuales una vez cumplido el Trámite Administrativo, anteriormente señalado y obtenidos los Informes favorables de los organismos y servicios correspondientes, puedan alcanzar finalmente su Aprobación Definitiva.

B. METODOLOGIA.

La fase de Información Urbanística, proporciona un conocimiento de los diferentes factores que configuran la estructura urbana del municipio.

Este proceso comienza por una recogida de datos, ya sea ésta selectiva o comprensiva, pero necesariamente termina en un documento de síntesis que está orientado a producir una imagen o diagnóstico de la realidad urbanística. En esta diagnosis vamos a diferenciar tres aspectos o conjuntos de datos que son los que interesan al planeamiento.

En primer lugar, están todos aquellos datos que hacen referencia a problemas, carencias, etc.; en definitiva, a desajustes actuales de la estructura urbana.

En segundo lugar, están todos aquellos datos que hacen referencia a necesidades, líneas de deseo, etc.; esto es, a tendencias de la estructura urbana que se proyectan al futuro.

Por último, está el conjunto de datos que proporciona información sobre las dimensiones reales de la estructura, como soporte de la situación actual, y de sus límites, como soporte de las situaciones alternativas. Estos son datos que acotan las posibilidades de las propuestas del Planeamiento.

De la imagen de los desajustes y de la imagen de las tendencias van a salir, como respuesta, los objetivos del Plan. De la imagen de las posibilidades, límites o dimensiones de la estructura urbana van a salir los criterios que hagan válidas las propuestas. A continuación se presenta una propuesta de Ordenación de carácter general.

C. ANALISIS.

C.1. SINTESIS.

En un intento de presentar de una manera sintética los aspectos más sobresalientes que se han recogido en la Información Urbanística, y de cara a la incidencia que cada uno de los factores considerados pueda tener en las propuestas de Ordenación, se ha confeccionado el cuadro que se adjunta a continuación.

En él se relacionan los distintos factores que se han considerado a efectos de la Información Urbanística y se clasifica su posible incidencia en el planeamiento de acuerdo con cuatro niveles de importancia, incidencia nula, pequeña, mediana o grande.

Para cada uno de estos factores se establecen distintas consideraciones en función de sus características y del papel que juegan en el municipio.

El significado de las siglas empleadas para caracterizar cada uno de los factores es el siguiente:

F.D.L. Factor determinante de Limitaciones del Crecimiento Urbano.

F.D.C. Factor determinante de Condición de Crecimiento Urbano.

F.I.T. Factor indicativo de Tendencias de Crecimiento.

F.I.D. Factor indicativo de Condiciones de Diseño.

A continuación vamos a referirnos a cada factor considerado indicando su incidencia en el desarrollo urbanístico de CARRION DE LOS CONDES; pasando a continuación a resumirlo en el correspondiente cuadro.

TOPOGRAFIA. De gran importancia a la hora de considerar los cortados sobre río Carrión, tanto como una barrera de crecimiento por ese límite, como un elemento paisajístico y de perfil urbano de gran interés.

CLIMA. A tener en cuenta a la hora de definir tipologías edificatorias y adecuar el diseño urbano a las características climatológicas del territorio.

HIDROGRAFIA. De gran importancia por la presencia del río Carrión formando parte de lo que podríamos llamar conjunto consolidado cuyas riberas deberán ser objeto de un tratamiento especial.

GEOLOGIA. Sin incidencia al considerar las posibles alternativas al desarrollo urbanístico de Carrión de los Condes.

VEGETACION. A tener en cuenta las masas de arbolado en las riberas del río Carrión.

PAISAJE. A tener en cuenta fundamentalmente en el perfil urbano por el Oeste y en general en todo el ámbito municipal, con especial incidencia en las zonas de ribera.

POBLACION. No deberá afectar en mayor grado la evolución de la población en los próximos años, si bien tendrían que considerarse las hipótesis más optimistas y tener en cuenta un potencial incremento al menos de la población de temporada.

SECTOR PRIMARIO. De escasa incidencia a la hora de determinar las posibles áreas de crecimiento y expansión ya que éstos se sitúan sobre terrenos considerados en la actualidad como semiurbanos y en fase de consolidación.

SECTOR SECUNDARIO. Será necesario determinar la localización de Suelo Industrial (almacenes y talleres) que complete la existente oferta de este tipo de suelo alejada del conjunto consolidado.

SECTOR TERCARIO. A tener en cuenta con el fin de potenciar la centralidad de Carrión de los Condes frente a otros focos de atracción próximos, que responda a la designación del municipio como Cabecera de Area Funcional de acuerdo con las Directrices de Ordenación del Territorio.

TIPOLOGIA URBANISTICA. A tener en cuenta en general en el Casco Antiguo debido a su carácter ambiental, y en particular en aquellas zonas de carácter monumental o histórico artístico.

TIPOLOGIA EDIFICATORIA. Factor de incidencia asimismo en el Casco Antiguo debido al carácter ambiental, de interés o monumental de su patrimonio arquitectónico.

INFRAESTRUCTURAS. No condicionan ni su estado, ni su previsible ampliación al desarrollo urbanístico de Carrión de los Condes. En la actualidad se está ejecutando el adecuado sistema de Depuración, previo al vertido.

EQUIPAMIENTO. La entidad demográfica de Carrión de los Condes, su crecimiento previsible y la dotación de equipamiento existente hace que consideremos importante la incidencia de este factor, al existir algunas necesidades no cubiertas.

SINTESIS DE LA INFORMACION URBANISTICA. CARRION DE LOS CONDES

CARACTER DE LOS DIFERENTES FACTORES URBANISTICOS CONSIDERADOS

I N C I D E N C I A

Factor	Nula	Pequeña	Mediana	Grande
TOPOGRAFIA			F.D.L	
CLIMA			F.I.D	
HIDROGRAFIA	F.D.L			
GEOLOGIA	F.D.L			
VEGETACION	F.D.L			
PAISAJE			F.D.C	
POBLACION		F.I.T		
SECTOR PRIM.		F.D.C		
SECTOR SECUN.		F.I.T		
SECTOR TERC.		F.I.T		
TIPOL.URBANIST.				F.I.D(*)
TIPOL.EDIFICAT.				F.I.D(*)
INFRAESTRUCTURA		F.D.L		
EQUIPAMIENTO		F.I.T.		

(*) Sólo en el Casco Antiguo.

C.2. DIAGNOSIS.

Como ya hemos adelantado la Diagnósis se va a realizar apoyándose en tres grupos de datos que caracterizan tanto las "Tendencias" como los "Desajustes" y las "Dimensiones" de la estructura urbana de CARRION DE LOS CONDES.

C.2.1. TENDENCIAS.

Las tendencias de evolución que se encuentran presentes en la actual estructura urbanística y socio económica de Carrión de los Condes se recogen a continuación:

- Escaso crecimiento previsible a corto o medio plazo sobre la base de su evolución demográfica y a las proyecciones realizadas.
- Localización de la oferta demanda de los usos residenciales colectivos y unifamiliares en zonas exteriores al conjunto consolidado, en algún caso excesivamente alejadas, apoyadas en las márgenes de carretera y sin ninguna conexión con la estructura urbana tradicional.
- Tendencia de la demanda hacia tipologías de vivienda unifamiliar aislada o adosada.
- Ausencia de demanda del Suelo de uso Industrial existente, (Polígono) por su lejanía del Casco Urbano, en relación con la preferente localización de los talleres.

C.2.2. DESAJUSTES.

Se presentan a continuación los que entendemos representan los actuales desajustes en la estructura urbanística de Carrión de los Condes.

- En el Casco Antiguo se produce un cierto deterioro de su carácter ambiental al realizarse operaciones de sustitución sin tener en cuenta dicho carácter.
- Carestía de las viviendas en el casco antiguo, con el consiguiente deterioro y abandono de las mismas.
- Falta de unas Normas Urbanísticas precisas por lo que el control sobre el desarrollo y la edificación no puede ejercitarse con el necesario rigor, así como de las necesarias Condiciones Estéticas para las obras de Nueva Planta en el Casco Antiguo.
- Desarrollo incontrolado en el entorno del cruce de la CN 120 y la CC 615 a base de viviendas unifamiliares aisladas.
- Existencia de un exceso de Suelo Urbano sin consolidar.
- Existencia de un exceso de Suelo Urbanizable que será necesario justificar en base del cumplimiento de sus condiciones de ejecución.
- Indefinición de algunos de los bordes del actual Casco Urbano. (N.E.; E. y S.O).
- Falta de ordenación de la Red Viaria Rodada e inexistencia de una previsión sobre futuras áreas peatonales.

C.2.3. DIMENSIONES.

Por lo que respecta a las dimensiones de la estructura urbana de Carrión de los Condes, están suficientemente recogidas en la Memoria Informativa.

Queremos no obstante puntualizar los siguientes aspectos:

- 1) En primer lugar habrá que tener en cuenta a la hora de clasificar el suelo (Urbano y Urbanizable) las barreras, que para el crecimiento de Carrión de los Condes representan tanto los cortados sobre el río, la necesaria protección de las carreteras de acceso y la debida conexión de los nuevos suelos clasificados con el entramado urbano existente.
- 2) En segundo lugar, las circunstancias de Clasificación de Suelo para edificar tendrán que dar respuesta por un lado a una previsión realista en cuanto a demanda previsible y por otro contar con la capacidad económica y de gestión tanto del Ayuntamiento como de los propios agentes que intervienen en el desarrollo del sector inmobiliario.
- 3) En tercer lugar, por último, será necesario considerar en general el carácter ambiental del Casco Antiguo y en particular aquellos elementos y edificios de carácter monumental.

D. OBJETIVOS DE LA ORDENACION.

Se señalan a continuación aquellos objetivos que se consideran prioritarios a la hora de formalizar las propuestas de ordenación de las Normas Urbanísticas de CARRION DE LOS CONDES.

- Realizar una clasificación de Suelo Urbano ajustada al actual Casco, consolidando los bordes e incluyendo siempre que sea posible aquellas zonas en las que se manifiestan las actuales tendencias de crecimiento y sea posible su integración en la trama urbana existente.
- Clasificar como Suelo Urbanizable únicamente aquellos sectores en ejecución o comprometidos.
- Respetar tanto para un tipo de Suelo (Urbano), como para otro (Urbanizable) el freno a la expansión que provocan las barreras naturales existentes.
- Revisar la Clasificación de Suelo del Núcleo Urbano de Torre de los Molinos.
- Mantener la estructura urbanística tradicional del Casco Antiguo.
- Jerarquizar el tráfico rodado y potenciar la gradual peatonalización (preferente) de ciertas áreas del Casco Antiguo.
- Revisar las Normas Urbanísticas vigentes con el fin de poder dar una respuesta más concreta y definida a la real problemática que plantea el desarrollo urbanístico de CARRION DE LOS CONDES.
- Hacer posible mediante la Normativa adecuada y la determinación de zonas, edificios y elementos de interés, la protección, conservación y rehabilitación del Casco Antiguo tanto a nivel estructural como arquitectónico.

E. PARTICIPACION PUBLICA

La participación pública a la hora de realizar estas Normas se demanda mediante la realización de una encuesta sobre las dotaciones urbanísticas del municipio.

El proceso de reparto y recogida de encuestas ha sido polinuclear, es decir se han repartido cierto número de encuestas a personas que a su vez se han encargado de repartir y recoger las encuestas en sus zonas de influencia. El reparto ha sido local, es decir se ha intentado repartir por todas las zonas del municipio. Por otro lado se han colocado carteles por el municipio anunciando la encuesta y poniéndola a disposición de los ciudadanos en el Ayuntamiento.

Se han repartido 400 encuestas y se han recogido 151 respuestas individuales, lo que supone un grado de participación aceptable. De las 151 respuestas recogidas, únicamente 12 lo han sido a través del Ayuntamiento, lo que respalda el método polinuclear adoptado.

El contenido de la encuesta tenía como objetivo la valoración de los ciudadanos de las dotaciones urbanísticas, sus opiniones respecto a la peatonalización de las calles principales y respecto a la ordenación del tráfico así como recoger sus sugerencias a la redacción de las Normas Urbanísticas.

El resultado de la encuesta se ha valorado como muy positivo, ya que la respuesta ciudadana ha sido muy coherente con la realidad urbanística del municipio y pone de manifiesto el interés de los encuestados por mejorar las dotaciones existentes. También pone de manifiesto algunas carencias dotacionales que no se habían sospechado con anterioridad; es el resultado de los últimos apartados de la encuesta.

El modelo de encuesta y sus resultados porcentuales son los siguientes:

ENCUESTA SOBRE DOTACIONES URBANISTICAS EN CARRION DE LOS CONDES

1º VIAS PUBLICAS

- Dé Ud. su opinión sobre los siguientes aspectos y elementos de las vías públicas. (Señale con una X lo que le parezca más adecuado)

	Muy bien	Bien	Regular	Mal	No sabe
1. Aceras: anchura		22%	31%	47%	
pavimentación.....		23%	44%	33%	
2. Calzadas: anchura	0,8%	16%	44%	39%	
pavimentación.....		24%	45%	31%	
3. Ordenación del tráfico:					
señalización.....		19%	37%	44%	
sentido de la circulación		11%	40%	49%	
cruces		5%	40%	55%	
pasos de peatones		17%	37%	46%	
4. Aparcamientos: cantidad.....		15%	20%	65%	

- ¿Qué le parecería si se peatonalizara la calle principal del centro urbano?

Muy bien	Bien	Regular	Mal	No sabe
37%	39%	9%	15%	

- ¿Qué le parecería si las calles del centro urbano tuvieran un único sentido de circulación?

Muy bien	Bien	Regular	Mal	No sabe
26%	48%	8%	15%	3%

2º SERVICIOS URBANOS

- Dé Ud. su opinión sobre la calidad de los siguientes servicios urbanos:

	Muy bien	Bien	Regular	Mal	No sabe
Abastecimiento de agua	7%	66%	21%	6%	
Saneamiento: red de alcantarillado	1%	35%	38%	26%	
Suministro de energía eléctrica.....	2%	59%	27%	12%	
Recogida de residuos		26%	44%	30%	

3º ESPACIOS LIBRES PUBLICOS

- Dé Ud. su opinión sobre la calidad y tamaño de los siguientes espacios libres públicos: (Señale con una X lo que le parezca más adecuado)

	Muy bien	Bien	Regular	Mal	No sabe
Parques: áreas infantiles.....	4%	40%	37%	19%	
Parques: zonas verdes.....	13%	41%	29%	17%	
Zonas deportivas.....	4%	39%	29%	28%	
Zonas peatonales.....	1%	10%	40%	48%	

4º EQUIPAMIENTOS

- Dé Ud. su opinión sobre la calidad y cantidad de los siguientes equipamientos, independientemente de que sean públicos o privados:

	Muy bien	Bien	Regular	Mal	No sabe
Sanitario	9%	46%	38%	7%	
Cultural	9%	40%	37%	14%	
Deportivo.....	3%	34%	31%	32%	
Comercial	4%	39%	46%	11%	
Asistencial	2%	39%	44%	14%	1%
Educativo.....	14%	53%	28%	4%	

– ¿Hay algún equipamiento o servicio que no exista en el municipio y que piense Ud. que es necesario para el buen funcionamiento del mismo?

ESTACION DE AUTOBUSES.....	37
SITIO REUNION JOVENES.....	12
APARCAMIENTOS.....	10
BOMBEROS PERMANENTES	6
CONTENEDORES PLASTICO	6
PEDIATRA.....	6
RECINTO FERIAL.....	6
GIMNASIO COLEGIO PUBLICO	5

El motivo de la realización de esta encuesta es la redacción de las Normas Urbanísticas del municipio, por lo que agradecemos su opinión, sugerencias o comentarios sobre las dotaciones urbanísticas o cualquier otro aspecto relacionado con las mismas.

Comentarios:

MAYOR LIMPIEZA CALLES SECUNDARIAS	17
MEJORAR ACCESOS POLIDEPORTIVO	10
CONTROL RUIDOS EN BARES	6
AMPLIACION E INFORMACION POLIGONO INDUSTRIAL	5
ORDENAR EL TRAFICO	4
REGULACION URBANISTICA	5

Tras el análisis del resultado de la encuesta se deduce que:

- La valoración de las vías públicas es negativa,
- La mayoría reclama la peatonalización de las calles principales y la ordenación del tráfico en vías de sentido único,
- Los servicios urbanos están valorados positivamente, al igual que los espacios libres y zonas verdes salvo las zonas peatonales
- La valoración de la cantidad y calidad de los equipamientos es también positiva.

Los últimos apartados de la encuesta son los de más difícil valoración, aunque también son los más representativos. En estos apartados se han dado las respuestas más diversas, por lo que resulta muy significativo el hecho de que haya coincidencias en las demandas. En el resultado se han anotado aquellas que tenían un número significativo de demandas, a la vez que se añade dicho número.

El hecho de que 36 personas demanden una estación de autobuses es indicativo de que se trata de una carencia dotacional importante.

Tras el análisis de la situación actual respecto a la necesidad de una estación de autobuses se llega a la conclusión de que se trata de una necesidad real, que actualmente no se está resolviendo bien.

Estas Normas responden a esta demanda clasificando una zona muy próxima al casco consolidado y muy bien situada respecto a las vías de comunicación como urbanizable de uso dotacional.

F. JUSTIFICACION DEL PLANEAMIENTO.

F.1. CRITERIOS DE CLASIFICACION.

Los criterios con los que se ha confeccionado la presente propuesta son los que se describen a continuación:

- Excluir como zonas de posible expansión todos aquellos terrenos susceptibles de proteger por motivos paisajísticos de conservación del medio físico o del entorno.
- Determinar alrededor del perímetro del actual núcleo urbano aquellos bordes que se pudieran considerar como consolidados o limitativos del crecimiento (barreras).
- Hacer una delimitación de Suelo Urbano de forma que junto con el suelo vacante, las viviendas desocupadas y el actual grado de consolidación del Casco, puede ponerse en el mercado nuevo suelo inmediatamente después de la aprobación definitiva de estas Normas, sin obligar a una laboriosa gestión de las mismas.
- Se clasifica como Suelo Urbanizable, únicamente el sector actualmente en fase de ejecución con el fin de no crear una excesiva oferta que disperse y retrase la necesaria consolidación de este tipo de suelo y un sector de uso dotacional que

responda a las necesidades del municipio, para ubicación de una estación de autobuses y aparcamientos.

- El núcleo de Torre de los Molinos tendrá, así mismo, una clasificación de Suelo Urbano marcando claramente los bordes consolidados y a consolidar y prescindiendo del Suelo Urbanizable por considerar escasa o nula la demanda y difícil su gestión y ejecución.
- Se clasifican como Suelo Rústico de Entorno Urbano los terrenos contiguos al núcleo urbano que se considera necesario proteger para preservar el perfil del núcleo urbano y la perspectiva tradicional.
- Se clasifican como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria los terrenos situados al oeste del municipio, junto a la vega del Río Carrión, cuya calidad agrícola se estima necesario proteger.
- Se clasifican como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras los terrenos ocupados por la autovía Burgos-León y por la circunvalación de la N-120 así como sus zonas de defensa.
- Se clasifican como Suelo Rústico con Protección Cultural los terrenos ocupados por el Camino de Santiago a su paso por el municipio y su entorno de protección, los terrenos ocupados por los yacimientos arqueológicos de Santa María de Benevívere, Hingidro, Acedillo, Las Eruelas-Cestillos, San Cristobal, Las Quintanas, Martinete I y II, y Carrión de los Condes, así como los terrenos ocupados por la ermita de San Juan de Cestillos.
- Se clasifican como Suelo Rústico con Protección Natural: reservado para el cauce natural, riberas, márgenes y zonas de protección del río Carrión.
- Por último se clasifican como Suelo Urbanizable No Delimitado aquellos terrenos cuya transformación en suelo urbano no se considera adecuada a las previsiones de estas Normas, pero cuya naturaleza no tiene condiciones suficientes para ser preservada de su urbanización.

F.2. CRITERIOS DE ORDENACION Y ZONIFICACION

El territorio que comprende el municipio de Carrión de los Condes, se clasificará y calificará en los siguientes tipos de Suelo y con la situación y características que se determinan a continuación.

Como resultado de aplicar los objetivos y criterios de Clasificación reseñados en los puntos anteriores se ha zonificado el Suelo Urbano en varias áreas de estructura homogénea (existente o propuesta) que describimos a continuación, y cuyo ámbito se determina en la correspondiente documentación gráfica y se regula mediante su ordenanza específica.

F.2.1. SUELO URBANO CONSOLIDADO

F.2.1.1. CASCO ANTIGUO.

Comprende la zona más antigua, en la que se conservan la estructura urbanística tradicional, por lo que la ordenación se concreta fundamentalmente en mantener, tanto dicha estructura como las tipologías de la edificación.

Queda definida por el conjunto más antiguo presentando la característica de estar prácticamente consolidado

Se mantiene la red viaria, así como su estructura a base de manzanas compactas o cerradas, respetando en lo posible las alineaciones existentes y el parcelario tradicional.

En ésta zona de carácter ambiental mayoritariamente el Area Central, se señalan aquellos elementos urbanos o edificios que por sus características deban ser protegidos dictando en cada caso las correspondientes ordenanzas reguladoras.

Se incluye en éste tipo de Suelo el barrio extramuros anejo al Monasterio de San Zoilo y el núcleo urbano de Torre de los Molinos.

F.2.1.2. ACTUACIONES UNITARIAS.

Se determinan como tal catorce actuaciones realizadas con proyecto único claramente diferenciables del resto de la trama urbanística en la que se encuentran. Comprende un ámbito discontinuo con las diferentes actuaciones de proyecto único localizados en los bordes del Casco Antiguo y con tipologías diferentes desde la vivienda unifamiliar aislada, hasta la edificación abierta (en bloque) de vivienda colectiva, pasando por la vivienda unifamiliar adosada y la tipología de casas patio.

Excepto éstas últimas el resto de tipologías son ajenas a la estructura urbanística tradicional y realizadas sin ningún criterio integrador.

Se localizan en el correspondiente plano de ordenación y se numeran del 1 al 14, reconociéndose su actual ordenación y considerándose agotado su aprovechamiento.

F.2.1.3 AREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

Comprende aquellas zonas cuyo planeamiento de desarrollo ha sido aprobado recientemente y cuyas determinaciones se incorporan a estas Normas.

F.2.1.4. ACTUACIONES AISLADAS

Se incluye en esta calificación a los terrenos que mediante actuaciones aisladas pueden alcanzar la categoría de suelo urbano consolidado.

F.2.1.5. ALMACENES Y TALLERES.

Comprende dos áreas semiconsolidadas situadas en las zonas de ensanche cuya calificación admite ciertos usos industriales necesarios en el entorno próximo del casco antiguo.

F.2.1.6 POLIGONO INDUSTRIAL.

Comprende El ámbito del P.P.O. ejecutado situado en la Carretera de Osorno, modificando sus ordenanzas de forma que se subsanen las deficiencias detectadas.

F.2.1.7 EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Se reconoce como tal la zona de equipamiento existente (deportivo y administrativo) en la margen derecha del río Carrión, incluyendo las propias márgenes derecha e izquierda.

Se le dotará de la normativa adecuada para permitir los usos existentes y aquellos otros que los amplíen y completen, teniendo en cuenta en todo caso, su localización en un entorno medio ambiental de gran interés.

F.2.2 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Se incluyen en este tipo de suelo once sectores, que se desarrollan fundamentalmente como continuación de la zona anterior en base a la red viaria existente, cuya tipología propuesta responde a la consolidación del casco antiguo o al ensanche en los bordes. Se trata de sectores de uso residencial y baja densidad con un aprovechamiento medio máximo de 0,4 o 0,5 m²/m² según la tipología permitida sea de vivienda unifamiliar o vivienda colectiva.

F.2.3. SUELO URBANIZABLE. DELIMITADO

Se clasifican como Suelo Urbanizable delimitado dos sectores: el sector en ejecución situado al Sur del Casco Consolidado (Camino de Carrepañencia) y el sector de uso dotacional al Este del casco consolidado.

F.2.3.1. SU-1 RESIDENCIAL.

Se recoge como tal el Sector de Suelo Urbanizable Residencial de baja densidad, en ejecución, situado en al sur del casco consolidado denominado P.P.O. Cuesta de la Mora.

F.2.3.2. SU-2 DOTACIONAL.

Se clasifica estos terrenos situados próximos al cruce de la carretera comarcal P-980 de Frómista y la carretera nacional N-120 a Osorno y próximos al vial de acceso principal del municipio .

La situación estratégica de este sector lo habilita claramente para la ubicación de la estación de autobuses .

F.2.3. SUELO URBANIZABLE. NO DELIMITADO

Los terrenos cuya transformación en suelo urbano no se consideran adecuados a las previsiones de estas Normas y cuyas características no los hagan ser preservados de su urbanización mediante la clasificación como suelo rústico serán clasificados como urbanizables no delimitados.

F.3. DEMANDA PREVISIBLE DE SUELO Y CAPACIDAD DE POBLACION

A continuación se cuantifica de forma estimada el aprovechamiento de las distintas zonas, así como su capacidad potencial en cuanto a ocupación poblacional.

CAPACIDAD DE POBLACION EN SUELO VACANTE POR ZONAS

Tipo de suelo	Zona	Suelo Sup. Has.	Densidad Vacante	Núm. Viv./Has.	Viviendas	Población S/Vacante
URBANO	1. C.A	56'49	3'05	25	76	243
	2. A.U	10'22	-	-	8	26
	3. A.A	0,38	0,38	40	17	55
	4. A.P.I	7,34	3,18	20	64	208
	5. A.T	5'08	2'10	-	-	-
	6. P.I	12'25	12'25	-	-	-
	7. E.C	9'80	-	-	-	-
URBANO NO CONSO.		11,15	11,15	30	334	1.087
TOTAL S.URBANO	112,71				499	1.619
URBANIZABLE						
	SU-1	4,1	4,1	20	82	66
	SU-2	1,02	1,02			
TOTAL S.URBANIZABLE	5,12				82	266

OFERTA DE SUELO Y CAPACIDAD DE POBLACION

Tipo de Suelo	Zona	Calificación y uso	Sup. Has.	Densidad Viv./Has.	Núm. Viviendas	Población
URBANO	1	Casco Antiguo Residencial	56'49	22	1.203	3.850
	2	Actuaciones Unitarias. Residencial	10'22	-	295	944
	3	Actuaciones Aisladas Residencial	0,38	40	17	55
	4	Áreas de Planeamiento Incorporadas Residencial	7,34	20	147	470
	5	Almacenes y Talleres Industria	5'08	-	-	-
	6	Polígono Industrial	12'25	-	-	-
	7	Equipamiento Comunitario	9'80	-	-	-
URBANO NO CONSOLIDADO		Residencial	11,15	30	334	1.087
TOTAL SUELO URBANO			112,71		1.996	6.406
URBANIZABLE						
	SU-1	Residencial	4,1	20	82	266
	SU-2	Dotacional	1,02			
TOTAL S. URBANIZABLE			5,12		82	266

F.4. ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTO.

En base a los datos recogidos en el Capítulo correspondiente de la Memoria Informativa, al tipo y dimensión del Conjunto Urbano de Carrión de los Condes y a las previsiones de crecimiento (total y por grupos de edad) y composición familiar, se realiza la siguiente propuesta con respecto al Sistema de Espacios Libres y Equipamiento, que responde mayoritariamente a la dotación existente.

DOCENTE.

Se mantiene la dotación existente con las siguientes determinaciones:

- *Colegio Público Comarcal Marques de Santillana* (Hortaleza s/n). Cuenta con tres aulas de Educación Infantil (3 a 5 años), con una matrícula en el curso 2000-2001 de 53 alumnos. En Educación Primaria hay 12 grupos en otras tantas aulas, y una matrícula de 188 alumnos. En el primer nivel la ratio es de 17,67 alumnos por aula (la LOGSE admite hasta 25) y en el segundo de 15,67 (la LOGSE admite para las edades 6 11 años 25 alumnos por aula y 30 para las edades de 12 y 13 años).

De los 241 alumnos matriculados 97 vienen transportados desde 28 pueblos de la comarca escolar de Carrión y 127 utilizan el comedor del colegio. En los últimos años se mantiene la matrícula.

Las necesidades de espacio que manifiesta este centro es la construcción de un gimnasio cubierto, ya que cuenta con pista deportiva pero en invierno tienen que ir al Polideportivo municipal, que queda lejos del colegio.

- *Colegio del Espíritu Santo* (Pl. San Juan 4). Regido por las Hijas de la Caridad de San Vicente Paul, el edificio es de 1891 y fue antes Escuela de Magisterio. Centro concertado con el MEC.

Imparte Educación Infantil (21 niños matriculados) y la Educación Primaria completa con 52 alumnos, no superando los 25 por aula en ningún caso. Cuenta con comedor, que utilizan 15 alumnos que proceden de la comarca, gimnasio, capilla y patio de deportes.

- *Instituto de Enseñanza Secundaria Sem Tob* (Ctra. Frómista s/n). En aplicación de la LOGSE cuenta con 15 aulas para los cuatro cursos de la ESO, con una matrícula de 346 alumnos, y 5 aulas para el 1º y 2º curso del Bachillerato (tres para 1º y dos para 2º), con una matrícula de 135 alumnos, cumpliendo en todos los casos los ratios que pide el MEC.

Estos alumnos proceden de Carrión (36,5%) y de otros 30 pueblos más (el 63,5% restante).

Se imparte además un Ciclo Formativo de la Rama de Administración en el que están matriculados 13 alumnos. También se imparte un Ciclo Formativo de grado superior, con dos cursos, y un número de alumnos de 35. En el Programa de Garantía Social hay 5 alumnos matriculados.

El Instituto cuenta con cafetería, gimnasio y patio de deportes.

- *Centro de Capacitación Agraria*. Depende de la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León y en él se imparte el 1º y el 2º curso del primer ciclo de la Formación Profesional en la Rama Agraria. Funciona en régimen de inter-nado.

En el presente curso están matriculados 43 alumnos procedentes de toda la provincia de Palencia (algunos también de Valladolid, León y Zamora), pero ninguno de Carrión.

Cuenta con pista polideportiva y campo de fútbol. Sus necesidades se centran en un aula de informática.

- *Enseñanza no reglada*.

– En el Colegio Marques de Santillana, en lo que antes eran las casas de los maestros, se ubican el Centro de Recursos Educación Compensatoria donde tiene su sede el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, de carácter también comarcal.

– La Universidad Popular de Palencia tiene su sede en la Casa de la Cultura (Pl. Conde de Carrión 1). Aquí ensaya la banda de música y se encuentra la Escuela de Artes y Oficios, con dos profesores de música y otros dos para pintura y artesanía. Hay 20 alumnos de música y 60 para el resto de actividades.

– Escuela de Adultos y Aula de Tercera Edad. Situada en la planta baja del Ayuntamiento, imparte clases de alfabetización y para obtener el Certificado Escolar (30 alumnos) y actividades recreativas para unos 100 ancianos. El profesorado está formado por dos monitores.

– Auto Escuela Castilla S.C.L. (Pl. de Peña Merino s/n).

Equipamiento sanitario.

- *Centro de Salud* (Pl. Conde de Garay s/n). Zona de Salud formada por 17 municipios, 33 núcleos de población y 6.300 habitantes, aproximadamente. Es una zona demográficamente regresiva y envejecida.

Hay 12 médicos de medicina general, un veterinario, seis enfermeras, una persona en administración, un celador, dos auxiliares de clínica y una persona de

limpieza. Los médicos pasan consulta en los consultorios de los pueblos y en el Centro de Salud, en él que por las tardes hay una guardia de urgencias (un médico y una enfermera). La mitad de los médicos y todo el personal auxiliar viven en Carrión. El ratio existente de un médico por cada 502 habitantes de la Zona de Salud de Carrión y una enfermera por cada 1.004 habitantes parece satisfactorio.

Se cuenta con una ambulancia privada y otra de la Cruz Roja.

El edificio es de 1973, tiene una superficie de 320 m² que se ha ampliado recientemente al utilizar la vivienda del médico (200 m²), anexa al Centro de Salud. En opinión de los médicos consultados parece suficiente el espacio con el que se cuenta.

A nivel hospitalario se depende del Hospital Río Carrión de la capital de la provincia.

- *Cruz Roja Española*. Puesto de Socorro (Ctra. Logroño Vigo s/n). Entre 8 y 12 soldados hacen el Servicio Militar en este Puesto, además de 20 voluntarios. Cuenta con una ambulancia.

- *Centro Veterinario* (Av. Millan Astray s/n). Es el centro de zona de los veterinarios de la comarca y depende de la Junta de Castilla y León.

El equipamiento privado está constituido por un médico con consulta, dos clínicas dentales, un centro veterinario y dos farmacias.

Equipamiento Asistencial.

- *Centro de Desarrollo Rural de Carrión de los Condes*. (Pl. Peña Merino 3). La actividad fundamental del Centro de Desarrollo Rural es la Guardería. La Guardería es un centro de educación que imparte el primer ciclo de educación infantil y que tiene dos unidades escolares, una para niños con edades comprendidas entre uno y dos años y otra para niños de dos a tres años.

En la primera unidad la RATIO admitida es de 10 niños y en la segunda de 12 niños.

Además el Centro de Desarrollo Rural imparte cursos de formación matinales destinados a personas adultas del medio rural. El abanico de actividades para adultos organizadas por el Centro de Desarrollo Rural es muy amplio y abarca desde talleres artesanales hasta cursillos de idiomas ofrecidos por el INEM. Ocasionalmente se organizan jornadas, charlas y conferencias durante las tardes, con una asistencia máxima de 50 personas.

La administración de ambas actividades se desarrolla conjuntamente.. Actualmente están tramitando una licencia de reforma de edificio junto a la plaza Marques de Santillana, calle San Bartolomé nº 18, donde pretenden trasladarse.

- *Residencia Nuestra Señora de las Mercedes*. Fundación Asilo (Carretera de Frómista 1). Atendido por 20 hermanas Mercedarias de la Caridad, tiene 142 ancianos residentes de ambos sexos, de Carrión y comarca, estando su capacidad al completo.
- *Residencia Santa María del Camino* (Pl. Peña Merino 4). Es una sociedad limitada constituida por el matrimonio que dirige la Residencia, es de reciente creación y tiene una capacidad de 48 plazas procedentes de la comarca de Carrión y alguno de Bilbao.
- *Hogar del Jubilado*, Obra Social de Caja España (Pl. del Generalísimo 5).
- *Centro de Acción Social* (CEAS). Depende del Ayuntamiento y se encuentra en la planta baja del mismo. Su personal lo constituyen una asistente social y una animadora sociocomunitaria.
- *AMIFACA*. Asociación para niños disminuidos. Se encuentra ubicado en el edificio que fue de la OJE (Pl. Conde de Carrión s/n), cedido por el Ayuntamiento a esta Asociación. Enseñanza ocupacional para 15 o 20 niños de la comarca.

Equipamiento Sociocultural.

- *Casa de Cultura*. Además de la biblioteca y la fonoteca municipal, tienen su sede la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Carrión, el Club Deportivo de Carrión y la Asociación de Amas de Casa.
- *Teatro Sarabia* (Pl. del Marqués de Santillana s/n). Es propiedad municipal. El edificio tiene 70 años pero ha sido remozado completamente. Pertenece a la Red de Teatros de Castilla y León.
- *Museo del Convento de Santa Clara* situado en el propio Convento.

Equipamiento Deportivo.

- *Polideportivo Municipal*. Se inauguró hace 15 años y tiene una superficie de tres hectáreas, cuenta con un pabellón cubierto para frontón y fútbol sala de 1.500 m², un campo de fútbol con vestuarios y dos pistas para tenis y baloncesto.
- *Las piscinas municipales* se inauguraron el verano del año 2.000. Se trata de una piscina olímpica y otra para niños. Cuentan con edificio para vestuarios, bar y cuarto de socorro.

- Junto a la Iglesia de Belén hay una pista de fútbol sala, también municipal.
- *Camping Municipal* (calle Tenerías s/n). Concesión por 18 años a un particular, Cuenta con restaurante, cafetería y piscina.
- *Camping particular*, detrás del antiguo Colegio de los Maristas. Gran capacidad.

Equipamiento religioso.

Las dos parroquias existentes en el municipio son la de San Andrés (Pl. San Andrés s/n) y la de Santa María del Camino (Pl. Santa María 19).

Pero hay otras Iglesias, como la de Belén o la ermita de la Cruz, que están cerradas al culto, o este se produce solo en ciertas ocasiones, por su situación de deterioro. Están, además, las iglesias de los conventos: Convento de las Carmelitas Descalzas (Obispo Santo Vizoso 12), Convento de Santa Clara (calle Santa Clara 1); Religiosas Filipenses (Av. M. L. María Castro s/n); Colegio del Espíritu Santo (Pl. San Juan 4) y Residencia Nuestra Señora de la Merced (Carretera de Frómista 1).

Equipamiento administrativo.

- Ayuntamiento de Carrión de los Condes (Pl. Generalísimo 1). El personal del Ayuntamiento esta constituido por los siguientes funcionarios: secretario, administrativo, auxiliar, alguacil, operario de cometidos múltiples y dos policías municipales; además hay dos personas contratadas eventuales.

En el edificio del Ayuntamiento se ubica la sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción; el local de la antigua biblioteca, en el que ensayan las corales y se utiliza, también, para otras actividades culturales; el Centro de Acción Social y la oficina de Aguagest, la empresa que suministra el agua a la población.

- *Cementerio Municipal*. Cuenta con capilla y sala para el forense, y sólo tiene enterramientos en sepulturas y panteones. Se han construido nichos recientemente. En el municipio existen dos empresas funerarias.
- *Matadero Municipal*. En el paraje de bajada al puente (al lado del Polideportivo). Está actualizado a la normativa vigente, pero ya no se utiliza.
- *Depósitos de agua municipales*, con vivienda para el encargado, que se encuentra en malas condiciones. Los depósitos y una nave anexa, de reciente construcción, se encuentran en buen estado.
- *Sistema de recogida de basura*. Mancomunidad Camino de Santiago formada por 18 municipios y con base en Carrión. Su equipo lo constituye un camión y tres personas empleadas por la Mancomunidad, dos para la recogida y una que utiliza la maquina compactadora para el vertedero, situado en el término de Carrión, en el limite con Villanueva del Río. Recogida diaria en nuestro municipio.
- *Bomberos voluntarios* (Pl. de San Juan s/n). Es un servicio que depende de la Diputación Provincial y lo constituyen cuatro bomberos, un camión contra incendios y el material auxiliar.
- *Guardia Civil* (Av. Millan Astray, s/n). La Comandancia la forman un teniente, un sargento y diez números.
- *Correos y Telégrafos* (calle José Antonio Girón, s/n).
- *Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura* (Ctra. de Saldaña, s/n).
- *Instituto Nacional de Empleo* (calle Piña Blasco, 30).
- *Juzgado de Primera Instancia* (Pl. Generalísimo, 1). Próximo traslado a edificio de nueva construcción en Avda. Manuela Rizo.
- *Registro de la Propiedad y Notaría*. (Enrique Fuentes Quintana, nº8)
- *Servicio Territorial de Agricultura* de Castilla y León. Oficina de Extensión Agraria (Av de Millan Astray)

Transporte público de viajeros.

La compañía que sirve al municipio es la Empresa AJA, comunicándolo con Guardo y Palencia y los municipios intermedios, y, a partir de Palencia, por ferrocarril y autobús con el resto del país.

Existe otra empresa que hace el recorrido País Vasco -León y León -País Vasco diariamente.

El número de paradas diarias de autobuses de líneas regulares en Carrión es de 14. Actualmente la parada se realiza en las proximidades al Bar España.

El municipio dispone de dos taxis.

Se debe resolver la demanda de una estación de autobuses.

Espacios libres de uso y dominio público y zonas verdes.

- Como jardines urbanos hay que citar a los de Conde Garay, la Pl. de Santa María, Pl. de los Caídos, Pl. de San Andrés y zonas verdes de la entrada por San Zoilo y de la entrada de Villasirga. A ello se unen los parques existentes y en ejecución situados en la margen derecha del río Carrión al Oeste del Casco Antiguo.

F.5. INFRAESTRUCTURAS.

F.5.1. RED VIARIA.

En las zonas consolidadas se mantiene la red viaria existente, debiendo en la mayoría de los casos completar su urbanización, y en otros mejorarla y adecuarla al entorno (Casco Antiguo).

Las calles de nueva creación continúan, en general las ya iniciadas o se apoyan en caminos existentes con el fin de facilitar su ejecución.

F.5.2. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Se deberá completar la red en la medida que sea necesario para ir completando la urbanización en las áreas de expansión previstas.

F.5.3. RED DE SANEAMIENTO.

Será necesario así mismo completar la red en la medida en que se van consolidando las zonas de expansión, realizar la conexión al colector general y terminar la ejecución de la estación depuradora.

F.5.4. RED DE ALUMBRADO.

Deberá completarse en las zonas de borde en este momento incompleta y ampliarse en las zonas de expansión previstas, debiendo tenerse un especial cuidado en la elección de luminarias y en la situación del cableado en el Casco Antiguo con el fin de no romper el carácter ambiental del mismo.

G. JUSTIFICACION DE LA ADECUACION DE LAS NORMAS A LA LEY 5/99 DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

El presente documento constitutivo de las Normas Urbanísticas de Carrión de los Condes, se adecua a todas las determinaciones reguladas en la normativa vigente en materia urbanística de Castilla y León, La Ley de Urbanismo de Castilla y León del 8 de Abril de 1.999.(LUCYL) y al contenido del Pliego de Contratación para la redacción de estas Normas.

En concreto cumple las determinaciones específicas establecidas en el Capítulo III de la LUCYL, art.43-44, como se justifica a continuación:

Art. 43. Objeto

"Las Normas Urbanísticas Municipales tienen como objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo".

Estas Normas establecen la ordenación general de todo el municipio y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado. No se ha considerado oportuno establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano sin consolidar y suelo urbanizable delimitado para obtener un documento más flexible y por lo tanto facilitar la gestión urbanística posterior.

Art. 44. Determinaciones

1. "Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:
 - a) Clasificación de todo el término municipal en todas o algunas de las clases y categorías de suelo definidas en los artículos 11 a 16, según las características del territorio.
 - b) Previsión de las dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población: vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos.
 - c) Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.
 - d) En suelo urbano consolidado, calificación de las parcelas, entendida como la asignación de uso, intensidad de uso, tipología edificatoria y condiciones de urbanización y edificación."

Todas estas determinaciones quedan establecidas en las presentes Normas.

2. "Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:
 - a) Relación de los usos del suelo que se declaren fuera de ordenación.
 - b) Señalamiento de plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.
 - c) En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.
 - d) En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

- e) Cuando las Normas incluyan las categorías de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, delimitación de sectores, indicando su aprovechamiento medio máximo y demás parámetros, así como las dotaciones urbanísticas incluidas.
- f) Cuando las Normas incluyan la categoría de suelo urbanizable no delimitado, condiciones para la aprobación de Planes Parciales, indicando los criterios para delimitar los sectores, regular sus parámetros y determinar las dotaciones urbanísticas necesarias, incluida la conexión con las ya existentes y la ampliación o el refuerzo de estas en su caso."

Estas Normas incluyen también todas las determinaciones establecidas en este epígrafe del artículo 44.

3. "Asimismo, las Normas podrán establecer determinaciones de ordenación detallada en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado: calificación de las parcelas, condiciones de urbanización y edificación, delimitación de unidades de actuación y previsión de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos al servicio del sector".

Como ya se ha indicado anteriormente estas Normas no incluyen determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano no consolidado ni suelo urbanizable delimitado, dejando su ejecución para posteriores planeamientos de desarrollo de mayor precisión.

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. MARCO LEGAL

1.1.1. Las presentes Normas tienen el carácter de NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES de acuerdo con las facultades que establecen los arts. 33, 43 y 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, 5/1999 de 8 de Abril ;en consecuencia son el instrumento de ordenación general del municipio que, de acuerdo con la citada legislación, define el modelo territorial y las limitaciones al derecho de propiedad en los usos y aprovechamientos urbanísticos del suelo.

El marco legal que afecta a las presentes Normas, viene compuesto por la legislación estatal que define el contenido básico de la propiedad del suelo: LEY 6/1998 DE REFORMA DEL REGIMEN DEL SUELO Y VALORACIONES, y la legislación autonómica complementaria: LEY DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON LEY 10/1998, Y LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEON 5/1999, que se distinguirán en las presentes Normas abreviadamente L.S., L.O.T Y LUCYL respectivamente. Así mismo resultan aplicables algunos preceptos de los Reglamentos Urbanísticos (Reglamento de Planeamiento, de Gestión y de Disciplina Urbanística) según el Decreto 223/1999 de la Consejería de Fomento.

1.1.2. Todas las determinaciones contenidas en las presentes Normas serán de obligado cumplimiento tanto para los particulares como para la Administración , sin perjuicio de las facultades correspondientes a los distintos Departamentos ministeriales o autonómicos para el ejercicio de sus competencias.

1.1.3. Las Normas Urbanísticas tienen el carácter de documento público que da derecho a cualquier ciudadano a consultar o recabar información sobre la totalidad de su contenido en la forma que se regula en las presentes Normas.

1.2. AMBITO DE APLICACION.

1.2.1. El ámbito territorial de aplicación de las presentes Normas Urbanísticas Municipales es la totalidad del municipio de CARRION DE LOS CONDES incluyendo el término de TORRE DE LOS MOLINOS.

1.3. VIGENCIA Y REVISION.

1.3.1. La vigencia de estas Normas es indefinida a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva. (art.56 LUCYL)

1.3.2. Sin embargo y por acuerdo tomado por mayoría absoluta del Ayuntamiento pleno, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la LUCYL. se podrá proceder a la revisión de estas Normas en el caso de que se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- a. Si las previsiones de los niveles de dotación urbanística exigieren una mayor superficie de suelo destinado a equipamientos públicos sea por la propia evolución demográfica, sea como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones de rango superior.
- b. Cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis de las Normas en cuanto a las magnitudes básicas de población, dinámica del empleo o mercado de la vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de la ordenación expresados en la Memoria.

c. Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones de las Normas que den lugar a alteraciones que incidan sobre la estructura general del territorio del municipio o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan.

d. Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a los criterios determinantes de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo.

e. Incumplimiento generalizado de las previsiones de desarrollo urbanístico determinadas en las Normas.

1.3.3. Cuando se produzca la aprobación definitiva de un INSTRUMENTO DE ORDENACION DEL TERRITORIO cuyas determinaciones no sean compatibles con las presentes Normas se producirá la modificación de las determinaciones de estas Normas Urbanísticas para adaptarse a las previsiones de dicho instrumento de ordenación.

1.4. MODIFICACIONES DE LAS NORMAS URBANISTICAS.

1.4.1. Se considera modificación de las Normas Urbanísticas toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo previsto en el punto 1.3.2. y siguientes, y, en general, las que puedan aprobarse, en su caso, sin reconsiderar la globalidad de las Normas por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo.

1.4.2. No se considera modificación de las Normas Urbanísticas los ajustes que se puedan producir en desarrollo de otras Normas de Planeamiento de inferior rango en todo aquello que le sea propio.

1.4.3. Las modificaciones del planeamiento seguirán el mismo procedimiento que el planeamiento general que modifican, de acuerdo con los arts. 50-54 de la LUCYL, excepto que se trate de modificaciones cuyo único objetivo sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos. En este caso corresponderá al Ayuntamiento la aprobación definitiva. (Art.58.3 LUCYL)

1.5. CONTENIDO DOCUMENTAL Y NORMAS DE INTERPRETACION.

1.5.1. La documentación que constituye las presentes Normas es:

- Memoria informativa.
- Memoria justificativa.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.
- Normas Urbanísticas Regulatoras

1.5.2. En la interpretación de su contenido prevalecerá el significado que guarde relación con el contexto y finalidad.

1.5.3. Si se diesen contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los documentos de Información y la Memoria Justificativa (de carácter más informativo o justificativo), se considerará que prevalecen aquellas sobre estas.

Por último, y con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulten: menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba fehaciente en contrario, y todo ello por virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de esta a los intereses públicos.

CAPITULO II

DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS.

2.1. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1.1. COMPETENCIAS.

El desarrollo y ejecución de las determinaciones contenidas en la presente Documentación corresponde al Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de la participación de los particulares con arreglo a lo establecido en las correspondientes Leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, a los organismos de la Administración Central o Provincial y de la Junta de Castilla y León corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así

como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que se persiguen.

En este sentido se señalan las competencias de la Consejería de Cultura en el ámbito de los Bienes de Interés Cultural entre los que se encuentra el Camino de Santiago y que se señalan en la correspondiente documentación gráfica.

2.1.2. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

Para la realización del Planeamiento, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a. Instrumentos de ordenación
- b. Instrumentos de gestión
- c. Instrumentos de proyecto

2.2. INSTRUMENTOS DE ORDENACION.

2.2.1. ESTUDIOS DE DETALLE.

Los Estudios de Detalle tienen por finalidad el establecimiento de la ordenación detallada en los sectores de suelo urbano no consolidado o bien modificar o completar la ordenación detallada ya establecida por estas Normas Urbanísticas con sujeción estricta a los contenidos y documentación a que se refieren el art. 45 de la LUCYL; y los apartados vigentes según el Decreto 223/1999 del artículo 66 del Reglamento de Planeamiento, debiendo quedar debidamente justificados todos los aspectos que contemplen.

2.2.2. PLANES PARCIALES.

Los Planes Parciales son los instrumentos para la ordenación detallada y completa del suelo clasificado como urbanizable en las Normas. El Plan Parcial desarrollará integralmente el sector del Suelo Urbanizable definido en las Normas Urbanísticas con sujeción a las condiciones establecidas en estas y de acuerdo con los contenidos y documentación que se regulan por el art. 46 de la LUCYL.

2.2.3. PLANES ESPECIALES.

1. Los Planes Especiales son los instrumentos para la ordenación sectorial, detallada y completa de una parte del territorio municipal con alguna de las siguientes finalidades:
 - a. Desarrollo de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones terrestres y aéreas, al abastecimiento de aguas, saneamiento, suministro de energía y otras análogas.
 - b. Protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural y natural para su conservación y mejora en determinados lugares.
 - c. Cualesquiera otras finalidades análogas.
2. Su contenido y documentación se ajustará como mínimo a lo que se regula por los arts. 47 de la LUCYL y 77.2, 77.3 a 85 del Reglamento de Planeamiento.
3. En todo caso, cualquiera que sea su ámbito y objeto, deberán quedar plenamente precisadas y justificadas todas las determinaciones necesarias a la finalidad que se persigue con su ejecución: protección, afecciones, ordenanzas, titularidad, derechos, coste, financiación, mantenimiento, etc.

2.2.4. CATÁLOGOS.

1. Los Catálogos son documentos complementarios de las determinaciones de los Planes Especiales, en los que se contendrán relaciones de los monumentos, jardines, parques naturales o paisajes que, por sus singulares valores o características, hayan de ser objeto de una especial protección.
2. La formación y aprobación de los Catálogos se realizará simultáneamente con el Plan Especial que se proponga.
3. Los catálogos registrarán los datos necesarios, literales y gráficos, para la identificación individualizada de los bienes inscritos y reflejarán en la inscripción las condiciones de protección que a cada uno de ellos le corresponda por aplicación del Plan que complementen.
4. En el caso concreto de CARRIÓN DE LOS CONDES se realiza el correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos como complemento a estas Normas.

2.2.5. NORMAS ESPECIALES.

Al amparo de lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento, podrán dictarse Normas Especiales con la finalidad de hacer posible la protección y conservación del patrimonio histórico artístico y cultural en el ámbito de aplicación de las presentes Normas Urbanísticas.

2.2.6. ORDENANZAS ESPECIALES.

A los efectos de estas Normas, se consideran Ordenanzas Especiales todas aquellas disposiciones de carácter general y competencia ordinaria municipal, que

regulan aspectos determinados relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico y usos del suelo, las actividades, las obras y los edificios, tanto las que se dicten en cumplimiento de las mismas, como las que apruebe el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que la legislación le otorga. Su aprobación definitiva corresponderá al Excmo. Ayuntamiento.

2.3. INSTRUMENTOS DE GESTION.

2.3.1. EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO Y AMBITO DE ACTUACIÓN.

1. La ejecución de las determinaciones contenidas en las Normas y Planes se desarrollarán de diferente manera según se trate de actuaciones aisladas o actuaciones integradas. Las ACTUACIONES INTEGRADAS mediante alguno de los sistemas de actuación previstos por la LUCYL y con sujeción a los contenidos, documentación y tramitación que los regulan. En todo caso el sistema de actuación que corresponda, estará debidamente justificado y quedará garantizado el reparto equitativo de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.
2. El instrumento de gestión urbanística que tiene como objeto establecer el sistema de actuación y las bases económicas y técnicas de las actuaciones integradas es el PROYECTO DE ACTUACION. El ámbito de actuación será UNA O VARIAS UNIDADES DE ACTUACION COMPLETAS del mismo sector.
3. Las ACTUACIONES AISLADAS se gestionarán de la forma establecida en los arts. 69 a 71 de la LUCYL.

2.3.2. SISTEMAS DE ACTUACIÓN.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por la Ley de Urbanismo de Castilla y León: concierto, compensación, cooperación, concurrencia o expropiación.
2. El desarrollo del sistema de actuación que corresponda, se ajustará a lo que dispone la LUCYL en los artículos 78 a 92.

2.3.3. PARCELACIONES URBANÍSTICAS.

1. Se considerará parcelación urbanística toda agrupación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en los suelos clasificados como urbanos o urbanizables.
2. Toda parcelación estará sujeta a licencia municipal y su documentación deberá contener información completa y justificada sobre todos los extremos relativos a la situación de partida y al resultado final: superficie, localización, linderos, titularidad, aprovechamiento y usos, tanto de la finca matriz como de cada una de las parcelas resultantes.

2.3.4. NORMALIZACIÓN DE FINCAS.

La Normalización de fincas tiene como objeto la adaptación de la configuración física de las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Esta figura se adaptará a las determinaciones establecidas en el artículo 71 de la LUCYL.

2.4. INSTRUMENTOS DE PROYECTO.

2.4.1. CLASES DE PROYECTOS.

La ejecución material de las determinaciones de las Normas Subsidiarias y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- a. De urbanización
- b. De edificación
- c. Otras actuaciones urbanísticas
- d. De actividades e instalaciones

2.4.2. CONDICIONES GENERALES DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS.

1. A los efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.
2. Los proyectos se estructuran documentalmente en Memoria descriptiva y justificativa, Planos y Mediciones y Presupuesto, con los complementos que se exigen para cada clase de actuación en las presentes Normas, en las Ordenanzas e Instrucciones Técnicas municipales de aplicación y en los Reglamentos vigentes del Estado o Autonómicos.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos que sean competentes, por relación al objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos Colegios Profesionales cuando este requisito sea exigible, conforme a la legislación en vigor.
4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a esta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

2.4.3. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por las Normas Urbanísticas, Planes Especiales de Reforma Interior y Estudios de Detalle en el Suelo Urbano y de los Planes Parciales en Suelo Urbanizable.
2. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan con los generales de la ciudad a los que se conecten, para lo cual verificarán que estos tienen la suficiente dotación o capacidad.
3. Los proyectos de urbanización podrán referirse parcialmente a alguna o algunas de las obras a que se refiere el art. 70.1 del R.P., en este caso se denominarán Proyectos de Obras con referencia expresa al tipo de obras de que se trate y sus previsiones y documentación estarán en consonancia con su objeto.
4. En cuanto a contenido, documentación y tramitación se estará a lo dispuesto en el artículo 95 de la L.UCYL. y en los artículos 67.2 a 70 del Reglamento de Planeamiento.

2.4.4. PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.

1. Los proyectos de edificación tienen por objeto la definición técnica precisa de las obras de edificación, ya sean estas de reforma, demolición o nueva planta.
2. La documentación de los proyectos de edificación será, conforme con lo que establece la reglamentación técnica aplicable.

2.4.5. PROYECTOS DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

1. Definición y clases.
 - A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas obras, construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.
 - Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A. OBRAS CIVILES SINGULARES:

Entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

B. ACTUACIONES ESTABLES:

Cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

- a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.
- b) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
- c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- e) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
- f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.
- g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
- h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

- i) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
- j) Vertederos de residuos o escombros.
- k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.
- l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.
- m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como los tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas y otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de estos y no previstos en sus proyectos originarios, teleféricos, etc.

C. ACTUACIONES PROVISIONALES:

Entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, y particularmente las siguientes:

- a. Vallado de obras y solares.
 - b. Sondeos de terrenos.
 - c. Apertura de zanjas y calas.
 - d. Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.
 - e. Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos y otros actos comunitarios al aire libre.
2. Condiciones de los proyectos de otras actividades urbanísticas.

Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate y a los contenidos de estas Normas. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

2.4.6. PROYECTOS DE ACTIVIDADES Y DE INSTALACIONES.

1. Se entienden por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.
2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes CLASES:
 - a. LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES DE ACTIVIDADES: son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.
 - b. PROYECTOS DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN: son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

En el caso de tratarse de alguna actividad clasificada de acuerdo con la Ley 5/1993 de 21 de Octubre de Actividades Clasificadas el proyecto deberá detallar sus características, la incidencia sobre la salubridad y el medio ambiente y los riesgos potenciales para personas y bienes; así como las medidas correctoras propuestas, con indicación de su grado de eficacia y garantía de seguridad, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la correspondiente normativa sectorial.

CAPITULO III

LICENCIAS

3.1. COMPETENCIAS.

La competencia en materia de intervención en la edificación y uso del suelo corresponde al Ayuntamiento y tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones a la legislación y planeamiento aplicables, así como restablecer, en su caso la ordenación infringida.

3.2. INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

La intervención municipal del Uso del Suelo se ejerce en relación con:

- La aptitud de edificación y/o uso y el otorgamiento de licencia.
- La conservación y mantenimiento.
- La inspección urbanística.

3.3. LICENCIAS.

3.3.1. ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

1. Están sujetos a la obtención de licencia urbanística previa, conforme a lo dispuesto en los artículos 97 de la L.UCYL., los actos que se señalan a continuación:

- 1) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 3) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 5) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 6) Las obras de instalación de servicios públicos
- 7) Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- 8) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
- 9) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- 10) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- 11) El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- 12) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- 13) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- 14) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- 15) La corta de árboles y vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- 16) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- 17) Cerramientos y vallados.
- 18) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras graveras y análogas.
- 19) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 20) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

2. Estarán igualmente sujetos a licencia los actos promovidos por órganos del Estado o entidades de derecho público, salvo lo dispuesto en el art.97.2 de la LUCYL.

3.3.2. RÉGIMEN GENERAL.

1. Las licencias urbanísticas, en general se registrarán por los arts. 97 a 105 de la LUCYL y los arts. 1.1- 1.5,1.7-1.10,1.12-1.18,2, 3.2,4,1,5,8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
2. Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en estas Normas.
3. La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas, de la legislación específica aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.
4. Caducidad de las licencias: la licencia perderá su efectividad si en un plazo de 6 meses desde su concesión no se hubiera iniciado la actividad edificatoria. El plazo máximo de ejecución deberá estar especificado en el proyecto de ejecución.

3.3.3. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACION.

1. El procedimiento para la solicitud y obtención de la licencia municipal se ajustará a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o disposición reglamentaria o legal que lo sustituya.
2. La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento, acompañada del proyecto técnico correspondiente.

3. Atendiendo a los diferentes tipos de licencias la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) *Ficha de localización y características.* Con carácter general cualquier actuación que se pretenda en el ámbito del municipio deberá acompañar a su solicitud de licencia una ficha que recoja sus circunstancias de localización y naturaleza.
- b) *Licencias de parcelación.* Se exigirá la presentación de un Proyecto de Parcelación a escala mínima 1:500 sobre base topográfica con curvas de nivel de metro en metro como mínimo y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.
- c) *Licencias de urbanización.* Se exigirá la presentación de Proyectos de Urbanización o Proyectos de Obras realizados de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en este documento, con el contenido preciso que exigen los artículos 53.2-53.6, 67.5, 69.1 y 70 del Reglamento de Planeamiento haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3 del referido artículo 70.
- d) *Licencias de edificación (obra mayor).* Se exigirá la presentación de un Proyecto de Edificación ajustado a las Normas Generales de la Edificación de este documento y a las condiciones específicas que afecten a la parcela.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas Normas para que pueda ser edificada.
- Que se haya concedido previamente licencia de parcelación alineación oficial en las zonas que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

e) *Licencias de edificación (obra menor).* Se entenderán por obras menores a los efectos de estas Normas las que no afecten a elementos estructurales o de fachada de los edificios, ni a las instalaciones de los mismos. Es decir que afecten solo a la tabiquería interior y a los revestimientos de los edificios.

Cualquiera obra menor deberá ajustarse a las condiciones de volumen y estéticas señaladas con carácter general y particular en estas Normas.

Para la solicitud de estas obras no será necesaria la presentación de proyecto técnico. Sin embargo la instancia deberá acompañarse por:

- 1) Plano de situación de la obra.
- 2) Croquis acotado de lo que se pretende realizar en la parte posterior de la solicitud (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la vivienda y de la parcela). Cuando por el tipo de obra sea necesario el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de la planta, sección y alzado de lo que se quiere hacer, acompañando planos anexos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc., que se señalan en estas Normas de lo proyectado.
- 3) Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.
- 4) Presupuesto real de la obra.

f) Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento correspondiente la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento de final de obra.

El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas o en su caso, del Plan Parcial, Especial o Estudio de Detalle en que se base.

g) *Licencias de apertura.* Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ley 5/1993 de ACTIVIDADES CLASIFICADAS, así como en el Reglamento para su aplicación Decreto 159/1994 y Decreto 3/1995, y en el Reglamento de Espectáculos Públicos, así como en las demás Disposiciones Reglamentarias.

La ocupación de las viviendas vendrá condicionada a la obtención de la cédula de habitabilidad.

h) *Cambio de uso.* El cambio de uso en una edificación estará sometido a la correspondiente licencia municipal. Los nuevos usos deberán cumplir con lo que disponen las presentes Normas y la reglamentación sectorial que les sea de aplicación.

3.3.4. AUTORIZACIONES CONCURRENTES.

1. El deber de solicitar y obtener licencia no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos organismos de la Administración.
2. Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra legislación específica o se trate de casos como el regulado en el apartado 1 del Artículo 2 del R.D. será de aplicación lo señalado en el apartado 2 de dicho artículo. La falta de autorización o concesión o su denegación, impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.
3. Cuando concurren la petición de licencia y la de apertura se deberán solicitar conjuntamente siendo la segunda condicionante de la primera como se especifica en el art.99.1d. de la LUCYL.

3.3.5. PROCEDIMIENTO USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RUSTICO

El art. 25 de la LUCYL regula el procedimiento para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

De conformidad con dicho art. 25 el procedimiento contendrá las siguientes particularidades:

- a) La documentación exigible, que se detallará reglamentariamente, será la suficiente para conocer las características esenciales del emplazamiento y del uso propuestos y de las obras necesarias para su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales.
- b) Será perceptivo un periodo de información pública de quince días, que deberá anunciarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia. Si transcurrido un mes desde la solicitud el Ayuntamiento no hubiera publicado dichos anuncios, podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.
- c) Concluida la información pública la Comisión Territorial de Urbanismo examinará la adecuación de la solicitud a esta Ley, al planeamiento, a la legislación sectorial y a los instrumentos de ordenación territorial, y resolverá concediendo la autorización simplemente o con condiciones, o bien denegándola motivadamente.

Para que puedan ser autorizados por el procedimiento regulado en el número anterior los promotores de usos excepcionales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Respetar la superficie mínima de parcela, la ocupación máxima de parcela, las distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a otros hitos geográficos.
- b) Resolver la dotación de los servicios que precise, así como las repercusiones que produzca en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.
- c) Vincular el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

3.3.6. CONSULTA URBANÍSTICA.

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 146 de la LUCYL., toda persona física o jurídica tendrá derecho a solicitar un documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. Esta información deberá facilitarse por el Ayuntamiento en el plazo de dos meses desde que se presente la solicitud.
2. La alineación oficial se podrá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones oficiales de las parcelas.
3. La solicitud deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano de solar a escala mínima de 1:500 con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como los servicios urbanísticos con que cuenta.
4. Caso de encontrar la información aportada con la solicitud conforme a la realidad, la alineación será reflejada, por el técnico municipal sobre estos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento.
5. En caso de encontrar disconformidad entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para que modifique la solicitud conforme a la realidad fáctica y jurídica.

3.3.7. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

En lo referente a la concesión de licencias por Silencio Administrativo se estará a lo prevenido en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable. En ningún caso se entenderán adquiridos por Silencio Administrativo licencias en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico. (Art.99.3 de la LUCYL)

3.4. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.**3.4.1. ORDENES DE EJECUCIÓN.**

1. Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso del suelo, edificación o instalación a lo largo de todo su periodo de vida, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato públicos.(Art.8 LUCYL)
2. El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras en un bien inmueble por razón del interés turístico o estético, podrá ser exigido a través de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos Urbanísticos habilitados al efecto.
3. Su regulación viene establecida en el artículo 106 de la LUCYL y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina.

3.4.2. DECLARACIÓN DE RUINA.

1. El artículo 107 de la LUCYL establece los casos en que cesa el deber de conservación y en su lugar, el propietario viene obligado a proceder al derribo.
2. El procedimiento para su declaración será el previsto en los artículos 18 a 24, 25-28 del Reglamento de Disciplina.

3.5. INSPECCION URBANISTICA.**3.5.1. COMPETENCIAS.**

- 1) La inspección urbanística se ejercerá por los correspondientes órganos autonómicos y locales, dentro de sus respectivas competencias y de acuerdo con la legislación vigente.
- 2) El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelaciones urbanas, obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles. (art. 110,111 LUCYL).

CAPITULO IV**DIVISION TERRITORIAL Y REGIMEN GENERAL DEL SUELO.****4.1. CLASIFICACION DEL SUELO.**

- 1) De acuerdo con lo que se establece en el artículo 7 de la LUCYL, las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley, o, en virtud de la misma, por los Planes de Ordenación, con arreglo a la clasificación urbanística de los terrenos.
- 2) Por las presentes Normas se establece la división del territorio municipal, clasificándolo en Urbano, Urbanizable y Rústico en virtud de las características de naturaleza y destino y según las delimitaciones definidas en los planos de clasificación.
- 3) El Suelo Urbano comprende los entornos ocupados históricamente por la ciudad y aquellos otros que se incorporan en su proceso de consolidación, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas Normas. El Suelo Urbano queda delimitado en los Planos de Ordenación y estará sujeto y se desarrollará directamente por las determinaciones dictadas en estas Normas.
- 4) En el Suelo Urbano se distinguen dos categorías: (art. 12 LUCYL)
 - a) Suelo urbano consolidado: terrenos y solares aptos para su uso inmediato
 - b) Suelo urbano no consolidado: terrenos urbanos en los que se precisen actuaciones de consolidación urbanística. Se agruparán en sectores.
- 5) Se incluye, así mismo, como Suelo Urbano los sectores con P.P.O. aprobados y urbanizados:
 - Urbanización La Salceda
 - Urbanización El Mirador de la Vega
- 6) El Suelo Urbanizable delimitado comprende los terrenos de ensanche situados al Sur del Casco Consolidado. Se delimitan en los correspondientes Planos de Ordenación y se desarrollarán por el procedimiento y con los requisitos previstos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León..
- 7) El Suelo Urbanizable no delimitado es aquel cuya transformación en suelo urbano no se considera adecuada a las previsiones de estas Normas, pero cuya naturaleza no tiene condiciones suficientes para ser preservado de su urbanización. Las condiciones para su desarrollo se establecerán en las Normas Particulares.
- 8) El Suelo Rústico es aquel que las Normas mantienen ajeno a cualquier destino urbano en favor de su valor agropecuario, forestal o natural. El Suelo Rústico queda delimitado en los correspondientes planos de ordenación, siendo su régimen particular el que se determina en estas Normas.

9) Categorías de suelo rústico distinguidas en estas Normas:

- Rústico común
- Rústico de entorno urbano
- Rústico con protección agropecuaria
- Rústico con protección de infraestructuras
- Rústico con protección cultural
- Rústico con protección natural

4.2. ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA.

Además de la división del territorio que atiende al régimen urbanístico según las clases de Urbano, Urbanizable, y Rústico las Normas establecen la división funcional del territorio por el significado urbanístico del uso y el aprovechamiento de cada una de las partes en relación a su estructura general y orgánica distinguiendo:

- Sistemas Generales
- Sistemas Locales
- Areas de Actividad
 - Residencial
 - Industrial
 - Terciaria

4.2.1. SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.

Constituyen sistemas, los elementos fundamentales de la ordenación del territorio al servicio de diferentes ámbitos conforme al modelo de desarrollo establecido por las Normas.

Constituyen los sistemas generales aquellos que pertenecen a la estructura general y orgánica del municipio o de ámbitos supramunicipales, siendo los sistemas locales, aquellos al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente a la que se vinculan.

Los elementos que componen los sistemas generales son los siguientes:

- Red viaria principal, formada por las carreteras, caminos y calles estructurantes.
- Conducciones de agua
- Red de tendidos eléctricos
- Vías pecuarias
- Equipamientos
- Docente
 - Deportivo
 - Socio cultural y Religioso
 - Sanitario Asistencial
 - Espacios libres de uso público

4.2.2. AREAS DE ACTIVIDAD.

Las áreas de actividad constituyen los entornos edificados o edificables en los que se localizan los diferentes usos y aprovechamientos que se regulan por las correspondientes Normas Particulares.

4.3. DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA Y FUERA DE ORDENACION

4.3.1. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

La aprobación definitiva de estas Normas implica la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas, tal y como se especifica en el artículo 63 de la LUCYL.

4.3.2. SITUACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN.

Los usos del suelo, construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas que resultaren disconformes con las determinaciones de estas serán considerados disconformes o se declararan expresamente fuera de ordenación.

La consideración de fuera de ordenación lleva implícita la prohibición expresa de la realización de obras salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento y las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y salubridad de los inmuebles. (Art. 64 LUCYL)

No obstante, en casos excepcionales derivados de situaciones previas con sujeción al planeamiento anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar obras de consolidación siempre que no estuviese prevista por la Administración su demolición o adquisición en el plazo de OCHO años.

Esta cláusula de excepcionalidad no podrá ser aplicada en casos de instalaciones o edificios implantados por infracción de la legalidad vigente en ese momento pudiéndose realizar en ellos exclusivamente las pequeñas reparaciones que exigiere la higiene, y la seguridad.

En todo caso, se considerarán fuera de ordenación los edificios, construcciones e instalaciones que ocupen suelo calificado como viario o espacios libres públicos, tanto de sistema general como local, salvo que la propia Norma o sus instrumentos de desarrollo determinen expresamente la compatibilidad de lo existente, en todo o en parte con la nueva ordenación.

4.4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS.

- 4.4.1. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 24 de la LUCYL, cada parcela sólo es susceptible del aprovechamiento que se determina en esta Norma o, en virtud de la misma la que determinen las figuras de planeamiento que su desarrollo demande.
- 4.4.2. Las determinaciones del planeamiento definitivas del contenido de la propiedad del suelo no confieren a sus titulares derecho alguno a indemnización sino únicamente el de exigir, con arreglo a la Ley del Suelo y a estas Normas, que las cargas y beneficios resultantes se distribuyan equitativamente.
- 4.4.3. Son requisitos necesarios para la determinación y distribución del aprovechamiento urbanístico, la aprobación definitiva de los Planes que deben completar la ordenación urbanística prevista por estas Normas, la delimitación de las unidades de actuación y el reparto equitativo entre los propietarios de las cargas y beneficios derivados del planeamiento. Todo acto que suponga realización privada de aprovechamientos urbanísticos sin mediar estos requisitos, se entenderá nulo de pleno derecho.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION Y DE LA EDIFICACION.

5.1. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION.

La finalidad de estas Condiciones Generales de Urbanización es determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización, tanto si se ejecutan por la Administración como por lo particulares.

5.1.1. RED VIARIA.

1) Trazado.

- a) El ancho de la calzada y aceras se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar, así como de las características de la parcelación, edificación y usos colindantes. En el caso de no estar definidas en la correspondiente documentación gráfica se considerarán las siguientes anchuras de calzadas:

ANCHO MINIMO (m)

Tipo de vía	Calzada	Acera	Arcén
Carreteras de acceso y trav.	7,00	1,50+1,50	1,50+1,50
Calles de una sola dirección	4,50	1,00+1,00	
Calles de dos direcciones	6,50	1,50+1,50	

- b) Se deberá realizar un estudio de circulación de tráfico para resolver y dotar a las calles del casco urbano de sentidos de circulación únicos y vías peatonales.
- c) Las calzadas y aceras podrán estar al mismo nivel siempre que se formen las cunetas de recogida de pluviales en el centro de la calzada. Se deberá optar por esta solución siempre que la anchura de las calles sea inferior a 5 metros. En este caso el sentido de circulación será único.
- d) Se peatonalizará la calle principal en aquellos tramos en los que el esquema de circulación lo permita.
- e) Se peatonalizará la Plaza Mayor, manteniendo, al menos, abierta la comunicación rodada entre la calle Jose Antonio Girón y la calle Enrique Fuentes Quintana.
- f) Si se disponen de áreas de aparcamiento, el viario deberá dimensionarse sobre los mínimos dados en el cuadro, teniendo en cuenta esta circunstancia. La anchura mínima para aparcamientos en línea será de 2 metros y de 4,5 metros en batería.
- g) Toda vivienda colectiva deberá disponer de plazas de aparcamiento cubiertas en su interior en número proporcional al nº de viviendas a razón de 1,5 plazas por vivienda.
- h) Los fondos de saco no podrán ser de longitud superior a 100 m y deberán resolver eficazmente la maniobra de salida para vehículos pesados.
- i) En el eje principal de acceso al municipio, formado por la Avda. Manuela Rizo, y la calle Sisinio Nevares, se resolverán las intersecciones con otras vías mediante rotondas cuyas dimensiones mínimas serán las siguientes:

Diámetro circunferencia interior	10 m.
Corona para carriles	6 m.
Arcén	1,5 m.

2.) Pavimentación y encintado.

- El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto.
- Los materiales componentes de cada capa del firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.
- Las calles locales soportan, en general, intensidades de tráfico bajas. La elección del firme se basará en criterios formales y funcionales, de manera que se favorezca una menor velocidad del tráfico motorizado y una mejor integración en el entorno.
- En este tipo de calles, en especial en las situadas en el casco, se valorará la alternativa de pavimento sin diferencias de nivel entre la calzada y la acera y se emplearán en todo caso materiales tradicionales (adoquín, empedrado, cerámica, etc).
- Las calles peatonales se resolverán con materiales tradicionales y con cunetas centrales de recogida de pluviales.

5.1.2. RED DE AGUA POTABLE.

1. Características de la red.

- Se tendrá en cuenta la normativa de obligado cumplimiento sobre el origen del agua: Real Decreto 928/1979 sobre "Garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano".
- Para el diseño y ejecución de las obras de urbanización que tengan como objeto el abastecimiento de agua potable, se tendrá en cuenta lo previsto en el NTE.IFA ("Normas Tecnológicas de Edificación. Instalaciones de Fontanería: Abastecimiento").
- Para el cálculo de la red en zonas residenciales y edificios de viviendas el consumo medio será de 300 litros/habitantes/día medio.
- En zonas industriales el mínimo será de 3 litros/segundo/Has.
- La presión mínima será de 1 atmósfera, y deberá asegurarse una capacidad mediante depósitos de volumen igual a un día punta.

2. Riegos e hidrantes.

- Se cumplirá asimismo lo dispuesto en la Normativa Básica NBE. CPI 96 de protección contra incendios en los edificios. (Apéndice 2.4) Por tanto se colocarán hidrantes de tipo 100 mm en lugares accesibles y señalizados y a una distancia entre ellos de 200 m como máximo.
- La red de alimentación de los hidrantes será capaz de admitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos con un caudal de 1.000 l/minuto y una presión de 10 m.c.a. durante 2 horas.
- En las zonas de parques y jardines se preverá una red para riego con un consumo mínimo diario de 20 m³/Ha.
- Bocas de riego: según modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectadas a redes independientes de fundición de 0,070 m. derivadas de la Red General con sus correspondientes llaves de paso. La distancia entre bocas se justificará con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción se superpongan para no dejar espacios sin cubrir.

5.1.3. RED DE EVACUACIÓN DE AGUAS Y DEPURACIÓN.

1. Características de la red.

- La red será unitaria pudiendo autorizarse la evacuación superficial de las aguas de lluvia, habilitándose a este fin el procedimiento más acorde con la concepción y tratamiento de la calle.
- Cuando la evacuación de aguas pluviales se realice por tuberías, el drenaje superficial se producirá mediante rejillas. En redes separativas se descargará a través de tuberías de diámetro no inferior a 150 mm hacia un dren, cuneta, curso de aguas próximas o bien hacia el terreno a través de un pozo de filtrado. Esta última solución se admitirá en caso de que el suelo sea suficientemente permeable, si bien los pozos de filtrado nunca se situarán bajo la calzada a fin de evitar problemas de hundimientos de la misma.
- En redes unitarias se descargará directamente a la red de alcantarillado, conectándose la rejilla con la tubería a través de pozos de registro. En todos los puntos bajos de la red viaria se situarán rejillas o puntos de recogida de aguas pluviales.
- Los aliviaderos de crecida se dimensionarán, salvo justificación expresa, para una dilución 5:1 (cuatro partes de agua de lluvia y una de aguas negras) y se situarán tan próximas como sea posible a los cauces naturales.

e) La velocidad máxima aconsejable del agua en la tubería será de 3 m/seg., pudiendo admitirse hasta 6 m/seg en tramos cortos. La velocidad mínima recomendada será de 0,5 m/seg, a fin de evitar deposiciones de material y estancamientos. Caso de ser inferior se exigirán cámaras de descarga en la cabecera de los ramales.

f) La red estará formada por tubos de hormigón vibropresado para secciones de 0,60 m de diámetro, recomendándose el uso de hormigón armado para secciones superiores. También podrán utilizarse el fibrocemento, el cloruro de polivinilo (PVC) y el polietileno. Se aconseja el uso de juntas estancas y flexibles. Los materiales cumplirán los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones Facultativas para Abastecimiento y Saneamiento (MOPU) y se acreditará el cumplimiento de su correspondiente normativa de calidad. Se asentarán sobre un lecho adecuado.

g) En las alcantarillas de distribución, la sección mínima tolerable será de 30 cm. Este diámetro podrá reducirse en las acometidas domiciliarias a 150 mm y 100 mm, siempre y cuando exista justificación expresa. En este último supuesto, las pendientes mínimas a exigir serán del 1,25 por 100 (1 en 80) para las tuberías de 150 mm y de 1,4 (1 en 70) para las de 100 mm.

h) Los pozos de registro se situarán en todos los cambios de alineación, rasante y en los principios de todas las alcantarillas. La distancia entre pozos de registro será de 100 metros.

i) La tubería deberá estar enterrada un mínimo de 1,20 metros por debajo de la calzada o en zonas donde pueda estar sometida a tráfico pesado.

j) Las conducciones serán subterráneas siguiendo el trazado de la red viaria y espacios libres.

2. Depuración.

a) Se prohíbe expresamente el uso de los pozos negros estancos o filtrantes.

b) En caso de no poder afluir a la red municipal, se exigirá una depuración independiente, admitiéndose la fosa séptica o el tanque Imhoff siempre que el tamaño de la población así lo permita, siendo 200 habitantes el máximo tolerable.

c) Se recomienda la fosa séptica de dos compartimentos, debiendo ser el primero de dimensiones aproximadamente dos veces superiores a las del segundo. Las fosas sépticas y los tanques decantadores digestores serán accesibles a través de tapas superiores. Se recomienda la fosa séptica colectiva mejor que la individual. Se deberá especificar el régimen económico de mantenimiento del sistema. Caso de corresponder a una Entidad de gestión privada, se arbitrarán los mecanismos necesarios para que la Administración controle el correcto funcionamiento del sistema.

d) Caso de que el vertido de las aguas residuales una vez tratadas se realice mediante infiltración al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que la evacuación se produzca adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.).

e) Siempre que la topografía y la proximidad de las zonas habitadas lo permitan, se exigirá la unificación de los puntos de vertido de las aguas residuales.

5.1.4. ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO.

1. Suministro de energía.

a) El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MIBT010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

b) La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes de simultaneidad allí considerados.

c) El tendido sólo podrán ser aéreo en Suelo Rústico. En las zonas urbanas discurrirá bajo las aceras con las protecciones reglamentarias.

d) En agrupaciones de carácter rural se admite el tendido aéreo, pero se recomienda su disposición subterránea, aprovechando la zanja del suministro en baja cuando ambos coincidan.

e) Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

f) Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas tecnológicas vigentes, así como la normativa de la compañía suministradora de energía que no se oponga a lo aquí establecido.

2. Alumbrado público.

a) A efectos de iluminación, las vías se dividen en tres grupos:

– Vías de tránsito.

Aquellas por donde discurre el tráfico intermunicipal y que atraviesan los núcleos urbanos, normalmente las travesías de las carreteras nacionales, comarcales o locales.

– Vías y espacios públicos relevantes.

Aquellas en las que sus características comerciales, representativas, ser zonas de paseo o bien poseen un tráfico municipal importante deben poseer una iluminación especial.

– Resto de las vías.

Aquellas en las que no concurren alguna de las circunstancias anteriores.

b) Vías de tránsito.

El nivel de iluminancia media de la calzada será de 2 candelas m².

El nivel de iluminancia a adoptar en estas vías será de 30 lux.

El factor de uniformidad media de la iluminancia será de 0,35.

El índice de limitación del deslumbramiento G tendrá un valor mínimo de 6.

c) Vías y espacios públicos relevantes.

El nivel de iluminancia de la calzada o espacio público será de 15 lux.

El factor uniformidad media será de 0,35.

En los casos en los que el carácter relevante venga dado por la existencia de un tráfico municipal importante se adoptará un índice G con valor mínimo de 5.

d) Restos de vías.

El nivel de iluminancia de la calzada será de 5 lux.

El factor de uniformidad media será de 0,10.

e) La disposición general de las luminarias se realizará de forma que:

– Los pasos de una vía a otra de diferentes niveles de luminancia serán graduados.

– Los cruces, cambios de curvatura y rasantes, así como salidas de espectáculos públicos, edificios administrativos, bomberos, etc., queden perfectamente iluminados con nivel mínimo de espacios públicos relevantes.

5.2. DEFINICIONES.

A los efectos de aplicación de estas Normas, se precisa el significado de los siguientes términos:

5.2.1. SOLAR.

Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación que reúna los siguientes requisitos: (Art. 22 LUCYL)

a) Que estén legalmente divididas aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones de estas Normas y urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas.

b) Que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija al planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

5.2.2. LINDEOS.

Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

5.2.3. SUPERFICIE DE PARCELA.

Se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

5.2.4. ALINEACIÓN EXTERIOR.

Es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público, de las parcelas edificables. En las parcelas ya edificadas y en ausencia de otra definición de la alineación exterior, se considerará como tal la línea marcada por la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio, en su caso, con el terreno.

En los correspondientes Planos de Ordenación se señalará la Alineación de Edificación a partir de la cual debe de situarse la misma.

5.2.5. ALINEACIÓN INTERIOR

Es la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de parcela o edificable únicamente en planta baja.

5.2.6. PATIO DE MANZANA.

Es el espacio libre delimitado por las alineaciones oficiales interiores.

5.2.7. RASANTE.

Es la línea que señala el planeamiento, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

5.2.8. MEDIANERÍA.

Lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

5.2.9. RETRANQUEO.

Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior. Puede darse como valor fijo obligado o como valor mínimo. El retranqueo se medirá en la forma determinada por la separación a linderos.

5.2.10. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS.

La separación entre edificios es la dimensión de la distancia que separa sus fachadas. Cuando se estableciese en las normas de la zona, se habrá de cumplir tanto si están las construcciones en la misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

5.2.11. FONDO EDIFICABLE.

Es el parámetro que se establece en el planeamiento que señala, cuantitativa y no gráficamente, la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de esta y la alineación exterior, medida perpendicularmente a esta.

5.2.12. OCUPACIÓN EN PLANTA.

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.
2. En las zonas en que se admitan patios de parcela, la superficie de los mismos se descontará de la superficie ocupada.

5.2.13. SUPERFICIE CONSTRUIDA.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

5.2.14. SUPERFICIE EDIFICABLE.

Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie construida total que puede edificarse en una parcela o en un área, en su caso.

5.2.15. ESPACIO LIBRE.

Es la parte de parcela una vez excluida la superficie ocupada por la edificación.

5.2.16. ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (ALTURA DE CORNISA).

La altura máxima de un edificio es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno, medida desde la rasante, en el punto medio de la fachada, hasta la cara inferior del último forjado horizontal. Si el frente de fachada tiene una longitud superior a 20 m. la altura de cornisa se medirá en tramos no superiores a dicha dimensión. En el caso de solares en esquina a calles con distinta altura máxima se podrá construir en la de menor altura, con un frente máximo de 14 m. la señalada para la de mayor número de plantas.

5.2.17. ALTURA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN.

1. Es la señalada por el planeamiento o por las condiciones de zona como valor límite de la altura de edificación, incluida la formación de cubierta.
2. Cuando se establezca la altura en dos unidades de medición, número de plantas y unidades métricas, ambas habrán de respetarse a la vez como máximos admisibles.

5.2.18. ALTURA DE PISO.

Se entiende por altura de piso, la distancia en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

5.2.19. PIEZA HABITABLE.

Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

5.2.20. ALTILLO.

Se denomina altillo al espacio bajo cubierta con huecos a la calle abiertos en fachada.

5.2.21. COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia.
2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:
 - a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, polígono o unidad de actuación, incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.
 - b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiendo por tal la de la parcela edificable o en su caso, la superficie de la zona, polígono o unidad de ejecución de la que se ha deducido la superficie de espacios libres y de cesión.
3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima: si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se concluyese una superficie total edificable menor, será este el valor que sea de aplicación.

5.2.22. EDIFICACIÓN EN MANZANA COMPACTA.

Es aquella que ocupa toda la parcela excepto los patios de parcela, en ella no se fijan alineaciones interiores, ni retranqueos a linderos.

5.2.23. EDIFICACIÓN EN MANZANA CERRADA.

Es aquella que ocupa toda la parcela excepto los patios de manzana y de parcela. No se fijan retranqueos a linderos y el patio de manzana viene definido por el fondo máximo edificable.

5.2.24. EDIFICACIÓN ADOSADA O PAREADA.

La edificación se agrupará de forma lineal mediante su unión a los dos testeros laterales o a uno de ellos.

5.2.25. EDIFICACIÓN AISLADA O ABIERTA.

Es aquella que no ocupa la totalidad de la parcela, guardando retranqueos, a todos los linderos, frentes de calle y fondo y a las edificaciones contiguas.

5.2.26 OBRAS DE CONSERVACIÓN.

Son obras de CONSERVACION aquellas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones de la propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación.

Asimismo, se consideran dentro de este apartado las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, instalaciones sanitarias, etc.) y estrictas obras de mantenimiento, como reparación de solados, revoco y pintura.

5.2.27 OBRAS DE RESTAURACIÓN.

Son obras de RESTAURACION aquellas que constituyen el grado máximo de conservación, con las que se pretende mediante una reparación de los elementos estructurales o no del edificio, restituir sus condiciones originales, utilizando partes originales de los mismos, si puede probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas. (Art.39.2 Ley Patrimonio Histórico).

La reposición o reproducción de las condiciones originales habrá de incluir la reparación o incluso sustitución de los elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades y usos a que sea destinado.

5.2.28 OBRAS DE CONSOLIDACIÓN

Son obras de CONSOLIDACION las de refuerzo de los elementos estructurales con eventual sustitución parcial de estos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposiciones de escaleras, patios de parcela, número de viviendas, etc.) aunque haya aportaciones de nuevo diseño.

5.2.29 OBRAS DE REHABILITACIÓN

Son obras de REHABILITACION las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales del edificio.

Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubiertas actuales, o que completen éstas; modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada; o apertura de patios interiores y huecos de escaleras que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados, y la ocupación de patios interiores cuando estos tengan dimensiones notoriamente inferiores a las permitidas.

En el caso de edificios incluidos en el nivel de protección integral en los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a usos públicos podrán asimismo realizarse nuevos forjados, entreplantas y obras análogas, siempre que no alteren las características que motivaron la protección del edificio.

5.2.30 OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN

Son obras de REESTRUCTURACION las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, REESTRUCTURACION PARCIAL, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates.

Podrá darse modificación de volumen de acuerdo con la normativa vigente. El caso extremo de obra de reestructuración sería el de vaciado del edificio, entendiendo por tal la demolición del interior generalizada, con mantenimiento de la fachada o fachadas exteriores y sus remates.

5.3. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.**1. Concepto y aplicación.**

Son las condiciones a que ha de sujetarse la edificación en sus características propias y en relación con su entorno. Son de aplicación a las obras de nueva planta y a las de reforma o reestructuración total de las edificaciones.

2. Capacidad de edificar.

La capacidad de edificar en un terreno estará sujeta al cumplimiento de las condiciones y limitaciones impuestas en cada caso por las condiciones territoriales y por el resto de condiciones contenidas en estas Normas.

5.3.1. CONDICIONES DE OCUPACIÓN Y VOLUMEN.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia esta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.
2. Salvo los vuelos o salientes de la fachada que expresamente se autoricen en estas Normas, ninguna parte ni elementos de edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior.
3. Por encima de la altura máxima sólo podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:
 - 1) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano trazado desde el borde superior del forjado de la última planta en fachadas y patios con la inclinación máxima que se determina en las correspondientes Normas Particulares.
 - 2) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del MOPU, y en su defecto el buen hacer constructivo.
 - 3) Voladizos: Los voladizos sobre la alineación de la calle se permitirán en las siguientes condiciones; salvo determinación en contrario de las correspondientes Normas Particulares que se determinan para cada Zona:
 - a) Cuerpos de edificación cerrados, miradores y terrazas:

Prohibidos en planta baja:

Saliente de la línea de fachada máximo de 0,60 m. Prohibidos en calles de ancho igual o inferior a 6,00 m.

Longitud máxima 2/3 de la línea de fachada, con la condición de retirarse de las fincas contiguas con una distancia mayor al vuelo.
 - b) Balcones.

Saliente de la línea de fachada máximo de 0,60 m.
 - c) Marquesinas.

Saliente de la línea de fachada máximo de 0,60 m. Prohibidos en calles de ancho igual o inferior a 8,00 m.
 - d) Aleros.

Saliente de la línea de fachada máximo de 0,60 m.
 - e) En cualquier caso, no podrán disponerse voladizos a una altura menor de 2,80 m libres, sobre el nivel de la acera, ni superar con su vuelo el ancho de ésta. Esta limitación de altura también regula la altura libre de los carteles sobre las aceras.

4) Parcela mínima.

Se define como tal la determinada en las respectivas normas particulares.

Serán considerados como no edificables todos los solares que no cumplan la condición de parcela mínima fijada por la zona en que están situados, los cuales deberán ser objeto de expropiación, compensación o reparcelación, de acuerdo con la legislación vigente. Excepcionalmente podrán edificarse solares que no cumplan las anteriores condiciones, cuando estén situados entre dos edificaciones que por su estado no sea previsible su derribo, o entre uno de éstos y un espacio libre de Uso y Dominio Público, o respondan al parcelario tradicional.

5) Máxima ocupación de la parcela.

Será variable para cada zona, como se establece en las Ordenanzas particulares.

6) Alturas máximas.

La altura máxima de la edificación (altura de Cornisa) será la que se indica para cada zona en las Ordenanzas Particulares.

Las alturas de plantas estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

- Planta baja (incluido forjado) = 3,00-3,80 m.
- Planta pisos (incluido forjado) = 2,90-3,40 m.

En caso de existencia de semisótanos, su altura sobre rasante sumada al de la planta baja no superará la máxima altura permitida en planta baja.

En calles con pendiente la altura se medirá cada 6 metros.

5.3.2. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

1. Sótanos: Se considerará como tal aquella planta edificada y que se sitúa en su totalidad (altura libre) por debajo de la rasante.

Su altura mínima será de 2'20 m. y en ella no podrán instalarse piezas habitables.

2. Semisótano: Se considerará como tal aquella planta edificada situada en parte bajo rasante y cuya altura libre no sobrepase en 1,00 m. el nivel de la misma dicha rasante.

En plantas de semisótano sólo se autorizará la instalación de piezas habitables si no están adscritas a usos residenciales, salvo que se trate de piezas pertenecientes a una vivienda unifamiliar, y cumplan las restantes condiciones de calidad e higiene.

5.3.3. CONDICIONES HIGIÉNICAS.

1. Se admite la ventilación forzada de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basuras, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes.

2. Patios de parcela.

- Patios cerrados.

Las dimensiones mínimas de las luces rectas serán de tres metros.

La forma de la planta del patio será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de tres metros de diámetro, como mínimo excepto cuando el patio dé servicio a una sola planta en cuyo caso podrá ser de 2 m. de diámetro. A estos efectos, se entiende por luz recta la longitud de la perpendicular desde el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

No obstante la dimensión mínima de las luces rectas podrá reducirse a la mitad, siempre y cuando den servicio únicamente a la propia edificación y no se abran huecos de habitaciones vivideras.

Los patios interiores de manzanas grandes podrán ser considerados **espacios exteriores** si se puede inscribir un círculo de 16 metros de diámetro como mínimo.

- Patios abiertos.

Los patios abiertos a fachada, a patios de manzana o a otros espacios libres tendrán un frente no inferior a tres metros y fondo no superior a la mitad del frente.

3. Patinillos de ventilación.

Se permiten para las mismas dependencias citadas en el punto anterior. (Patios cerrados).

Los patinillos tendrán una superficie mínima de un metro cuadrado y un lado mínimo de 0'70 mts.; las características deberán permitir un fácil acceso y una perfecta limpieza.

5.3.4. CONDICIONES DE DOTACIONES, SERVICIOS Y PROTECCIONES

1. Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

2. En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979 de 16 de marzo, sobre Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con destino al Consumo Humano, y en virtud de las facultades propias de estas Normas, no se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal y otro distinto y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 928/1979. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos, análisis y garantía de su suministro.

3. Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o a sistema adecuado de generación propia.

4. En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas se dispondrá un local con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad, de forma centralizada.

5. En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

6. Protecciones: Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas, estarán dotadas de barandillas o protección de altura, desde el piso, no inferior a un metro. Los barros de las barandillas colocados en sentido vertical deberán tener un espacio libre entre sí inferior a los 10 cm. No podrán colocarse barros en sentido horizontal a una distancia del suelo inferior a los 50 cm.

7. Las antenas de Televisión por satélite se colocarán fuera del campo visual desde el exterior.

5.3.5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

1. Definición y aplicación.

Son las que se imponen a la edificación o elementos constructivos para salvaguardar su propia imagen visual y la de su integración en el conjunto edificatorio o físico al que pertenezca.

2. Condiciones a la forma y materiales.

a) Con carácter general las construcciones de nueva planta, reformas o ampliaciones, habrán de adaptarse, en lo básico al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:

- Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

- En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezca el conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

b) Los anteriores mandatos que, parcialmente, se desarrollan en los artículos siguientes, exigen, en su cumplimiento, que toda solicitud de licencia o autorización de edificación justifique documentalmente la sujeción a los mismos con la presentación de fotografías o dibujos del entorno y de las edificaciones tradicionales más próximas.

c) Las fachadas y cubiertas mantendrán las formas de composición, y su distribución de huecos y los materiales tendrán que ser de textura, color y composición análogos a la dominante en los edificios tradicionales que configuran el núcleo correspondiente.

3. Publicidad.

a) La publicidad y decoración de establecimientos comerciales o industriales, deberá respetar criterios de armonía general con el conjunto y no sobrepasar la planta baja del edificio.

b) Para la colocación de carteles, soportes y en general vallas publicitarias de las denominadas de publicidad exterior, se estará a lo determinado en la legislación específica vigente.

c) Así mismo, se regulará por los mismos artículos de la L.S. la publicidad pintada sobre elementos naturales, bien sean bordes de carreteras, o partes visibles del territorio.

d) Se declaran fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes, que no cumplan con las determinaciones anteriormente citadas por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, debiendo desmontarse los anuncios según vaya cumpliéndose los plazos de las autorizaciones. Las que carezcan de autorización para su implantación deberán ser retiradas a partir de la entrada en vigor de estas Normas.

4. Cierre de fincas.

Se prohíben los cerramientos opacos (de fábrica) de fincas a partir de 100 cm. de altura.

Por el contrario el vallado de los solares en el Suelo Urbano se realizará con materiales perdurables, con una altura mínima de 2'00 m. y con un tratamiento de acabado.

5. Movimiento de tierras.

Cuando, por la topografía del terreno, sea necesario realizar algún movimiento de tierras, para la implantación de una actividad o una edificación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una altura igual o superior a 3 m. En el caso de exigir dimensiones superiores a 2 m y pendientes inferiores al 100%.
- b) Todo edificio deberá separarse de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 m.
- c) Los movimientos de tierra dentro de una parcela, respetarán, en todo caso, los niveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición no superior al 50 % de pendiente.
- d) Los movimientos de tierra para recibir una edificación han de incluirse en el proyecto de la misma.
- e) Salvo lo que aquí se regula y los movimientos debidos a explotaciones mineras o canteras, sólo serán admisibles movimientos de tierra para repoblación forestal en las condiciones que se fijen por el departamento correspondiente.

5.3.6. PROGRAMA MÍNIMO.

Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, estar comedor, dormitorio y cuarto de aseo con lavabo, inodoro y ducha. La cocina podrá incorporarse al estar comedor. (Cocina armario).

CAPITULO VI**CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DEL SUELO.**

6.1. DETERMINACIONES GENERALES.

1. Definición.

Las condiciones generales de los usos del suelo son aquellas a que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que esté permitida cada una, según lo dispuesto por estas Normas Urbanísticas.

2. Aplicación.

Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, serán de aplicación la limitaciones que se impongan por estas Normas en las Ordenanzas de Suelo Urbano, y Suelo Rústico satisfaciendo en todo caso la normativa específica que les sea de aplicación.

3. Clasificación.

Los diferentes usos del suelo se clasifican atendiendo a los siguientes tipos de actividad:

RESIDENCIAL
DOTACIONAL
INDUSTRIAL
AGROPECUARIO

6.2. USO RESIDENCIAL.

6.2.1. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

1. El uso residencial es el que sirve para proporcionar alojamiento a las personas.
2. A los efectos de estas Normas se distinguen las siguientes clases:

a) Vivienda: cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

Según la organización en la parcela se distinguen dos categorías:

- Vivienda en edificación unifamiliar: cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda.
- Vivienda en edificación colectiva: cuando en cada unidad parcelaria se edifican más de una vivienda, agrupadas con acceso común en condiciones tales que les fuera, o pudiera ser, de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

b) Residencia comunitaria: cuando la residencia esté destinada al alojamiento estable de personas que no configuran núcleo que pudiera ser considerado como familia.

6.2.2. CONDICIONES GENERALES.

El Uso Residencial en todo caso deberá cumplir como mínimo las condiciones de dimensión, aislamiento, higiénico sanitarias, etc., exigidas por la legislación aplicable estatal o autonómica.

6.2.3. VIVIENDA.

1. Todo edificio de viviendas deberá contar con acceso desde la vía pública que permita el paso de automóviles.
2. No se permitirán viviendas en sótano ni en semisótano.
3. Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior y cumplirá por tanto, con la condición de que tenga luces y vistas de una pieza habitable sobre calle, plaza o espacio público (jardín, parque, etc.)
4. Todo edificio de vivienda colectiva deberá disponer de ascensor si su altura es superior a las tres plantas. (Baja +2)
5. Todo edificio de vivienda colectiva deberá disponer de plazas de aparcamiento en su interior. El número de plazas será proporcional al número de viviendas: 1,5 plazas por vivienda.

6.2.4. RESIDENCIAL COMUNITARIA.

Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria son las mismas que para las viviendas familiares cuando su superficie total no rebase los quinientos metros cuadrados, en cuyo caso, les serán de aplicación complementariamente, las correspondientes al Uso Hotelero.

6.3. USO DOTACIONAL.

6.3.1. DEFINICIÓN Y CLASES.

El uso dotacional tiene por objeto la prestación de todo tipo de servicios públicos o privados que se suscitan en relación con las necesidades de abastecimiento, educación, ocio, información, salud, etc.

A los efectos de estas Normas se distinguen las siguientes clases y tipos de dotaciones:

Clases	Tipos
1.	Equipamiento Comunitario
1.1.	Docente
1.2.	Sanitario Asistencial
1.3.	Socio-Cultural y Religioso
1.4.	Ocio Espectáculos
1.5.	Deportivo
1.6.	Abastecimiento
1.7.	Administración
1.8.	Seguridad
1.9.	Cementerios
1.10.	Mataderos
1.11.	Combustibles
1.12.	Vertederos Depuración
2.	Servicios Terciarios
2.1.	Comercio
2.2.	Oficinas
2.3.	Reunión

Para los Servicios Terciarios se consideran las siguientes situaciones:

- S.1. En edificios de viviendas
- S.2. En edificios independientes
- 3. Turismo
 - 3.1. Hotelero
 - 3.2. Restauración
 - 3.3. Bares
 - 3.4. Excursionismo

6.3.2. CONDICIONES GENERALES.

1. Todos los usos dotacionales deberán disponer de acceso pavimentado, agua, energía eléctrica y depuración de vertidos.
2. Cumplirán además las condiciones reglamentarias que sean de aplicación en cada caso.
3. Las instalaciones de telefonía móvil y telecomunicaciones, antenas, torretas etc. se considerarán equipamiento comunitario 1.6.
4. Las antenas de telefonía móvil, repetidores de televisión o radio, estaciones de transformación de alta tensión o cualquier otra instalación que pudiera tener repercusión sobre la salud y bienestar, se alejarán 500 metros del límite exterior del suelo urbano.
5. Se limitará el establecimiento de locales destinados a bares (3.3) de la siguiente manera:
 - a) No se permitirá la instalación o nueva apertura de locales destinados a bares, pubs, salas de fiesta o discotecas en las llamadas zonas saturadas del municipio: Plaza de los Caidos, Plaza de los Regentes y calle Esteban Collantes.
 - b) No se permitirá igualmente cuando en el tramo de la calle que se considere y en una distancia inferior a 100 metros, existan más de 4 locales.
 - c) No se permitirá la instalación o nueva apertura de actividades que impliquen una distancia inferior a 25 metros, de puerta a puerta, entre locales, o aquellas que sin ser de nueva apertura, sino traspaso impliquen una ampliación de actividad o reforma de la misma.
6. El Ayuntamiento por acuerdo plenario podrá modificar la delimitación de zonas saturadas, ampliando o reduciendo sus límites, así como delimitando nuevas zonas.

6.4. USO INDUSTRIAL Y EXTRACTIVO.

6.4.1. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

1. El uso industrial es el que corresponde a las actividades de obtención, transformación, almacenaje y distribución de productos.
2. A los efectos de esas Normas se distinguen las siguientes clases:
 - Industrias extractivas
 - Industria vinculada a explotaciones agropecuarias.
 - Talleres
 - Industria en general

6.4.2. INDUSTRIA EXTRACTIVA.

1. Concepto y clasificación.

Se consideran aquí las instalaciones y actividades relacionadas con la obtención de materias primas, distinguiendo:

- a) Canteras: Explotaciones a cielo abierto para obtención de arena y piedra.
- b) Minería: Explotaciones en galería o a cielo abierto para la obtención de minerales.

2. Condiciones generales.

- a) Cumplirán los requisitos exigidos por la legislación vigente.
- b) El proyecto que acompañe a la solicitud de licencia deberá precisar extensión y límites del terreno reflejando edificaciones e infraestructuras existentes, características de la explotación, uso y área de comercialización e instalaciones, condiciones para protección del medio ambiente y restitución del terreno natural con especial consideración al Real Decreto 2994/82.
- c) La autorización de la implantación de una cantera llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación siempre que se cumplimente la legislación urbanística, licencia que necesitará la autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo. El Ayuntamiento podrá ordenar la demolición de dichas edificaciones cuando la explotación hubiere concluido.

6.4.3. INDUSTRIAS VINCULADAS A EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

1. Concepto y clasificación.

Son industrias que tienen por objeto la transformación y almacenamiento de productos agropecuarios. Se consideran los siguientes tipos:

- Serrerías.
- Elaboración de abonos.
- Elaboración y envasado de productos alimenticios.
- Almacenamiento de productos agropecuarios.

2. Condiciones generales.

- a) Cumplirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán dotadas de dispositivos adecuados para eliminar la producción de vertidos, ruidos y olores.
- b) Las instalaciones menores de 100 m² podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural.

6.4.4. TALLERES.

1. Concepto y clasificación.

Son pequeñas instalaciones industriales de reparación, elaboración y montaje de productos. Se consideran las siguientes categorías:

- C.1. Talleres domésticos. Con superficie inferior a 200 m² y sin producción de efectos molestos o con las necesarias medidas correctoras y las cocheras.
- C.2. Talleres molestos. Con producción de efectos: ruido, vibraciones, humos, etcétera.
- C.3. Almacenes.

2. Condiciones generales.

- a) Los talleres domésticos y las cocheras podrán anexionarse a edificios de vivienda, situándose en planta baja y sin superar su altura máxima autorizada, con acceso independiente, y con una densidad de potencia máxima de 200 w/m² y nivel sonoro exterior y dependencias contiguas máximo de 40 db diurno y 0 db nocturno. En todo caso el ancho del hueco de acceso no podrá superar los 2'50 m. y las cocheras sólo serán permitidas para turismos.
- b) Los talleres molestos deberán situarse en las zonas industriales específicamente calificados para la implantación de este tipo de usos.

6.4.5. INDUSTRIA EN GENERAL.

1. En Suelo Urbano, Se consideran las siguientes categorías:

- C.1. Sin molestia para la vivienda.: Se incluyen en esta los talleres y locales de artesanos con superficie no mayor de 200 m² y sin producción de efectos molestos.
- C.2. Incompatibles con la vivienda: Siendo estas las calificadas como molestas insalubres o peligrosas.
- C.3. Agropecuaria.

En todos los casos se califican como molestas las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

Se califican como insalubres las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

Se califican como peligrosas las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles, combustiones, radiaciones y otros de análoga importancia para las personas o los bienes.

Estas actividades se regularán por lo dispuesto en la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas y en el Decreto 159/1994 de 14 de julio, y Decreto 3/1995 de 12 de enero que lo desarrollan.

Por lo que respecta a las actividades de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganados y aves, y demás similares calificadas como molestas por malos olores, pero vinculadas a los usos y costumbres del municipio se estará a lo que dicten las normas y ordenanzas vigentes sobre esta materia, además de lo señalado en estas Normas, pudiéndose admitir un emplazamiento, en régimen de tolerancia, en el suelo urbano, siempre que, teniendo en cuenta las circunstancias señaladas anteriormente, puedan considerarse como explotaciones para el autoconsumo.

2. En Suelo Rústico

Se consideran aquí las instalaciones industriales de carácter aislado con necesidad de grandes superficies. Se distinguen los siguientes tipos:

- Industria general
- Industrias peligrosas
- Depósitos y almacenes al aire libre

3. Condiciones de la industria en Suelo Rústico

- a) Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

- b) Se consideran, en todo caso, como Uso Incompatible en el Suelo Rústico, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulan en las presentes Normas.
- c) Excepcionalmente podrán localizarse en Suelo Rústico:
- Las que por su sistema de producción, estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria, y las que por sus carácter o dimensión resultasen incompatibles con los suelos urbanos.
 - Las manifestaciones molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, sujetas al procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.
- d) En ambos casos estarán sujetas a la reglamentación que se disponga en las Normas de Protección para el Suelo Rústico.
- e) Deberán crear barreras arboladas de 25 metros de anchura en todo el perímetro de los terrenos, como pantallas de protección anticontaminante.
- f) Las industrias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, sólo se admitirá el emplazamiento en área rural de una actividad de estas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales en la región, y se exigirá además, la notificación por escrito a los colindantes.

4. Condiciones de los depósitos al aire libre.

- a) Se consideran como compatibles en los niveles de regulación del Suelo Rústico que así se especifique, pero deberán localizarse en áreas degradadas.
- b) En todo caso, se tendrá en cuenta en su localización su influencia sobre el paisaje tanto urbano como rural. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado. No serán visibles desde las vías de acceso a los núcleos.
- c) No se permitirán la localización o apilamiento de vehículos o materiales de forma que impida o dificulte la visibilidad a los colindantes, no pudiendo superar en ningún caso la altura de 3 m sobre las rasantes del terreno. Se respetará una franja de 10 m, a lo largo de todo el perímetro, la cual deberá quedar libre de depósitos.
- d) Resolverán a su costa los problemas de acceso, aparcamiento y, en su caso de posibles vertidos residuales.
- e) Se estará en su caso, a lo que determine el Decreto 180/1993 de 29 de Julio sobre Instalaciones de Almacenamiento de Chatarra en Suelo Rústico.

6.5. USOS AGROPECUARIOS.

6.5.1. EN SUELO URBANO.

Ver puntos 6.4.3. y 6.4.5. anteriores (Uso Industrial y extractivo).

6.5.2. EN SUELO RÚSTICO

- a) Al margen de las condiciones de explotación propiamente agropecuarias y forestales, se regulan en esta sección las condiciones de las edificaciones e instalaciones al servicio de las citadas explotaciones.
- b) Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales de acuerdo con las determinaciones de los art. 26-29 de la LUCYL estarán permitidas para la categoría de suelo rústico común y estarán sujetas a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo en las demás categorías de suelo rústico.
- c) Se distinguen tres tipos de instalaciones:
- Edificaciones auxiliares, almacenes y silos
 - Establos y granjas
 - Viveros e invernaderos.

6.5.2.1. EDIFICACIONES AUXILIARES.

1. Concepto y clasificación.

Se consideran en este grupo las edificaciones destinadas a almacenaje de herramientas, maquinaria y grano.

2. Condiciones generales.

Se prohíbe el uso residencial en estas instalaciones.

6.5.2.2. ESTABLOS Y GRANJAS.

1. Concepto y clasificación.

Edificaciones destinadas a estancia del ganado o a explotaciones ganaderas.

2. Condiciones generales.

Se prohíbe el uso residencial en estas instalaciones, salvo vivienda de guarda o encargado.

3. Condiciones de localización.

- a) En situación vinculada a usos residenciales no se permitirán otras dimensiones que las que puedan considerarse como de autoconsumo.
- b) La localización de las grandes explotaciones agropecuarias deberá estar a una distancia de al menos 2,00 Km. de los núcleos urbanos.
- c) En las demás situaciones cumplirán las distancias establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y legislación específica.
- d) La creación de nuevas explotaciones de ganadería extensiva para ser consideradas ligadas a la actividad agraria requieren una vinculación de 4.000 m² de terreno agrario por cabeza de ganado vacuno.

4. Condiciones de ocupación.

- a) Para autorizar una instalación de ganadería intensiva se exigirá una superficie mínima de 2.000 m², con ocupación máxima del 30% y retranqueo mínimo a linderos de 7 metros.
- b) La autorización de implantación y construcción de una instalación de ganadería intensiva está supeditada a la vinculación de un terreno suficiente que contribuya a garantizar el aislamiento de la explotación, conforme al apartado anterior, y la absorción como fertilizante del estiércol producido, sin peligro de contaminación del suelo y de las aguas.
- c) La vinculación de terrenos puede sustituirse por instalaciones que técnicamente garanticen los mismos resultados.
- d) La creación de nuevas explotaciones de ganadería extensiva para ser consideradas ligadas a la actividad agraria requieren una vinculación de 4.000 m² de terreno agrario por cabeza de ganado vacuno.

5. Condiciones de edificación.

- a) Las construcciones se ajustarán a las condiciones generales de edificación y a las condiciones establecidas en las Normas Particulares, art.6.4.1, tanto para la edificación principal como en las construcciones auxiliares.
- b) Deberá presentarse estudio específico de absorción de estiércoles y decantación de purines y de transporte al terreno agrario o fertilizar, evitando los vertidos a cauces o caminos públicos y la producción de impactos incompatibles con las actividades y viviendas vecinas.

6.5.2.3. VIVEROS E INVERNADEROS.

En todo caso la superficie cubierta por invernadero o vivero no será superior al 50% de la finca; y la altura en su parte más alta no será superior a 6 m.

Los aparcamientos de visitantes y carga y descarga en viveros comerciales serán resueltos dentro de la propia parcela.

CAPITULO VII

NORMAS GENERALES DE PROTECCION

7.1. ALCANCE Y CONTENIDO.

Regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad dentro del cual se encuentra entre otros el arquitectónico.

Si bien toda la normativa establecida por estas Normas Urbanísticas se dirige a estos fines, en este capítulo se desarrolla específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- Protección medio ambiental y ecológica
- Protección de los niveles de confort y seguridad
- Protección paisajística y de la escena urbana
- Protección del patrimonio edificado
- Protección de márgenes de carreteras
- Protección del patrimonio Artístico y Cultural y Arqueológico

RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto del medio "natural" como del "urbano" corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconvenientes para su emplazamiento.

La responsabilidad también alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento para la consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales las instalaciones y actividades que supongan un peligro a la sanidad y a la naturaleza y a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño o cualquier actuación que lesione la apariencia de cualquier lugar o paraje.

7.2. PROTECCION MEDIO AMBIENTAL Y ECOLOGICA.**7.2.1. ALCANCE Y CONTENIDO.**

Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio ambiente natural.

Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos (basuras).
- Vertidos líquidos (aguas residuales).
- Vertidos gaseosos.
- Dominio público hidráulico.

7.2.2. VERTIDOS SÓLIDOS (BASURAS).

1. Clasificación. A los efectos de orientar su punto de vertido, los residuos se clasifican en:

- a) Residuos de tierras. Aquellos procedentes de actividades de vaciado o desmonte, por lo que solamente podrán contener áridos o tierras, y no materiales procedentes de derribos de construcciones, de desecho de las obras, ni originados en el proceso de fabricación de elementos de construcción.
- b) Residuos de tierras y escombros. Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente.
- c) Residuos orgánicos. Aquellos procedentes de actividades domésticas, que no contienen tierras ni escombros y en general, no son radioactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. Se consideran excluidos en este apartado los residuos industriales y hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los precedentes de actividades domésticas.

2. Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases citadas, se establecerán por el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa, directrices y Programas Coordinados de Actuación en estas materias aprobados por la Junta de Castilla y León, planes sectoriales y políticas de actuación de ámbito supramunicipal.

7.2.3. VERTIDOS LÍQUIDOS (AGUAS RESIDUALES)

Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del afluente y valores ambientales de los puntos de vertido, siendo de aplicación en todo caso las determinaciones de la legislación específica estatal y autonómica.

7.2.4. VERTIDOS GASEOSOS.

Quedan prohibidas las emanaciones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en la legislación específica estatal y autonómica.

7.2.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Se estará a lo siguiente y a lo que se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986 de 11 de Abril, B.O.E. de 30/04/86) cuyos artículos 234, 245 y 259 se transcriben:

- Para la planificación y posterior realización de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1.986 (R.D.P.H.) relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes.

- Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 mts. en la margen, establecido en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H.
- La protección del Dominio Público Hidráulico y de la Calidad de las Aguas, se regulará de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En especial se contemplarán los artículos siguientes del R.D.P.H.

Artículo 234.

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas:

- a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
- c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Artículo 245. Autorizaciones de vertido.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa, viene determinado en el art. 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 259. Establecimiento de instalaciones industriales.

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el art.246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

7.3. PROTECCION DE LOS NIVELES DE CONFORT Y SEGURIDAD.**7.3.1. ALCANCE Y CONTENIDO.**

Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del Término Municipal las condiciones de protección de los niveles de confort y seguridad para las personas. Se refieren a los siguientes extremos:

- Contaminación Acústica y Vibratoria.
- Protección contra incendios.
- Desarrollo de actividades diversas.

7.3.2. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRATORIA.

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la norma básica de la edificación NBE CA 82, el Reglamento de Actividades clasificadas citado anteriormente, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de julio de 1.965 y las Normas Técnicas y Reglamentos que regulan la seguridad e higiene en el trabajo, en concreto en el Decreto 3/1995 de 12 de Enero sobre Niveles Sonoros y Vibratorios.

7.3.3. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la Norma Básica de la Edificación NBE CPI 96 y normas de prevención de incendios por cada tipo de actividad, (Turismo, Sanidad, Educación y Espectáculos, etc.).

7.3.4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

Las actividades se encuentran sometidas al régimen específico de aplicación que les corresponda.

7.4. PROTECCION PAISAJISTICA Y DE LA ESCENA URBANA.**7.4.1. PROTECCIÓN DEL PERFIL DEL NÚCLEO URBANO.**

Se deberá cuidar especialmente el perfil característico del núcleo desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del perfil actual, con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas o sus texturas sean inconvenientes por contraste respecto al tratamiento de las edificaciones en las zonas de bordé.

Asimismo, se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde perimetral al núcleo o en cualquier otro punto que pueda desfigurar su perfil.

7.4.2. PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

Con el fin de lograr la conservación de la estructura paisajística tradicional han de tenerse en cuenta de modo general las determinaciones relativas a:

1. Protección de la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.
2. Protección de cauces naturales y del arbolado correspondiente, así como de acequias y canales de riego.
3. Protección de plantaciones y masas forestales.
4. Protección de caminos de acceso, cañadas, veredas, etc.
5. Protección de construcción, tales como: sistemas de cercas, corrales, apriscos, casetas de aperos de labranza, etc., que configuren la bondad del paisaje.

7.4.3. CONSERVACIÓN DEL TRAZADO Y CARACTERÍSTICAS DEL VIARIO.

Con carácter general en el casco consolidado se conservará la estructura general del viario, respetando el tamaño y la morfología de las manzanas, así como las alineaciones existentes. Sólo se admitirán modificaciones puntuales con la finalidad de resolver problemas concretos como soluciones singulares que no alteren sustancialmente la naturaleza del trazado. Cuando el trazado original del casco haya sufrido alteraciones que dañen su continuidad, se adoptarán medidas tendentes a la sustitución de las condiciones originales.

En aquellas zonas del viario del núcleo que presentan características o calidades destacables, se conservarán los pavimentos (adoquinados, enmorrillados, pavimentos de ladrillo), encintados, aceras, ajardinamientos, arbolados, mobiliarios, etc.)

Se conservarán y repararán daños cuando se defina la voluntad de mantenimiento de las características tradicionales, especialmente en las calles mayores y principales, debido a la personalidad propia, teniendo especial atención a los aspectos estéticos del firme (tipo de material, color, textura, bandas de separación, etc.), además de a los resistentes.

7.4.4. PROTECCIÓN DE VISUALIZACIONES.

Se protegerán con carácter general las visualizaciones, teniendo en cuenta tres supuestos diferenciados:

1. Visualización del entorno desde el casco urbano.
2. Visualización del casco desde el entorno.
3. Visualizaciones interiores del casco

Los dos primeros están vinculados a la protección del paisaje. El tercero se refiere tanto a visualizaciones sobre elementos concretos (hitos) como sobre áreas parciales del propio casco.

Marcadas las visualizaciones protegibles han de tomarse las medidas tendencias a:

- Atenuación del impacto de la edificación susceptibles de ocultar o alterar las características del panorama.
- Protección específica del objeto de la visualización.

7.4.5. CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES.

Los espacios libres privados (interiores de parcelas, patios de manzana proindiviso, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, atendándose a lo que a continuación se dicta sobre cerramiento de solares.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

Los espacios libres públicos serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, según se llegue a un acuerdo entre aquél y estos para la previsión y creación de un servicio de mantenimiento gestionado por los propios particulares o por el Ayuntamiento con cargo a estos últimos.

7.4.6. ARBOLADO Y VEGETACIÓN.

Se deberán hacer o dejar alcorques para plantar árboles en las aceras aun cuando su implantación no esté prevista a corto plazo.

El arbolado existente, en espacios públicos o privados, sea de la clase que sea, deberá conservarse, cuidarse y protegerse de las plagas y deterioros que pudieran acarrear su destrucción parcial o total siendo preciso para la tala, cambios de cultivos arbóreos y replantaciones, la previa solicitud de licencia al Ayuntamiento quien podrá recabar asesoramiento de los organismos competentes.

Se cuidarán especialmente el cumplimiento de lo anterior para aquellas especies arbóreas situadas en espacios públicos.

7.4.7. CERRAMIENTOS DE SOLARES.

Los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente, de 2 m de altura como mínimo, de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuarlo en el plazo de dos meses, a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

7.4.8. SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS.

Se tenderá a la supresión de barreras físicas para permitir el paso de inválidos, coches de niños, etc. mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras, rampas de acceso a edificios o por vías públicas.

7.4.9. MOBILIARIO URBANO.

Se prestará especial atención a la colocación en la vía pública de elementos de mobiliario urbano: bancos, cabinas, arbolado, etc., puntos de venta: quioscos, puestos, etc. que deberán resolverse de forma sencilla, cuidando su adecuación en el entorno, especialmente si se sitúan junto a edificios catalogados.

7.4.10. ANUNCIOS.

Para la fijación directa de carteles sobre edificios se observarán las siguientes restricciones:

1. Sobre los edificios, muros, vallas y cercas catalogados o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su ritmo y con materiales que no alteren los elementos protegidos.
2. Para el resto de los edificios se permiten también la instalación de anuncios en planta baja, sobre los huecos de fachada, siempre y cuando mantengan su ritmo y con materiales que no alteren sus características y las del entorno. Se prohíbe la fijación de soportes exteriores o bastidores exentos, luminosos en vallas, calles, plazas, cornisas o tejados, jardines o parques públicos o privados, ni en isletas de tráfico excepto aquellas que afectan a la información de servicios de interés público como farmacias, etc. La altura libre de los carteles sobre el nivel de las aceras será de 2,8 m. como mínimo.
3. En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de restauración o reestructuración y otras que se lleven a cabo; salvo los carteles propios de identificación de la obra.
4. No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública.
5. La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en estas Normas quedará desde la entrada en vigor de las mismas como "fuera de ordenación" y no podrá renovar su licencia anual de instalación, sin que esto de derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.
6. El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.
7. Con fines provisionales y excepcionales como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales, circunstanciales al tiempo que dure el acontecimiento.

7.4.11. SEÑALIZACIÓN DEL TRÁFICO.

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cerca a menos que se justifique debidamente; justificación que sólo podrá atender a problemas de ancho de vías o dificultades para el paso de vehículos o peatones. Se prohíbe expresamente, en todo caso, en aquellas edificaciones catalogadas o de conservación integral o de conservación de composición de fachadas.

En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre pavimentos) siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.

7.4.12. TENDIDOS Y ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

En los edificios de nueva planta no se permitirán tendidos exteriores sobre las fachadas, debiéndose proceder gradualmente al enterramiento de la totalidad del cableado aéreo existente en el Casco Urbano.

7.4.13. OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA MEJORA DE LA ESCENA Y AMBIENTES URBANOS.

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares, no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previo los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

7.4.14. SERVIDUMBRES URBANAS.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad, que deberán, en todo caso, cumplir estas "Condiciones de Protección".

7.5. PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

7.5.1. ORDENANZA DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA DE FACHADAS.

Será aplicable a toda edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, rejas, carpinterías, ornamentos, etc.). Así mismo, deberá contemplar la renovación de los acabados y pinturas.

Para las edificaciones consideradas de interés o que, sin serlo, pertenezcan a un conjunto o área de calidad, se autorizará el cambio de colores o texturas, siempre y cuando no suponga una alteración importante de la imagen del conjunto y, en cualquier caso, deberá contar con la aprobación del organismo competente.

Esta Ordenanza será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías, construcciones auxiliares, etc., cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano, o solidarios con una edificación afectada por ella.

7.5.2. ORDENANZA DE ELIMINACIÓN Y ATENUACIÓN DE IMPACTOS.

Será aplicable a toda edificación que total o parcialmente suponga una clara alteración de la imagen urbana.

En aquellos edificios que admitan el tratamiento superficial para adecuarse al medio (enfoscados, colores y texturas), se efectuará la sustitución de elementos de diseño inadecuado (rejas, carpinterías, ornamentos, etc.). Este tipo de operaciones se extenderán asimismo a cubiertas, medianerías, chimeneas, áticos, etc., cuando sea necesario.

En esta misma línea, se introducirán elementos vegetales u otro tipo de barreras visuales que impidan la agresión de algunas piezas sobre la escena urbana o el paisaje.

Esta operación deberá realizarse, en caso necesario, por iniciativa o, a instancia municipal, mediante las oportunas órdenes de ejecución.

7.6. PROTECCION DE MARGENES DE CARRETERAS.

Se estará a lo que se determina en la Ley 25/88 de 29 de julio de Carreteras del Estado y su reglamento General de aplicación (R. D. 1812/1994) y en la Ley 2/1990 de 16 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León de las cuales se transcriben aquí los Capítulos III Uso y Defensa de las Carreteras y los Capítulos IV Travesías y Redes Arteriales de la Primera y Travesías y Tramos Urbanos de la segunda, así como los correspondientes Cuadros Resumen de las Condiciones de Protección:

7.6.1 LEY 25/88 DE 29 DE JULIO DE CARRETERAS DEL ESTADO.

CAPITULO III

USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

SECCION 1ª

LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

Artículo 20

A los efectos de la presente Ley se establece en las carreteras las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

Artículo 21

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud de desmonte, del terraplén, o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2. Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.
3. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

Artículo 22

1. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 21 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.
2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquéllos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.
3. En todo caso, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.
4. Será indemnizable la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 23

1. La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.
2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.
3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39.
4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

Artículo 24

1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización. (Esta prohibición afecta a los carteles publicitarios que, aún estando en suelo urbano se orientan de forma que son visibles desde la zona de dominio público de los tramos no urbanos de las carreteras estatales.)
2. A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 25

1. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la

calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

2. Con carácter general, en las carreteras estatales que discurran total y parcialmente por zonas urbanas el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.
3. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectadas, podrán, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o comarcas perfectamente delimitadas.
4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Artículo 26

En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.

Artículo 27

1. Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, a instancia o previo informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dispondrán la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.
2. Las citadas autoridades interesarán del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que efectúe la adecuada comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, debiendo adoptar, en el plazo de dos meses, una de las resoluciones siguientes:
 - a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización.
 - b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.
3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Artículo 28

1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo puede limitar los accesos a las carreteras estatales y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.
2. Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.
3. Cuando los accesos no previstos se soliciten por los propietarios o usufructuarios de una propiedad colindante, o por otros directamente interesados, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de otro tipo de acceso.
4. Las propiedades colindantes no tendrán acceso directo a las nuevas carreteras, a las variantes de población y de trazado ni a los nuevos tramos de calzada de interés general del Estado, salvo que sean calzadas de servicio.

SECCION 2ª

USO DE LAS CARRETERAS

Artículo 29

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros Departamentos ministeriales, podrá imponer, en el ámbito de sus competencias cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras estatales lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras. Le compete igualmente fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que en su caso puedan otorgarse por el órgano competente y señalar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación.

Artículo 30

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer en puntos estratégicos de la red de carreteras del Estado instalaciones de aforos y estaciones de pesaje para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico sobre la infraestructura de las carreteras. Las sobrecargas que constituyan infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

SECCION 3ª

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.
2. Son infracciones leves:
 - a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
 - b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.
 - c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización, o sin atenderse a las condiciones de la autorización otorgada.
3. Son infracciones graves:
 - a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevada a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.
 - b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.
 - c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.
 - d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.
 - e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenderse a las condiciones de la autorización otorgada.
 - f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
4. Son infracciones muy graves:
 - a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
 - b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.
 - c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcones.
 - d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.
 - e) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.
 - f) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.
 - g) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera.

Artículo 32.

1. El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

2. En los supuestos en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras ésta no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá proseguir el expediente sancionador con base en los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 33

1. Las infracciones a que se refiere el artículo 31 serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, multa de 25.000 a 250.000 pesetas.
- Infracciones graves, multa de 250.001 a 1.000.000 de pesetas.
- Infracciones muy graves, multa de 1.000.001 a 25.000.000 de pesetas.

2. Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 34

1. La imposición de sanciones por infracciones leves corresponderá al Gobernador Civil; la de las graves, al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y la de las muy graves, al Consejo de Ministros.
2. La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 35.

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refiere el artículo 31 será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año, para las leves.

CAPITULO IV

TRAVESIAS Y REDES ARTERIALES

Artículo 36

Los tramos de carretera estatal que discurran por suelo urbano o estén incluidos en una red arterial se registrarán por las disposiciones del presente capítulo y por las demás contenidas en esta Ley en lo que resulten aplicables.

Artículo 37

1. A los efectos de esta Ley se denomina red arterial de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carretera actuales o futuras, que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.
2. Se consideran tramos urbanos aquéllos de las carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes.

Artículo 38

1. Toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones públicas interesadas de forma coordinada con el planeamiento urbanístico vigente.
2. A tal efecto, deberá utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia de actuaciones en una red arterial en materia de inversión y de prestación de servicios.
3. A falta de acuerdo, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, podrá aprobar la ejecución de las actuaciones necesarias en los tramos de una red arterial que formen o puedan formar parte de la red estatal de carreteras.

Artículo 39

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho Departamento Ministerial, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos de carretera indicados en el número anterior, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los Ayuntamientos.

Cuando no estuviese aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico deberán aquéllos recabar, con carácter previo, informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3. En las travesías de carretera estatales corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones colindantes o situadas en las zonas de servidumbre o afección.

Artículo 40

1. La conservación y explotación de todo tramo de carretera estatal que discurra por suelo urbano corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
2. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Corporaciones Locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías.

Artículo 41

La utilización de las carreteras en sus tramos urbanos y, de modo especial, en las travesías se ajustará además de a lo dispuesto en el capítulo III de esta Ley, al Código de Circulación y a la correspondiente normativa local.

7.6.2. LEY 2/1990 DE 16 DE MARZO DE CARRETERA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

CAPITULO III

USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

Artículo 16

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección de talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras y obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección octogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda la zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pasaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares.

2. No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del organismo administrativo del que ésta depende, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

Artículo 17

1. La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 16 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.
2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley.
3. En todo caso el órgano titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.
4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 18

1. La zona de afección de las carreteras estará delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de treinta metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.
2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley.
3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el Capítulo IV.
4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones del Plan de carreteras correspondiente.

Artículo 19.

1. Se prohíbe toda aquella publicidad que sea visible desde las zonas de dominio público de la carretera, excepto en las travesías de población, en las que la publicidad estará sometida a las ordenanzas municipales, debiendo situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectará la señalización, iluminación ni balizamiento de la carretera.

La anterior prohibición no dará derecho a indemnización en ningún caso.

Los planeamientos municipales deberán adaptarse a esta normativa.

2. No se considerará publicidad a los efectos de esta Ley:
 - a) La rotulación informativa de las vías.
 - b) Los carteles que señalen lugares de interés público no comerciales y con los formatos que se autoricen.
 - c) Las indicaciones de orden general que sean de interés para el usuario, tales como la información sobre talleres, restaurantes, comercios, exposiciones, ferias, celebraciones, etc., siempre que no contengan nombres comerciales, que resulten transitorios, o que tengan carácter excepcional.
 - d) Los rótulos y marcas comerciales que se dispongan en el edificio o finca en que se desarrolle la actividad anunciada.
3. En todo caso, para la colocación de cualquier clase de letrero o reclamo, en la carretera o en su entorno, será preceptiva la autorización del Organismo titular o gestor de la misma que atenderá, además de a lo anteriormente expresado, a que las condiciones de forma, tamaño, situación o iluminación no puedan ser perjudiciales para el tráfico.

Artículo 20

1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.
2. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a 25 metros en las otras carreteras de la Red Regional Básica, y a 18 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.
3. Con carácter general, en las carreteras que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, el Organismo del que depende administrativamente la carretera podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
4. El órgano titular de la carretera, excepcionalmente y previo informe motivado de la Consejería de Fomento y de la Comisión Regional de Carreteras, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras

incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley en zonas o espacios comarcales perfectamente delimitados.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 50 metros medidas horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.
6. En la zona de servidumbre y en la limitada por la "línea de edificación", la Consejería de Fomento, cuando se trate de carreteras regionales, y las Diputaciones o Ayuntamientos, cuando las carreteras sean, respectivamente, provinciales o municipales, podrán proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de construcción, reparación, ampliación o conservación de la carretera que lo hiciera indispensable o conveniente.

CAPITULO IV**TRAVESIAS Y TRAMOS URBANOS****Artículo 26**

1. Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurren por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.
2. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en una de las márgenes.

Artículo 27

1. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera, corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho órgano titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.
2. En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre y afección.
3. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgan asimismo los Ayuntamientos, si bien cuando no estuviere aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico deberán aquellos recabar, con carácter previo, informe del órgano titular de la carretera.

Artículo 28

1. La conservación y explotación de los tramos de carreteras que discurren por suelo urbano corresponderá a la entidad titular de los mismos.
2. Las carreteras regionales o provinciales, o tramos determinados de ellas, se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías exclusivamente urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento, de la Diputación Provincial o de la Consejería de Fomento y será resuelto por la Junta de Castilla y León. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular de la Consejería de Fomento cuando exista acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

LEY DE CARRETERAS DEL ESTADO**CUADRO RESUMEN DE DISTANCIAS****LINEA DE EDIFICACION**

Tipo de vía	Zona (1) Dom. públ.	Zona (1) Servid.	Zona (1) Afección	Suelo (3) Urbano	Suelo (2) Urbanizable	Suelo (2) Rústico
Autopistas, autovías y vías rápidas	8	25	100	N.U.	50	50
Otras carreteras	3	8	50		25	25
Variantes					100	100

(1) Distancia en metros desde la arista exterior de la explanación (intersección del talud del desmonte o en su caso de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural).

2) y (3) Distancia en metros desde la arista exterior de la calzada.

LEY DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

CUADRO RESUMEN DE DISTANCIAS

LINEA DE EDIFICACION

Tipo de vía	Zona (1) Dom. públ.	Zona (1) Servid.	Zona (1) Afección	Suelo (3) Urbano	Suelo (2) Urbanizable	Suelo (2) Rústico
Autopistas, autovías y vías rápidas	8	25	100	Según N.U.	50	50
Otras carreteras	3	8	30	Según N.U.	(4) 25/18	(4) 25/18
Variantes				(5) 50/100	(5) 50/100	(5) 50/100

(1) Distancia en metros desde la arista exterior de la explanación (intersección del talud del desmonte o en su caso de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural).

2) y (3) Distancia en metros desde la arista exterior de la calzada.

(4) 25 m. en la Red Regional básica desde la línea exterior de la calzada, 28 m. desde el eje y 18 m. en el resto de las carreteras desde la línea exterior de la calzada y 21 m. desde el eje.

(5) 100 m. en la red de Interés General.

Todas las distancias medidas en horizontal y perpendicular a la vía.

En las carreteras cuya administración corresponde a la Diputación Provincial, la línea de edificación se fija a 21 m. del eje de la vía igual que lo que determina la Ley de carreteras de la comunidad de Castilla y León para "Otras Carreteras".

7.7. PROTECCION DEL PATRIMONIO ARTISTICO Y CULTURAL Y ARQUEOLOGICO.

- Los elementos o sectores de interés histórico artístico, arqueológico o cultural en general, serán objeto de protección especial, mediante el establecimiento de las servidumbres que, en cada caso, procedan. El Ayuntamiento de acuerdo con los departamentos correspondientes y previo informe preceptivo de la Consejería de Cultura practicará el deslinde del terreno que ha de quedar afecto al elemento o sector objeto de la protección, sin cuyo requisito no se concederán licencias de construcción o urbanización en terrenos colindantes con alguno de estos elementos.
- En casos especiales, ciertos elementos del Patrimonio Histórico Artístico podrán ser objeto de explotación turística bajo condiciones y limitaciones previamente fijadas por dicha Consejería.
- En los sectores en los que existan yacimientos arqueológicos al descubierto se prohíbe toda actuación en los mismos excepto aquellos de protección, conservación e investigación.
- En los sectores en los que no existen yacimientos arqueológicos al descubierto, pero haya razones que permitan suponer la existencia de restos enterrados y ocultos, las operaciones de desarrollo estarán condicionadas a la investigación previa con resultados negativos.
- Si los yacimientos arqueológicos estuviesen declarados como tales, no podrán realizarse en ellos operación alguna sin autorización previa y bajo la inspección de la misma. Si se hallan declarados, tan pronto como se descubra su existencia, o haya razones seguras de los mismos, se deberá ordenar por la Corporación Local la inmediata paralización de las obras, dándose cuenta al correspondiente Servicio Territorial para que adopte las medidas de protección correspondientes.
- Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico o artístico se estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento el cual determinará la suspensión temporal de las obras y recabará informe al departamento correspondiente de la Consejería de Cultura que será en todo caso la que dictamine sobre la importancia del yacimiento y la necesidad o no de continuar con su paralización.
- Se determinan como yacimientos documentados en el municipio de Carrión de los Condes, los de Santa María de Benevivere, Hingidro, Acedillo, Las Eruelas-Cestillos, San Cristobal, Las Quintanas, Martinete I y II, y Carrión de los Condes cuya descripción se adjunta en la Documentación Complementaria y se localizan en la correspondiente documentación gráfica.
- En todo caso se estará a lo que a éste respecto determina la Ley del Patrimonio Histórico Español. (Ley 16/1985 de 25 de junio).

TITULO II

NORMAS PARTICULARES

CAPITULO I

ORDENANZAS DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

1.1. AMBITO DE APLICACIÓN.

Constituyen el Suelo Urbano Consolidado los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación, donde se expresa, así mismo, la división de zonas de ordenanza a efectos de aplicación de la normativa específica establecida de este capítulo.

1.2. CONCESIÓN DE LICENCIAS.

En los terrenos incluidos en el Suelo Urbano Consolidado podrá obtenerse licencia municipal para actos de edificación con las determinaciones que se especifican en la ordenanza de cada zona, siempre y cuando los terrenos objeto de la licencia tengan la consideración de solar.

En caso contrario y a pesar de su clasificación como urbano, no podrán concederse licencias de construcción sobre dichos terrenos hasta que estos hayan adquirido la condición de solar de acuerdo con el art.22 LUCYL y las determinaciones de estas Normas. (Punto 5.2.1.).

Las condiciones de urbanización exigidas serán por tanto las que se determinan en las Normas Generales de forma que los diferentes servicios urbanísticos estén en situación de completa utilización por estar conectados con las redes municipales correspondientes.

En el caso de la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación sólo podrá autorizarse en los términos señalados en los artículos 39 1º,40 y 41 del R.G.

1.3. CONDICIONES DE DESARROLLO.

1. Actuaciones directas.

Se podrán desarrollar mediante actuación directa (petición de licencia municipal) aquellos terrenos que incluidos en el Suelo Urbano Consolidado cumplan las condiciones que se determinan en el punto 1.2. de estas Normas Particulares

2. Planeamiento de desarrollo.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior o porque así se determine en las correspondientes ordenanzas, se podrá proceder a la formulación de Planes y Proyectos con las exigencias señaladas en el capítulo 1.2. de las Normas Generales y con las finalidades siguientes:

– *Estudios de Detalle*, redactados con los objetivos desarrollados en el art. 45 de la LUCYL.

Modificar la ordenación detallada ya establecida por estas Normas, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

Los Estudios de Detalle no podrán modificar la ordenación general establecida por estas Normas y las modificaciones que introduzcan respecto a la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

– *Plan Especial*, redactado con algunos de los objetivos siguientes especificados en el art. 47 de la LUCYL.

Reforma interior. Definiendo operaciones de mejora del medio urbano.

Desarrollo de Sistemas. Actuaciones para el desarrollo de sistemas generales o locales.

Protección y Conservación. Comprendiendo operaciones de protección y conservación del patrimonio edificado público o privado en ámbitos de interés arquitectónico o paisajístico.

– *Proyecto de Urbanización*, para el tratamiento conjunto de todas las obras de urbanización previstas en estas normas, esto es, viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y, en su caso, red de riego, telefonía, gas e hidrante contra incendios. (Art.95 LUCYL)

– *Proyecto de Obra Ordinaria*, para el tratamiento de obras que comprendan parte de las exigencias de urbanización señalados en el apartado anterior, u obras parciales de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local y otros similares conforme a la legislación de régimen local.

– *Proyecto de Parcelación*, para efectuar la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

– *Proyecto de edificación*, para desglosar y definir la ejecución de construcciones, edificios e instalaciones.

1.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Los derechos y obligaciones de los propietarios de este tipo de suelo (urbano) son los que establece la legislación urbanística vigente y los que se establecen en estas Normas, (Capítulo I. Punto 1.5) y que resumimos a continuación.

S. U. CONSOLIDADO

- Derechos: Aprovechamiento real.
- Obligaciones: Urbanización y cesión de terrenos exteriores a las alineaciones.

Teniendo en cuenta la escasa capacidad de gestión (pública y privada) y la escasa dinámica del sector inmobiliario y la propia dimensión del municipio de CARRION DE LOS CONDES no se establecen plazos en lo referente a las consecuencias en caso de incumplimiento de los mismos para urbanizar y edificar.

CAPITULO II**ZONAS DE ORDENANZA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO**

De acuerdo con lo señalado en el punto 1.1. las condiciones particulares de volumen, uso y estéticas y de gestión y ejecución de cada una de las zonas en que se ha subdividido el Suelo clasificado como Urbano son las que se determinan a continuación:

- 1) ZONA 1. CASCO ANTIGUO. (C.A)
- 2) ZONA 2. ACTUACIONES UNITARIAS (A.U.)
- 3) ZONA 3. AREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADAS (A.P.I.)
- 4) ZONA 4. ACTUACIONES AISLADAS (A.A.)
- 5) ZONA 5. ALMACENES Y TALLERES (A.T)
- 6) ZONA 6. POLIGONO INDUSTRIAL (P.I.)
- 7) ZONA 7. EQUIPAMIENTO (E.C)
- 8) ZONA 8. ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PUBLICO
- 9) NORMAS DE PROTECCION

2.1. ZONA 1. CASCO ANTIGUO. (C.A)

2.1.1. DEFINICIÓN.

Comprende el conjunto consolidado del primitivo núcleo urbano de CARRION DE LOS CONDES, así como el entorno del Monasterio de San Zoilo y el núcleo rural de Torre de los Molinos.

2.1.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

a) Tipo de edificación.

Manzana compacta o manzana cerrada. Prohibida la edificación aislada. Tampoco se permitirá la construcción de lo que se entiende actualmente por viviendas adosadas (viviendas en hilera, de idéntica tipología, con muros de medianería y retranqueadas respecto a la alineación oficial para crear jardines o patios).

b) Alineaciones y rasantes.

Serán las que se señalan en los correspondientes Planos de Ordenación. En general se respetarán las alineaciones exteriores y las rasantes existentes excepto aquellas que expresamente se modifican por las presentes Normas, o se determinan ex novo.

No se permiten los retranqueos respecto a las alineaciones oficiales.

La alineación interior queda definida por el fondo edificable establecido en 15 m.

c) Altura máxima.

DOS PLANTAS (BAJA + UNA) y TRES PLANTAS (BAJA + DOS), según se determina en la correspondiente documentación gráfica. Excepcionalmente se determina una altura máxima de CUATRO PLANTAS (BAJA + TRES) en aquellas situaciones de edificios de reciente construcción y que no es previsible su derribo.

DOS PLANTAS: Altura Máxima de Cornisa: 6,80 m.

TRES PLANTAS: Altura Máxima de Cornisa: 9,60 m.

La altura libre de pisos será en todo caso:

– Planta Baja: mínima 2,8 m. máxima 3'50 m.

– Planta de pisos: mínima 2'50 m. máxima 2'80 m.

La cubierta se formará según las condiciones que se determinan en el punto II.1.4.a. siguiente.

d) Parcela mínima.

La parcela mínima será de 80 m² con ancho mínimo de 5'00 m. y fondo mínimo de 8'00 m.

Podrán autorizarse no obstante edificaciones sobre parcelas de menor dimensión y características, siempre y cuando respondan al parcelario tradicional existente, legalmente establecido, o se cumplan las condiciones que se determinan en el Capítulo III-Condiciónes Generales.

e) Cuerpos volados.

Se prohíben los cuerpos volados, y las terrazas, autorizándose únicamente los tradicionales balcones con barandilla metálica, con vuelo igual o menor a 0,30 m. y un ancho de losa igual o menor a 0,15 m.

En calles con anchura superior a 5 metros se permite que el vuelo de los balcones aumente hasta los 0,60 m. Los balcones no superaran en más de 30 cm. la longitud del hueco en el que se colocan.

En calles con anchura superior a los 5 metros también se permite la construcción de miradores, en las condiciones siguientes:

- Vuelo máximo: 0,60 m
- Anchura máxima: 2,00 m.
- Altura mínima sobre la acera: 2,80 m
- Proporción máxima de fachada con miradores: 60%

f) Aprovechamiento y fondo edificable.

El aprovechamiento máximo será el resultante de aplicar a la altura de cornisa autorizada el fondo máximo edificable en altura y que se fija en 15 m. a partir de la Alineación de Edificación. El resto del solar podrá edificarse únicamente en planta baja.

Se autoriza la utilización del espacio bajo cubierta como pieza habitable, en las condiciones del punto 1.4. siguiente.

2.1.3. CONDICIONES DE USO.

a) Residencial.

Permitido la Vivienda Unifamiliar o Colectiva, así como la Residencia Comunitaria.

b) Dotacional.

Permitidas únicamente la clase 1. Equipamiento Comunitario, en sus tipos 1.1., 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8; la clase 2. Servicios Terciarios en sus tipos 2.1, 2.2 y 2.3. (en sus dos situaciones) y la clase 3. Turismo en sus tipos 3.1, 3.2. y 3.3 (con las limitaciones por saturación determinadas en las Normas Generales)

c) Industrial y Extractivo.

Permitido únicamente la Categoría 1ª de la Clase Talleres y la Categoría 1ª de la Clase Industria en general. (Talleres domésticos y talleres y locales artesanos), con una superficie máxima de 200 m².

Asimismo, se autoriza la Categoría 3ª (Almacenes) de la Clase Talleres en situación de Planta Baja, con una superficie máxima de 200 m².

d) Agropecuario.

Prohibido.

2.1.4. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Además de las condiciones generales estéticas descritas en las determinaciones de ordenación general se tendrán en cuenta las siguientes:

a. Se autoriza únicamente la **cubierta** inclinada con alero horizontal en fachada prohibiéndose expresamente la cubierta plana, las mansardas y las buhardillas. La cubierta inclinada se terminará con teja cerámica curva, o mixta en tonos rojizos, prohibiéndose cualquier otro material. Se prohíben los áticos aterrizados.

Se formará desde el extremo de la cara superior del forjado de techo de la última planta (que deberá formar el alero en fachada y patio), con dos planos inclinados hasta la altura total autorizada, no sobrepasando en ningún caso ésta, ni la pendiente máxima permitida, que se fija en 40%.

El canto del alero tendrá un espesor máximo de 30 cm.

La iluminación del espacio bajo cubierta se realizará en su caso con lucernarios situados en el propio faldón no permitiéndose quiebros en el mismo. En el plano de alzados el eje vertical de estos lucernarios se situará en continuidad con el eje vertical de los huecos de fachada de planta superior, dando lugar a una composición unitaria y sin perjuicio de las siguientes limitaciones:

Las dimensiones máximas de estos lucernarios serán de 1,2 m. x 1,2 m. La distancia mínima entre lucernarios, situados en un mismo faldón de cubierta, será de 2 metros en sentido paralelo al alero y tomada la medición exterior a las carpinterías. La distancia mínima del lucernario al final del faldón de cubierta será de 2 metros. La distancia de los lucernarios a los extremos laterales será como mínimo de 1 metro.

- b. Se prohíben los cuerpos volados, y las terrazas, autorizándose únicamente los tradicionales balcones con barandilla metálica, con vuelo igual o menor a 0,30 m y un ancho de losa igual o menor a 0,15 m. En calles con anchura superior a 5 metros se permite que el vuelo de los balcones aumente hasta los 0,60 m. Los balcones no superaran en más de 30 cm. la longitud del hueco en el que se colocan. Se permiten miradores, en las condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- c. No se permiten antepechos de fábrica ni celosía cerámica o de hormigón en balcones.
- d. La composición y forma de los huecos de fachada, tanto en plantas de piso como en planta baja se adecuará al entorno tradicional existente, siendo en planta de pisos de forma alargada en vertical con un ancho máximo de 1'20 m. o medida aproximada acorde con la modulación de ladrillos. La carpintería será de madera para pintar o barnizar o de cualquier otro material que por su textura, brillo o color se adecue a las condiciones del entorno. Se prohíbe expresamente la carpintería de aluminio en su color.
- e. En planta baja se autoriza la apertura de huecos para cocheras con un ancho máximo de 3 m.
- f. El acabado de fachada será de piedra natural, de la zona, sin pulir, ladrillo cara vista pardo o rojizo y aparejo tradicional o a base de enfoscados, morteros monocapa y pintura. Los tonos de la pintura deberán acomodarse a los de la edificación tradicional.
- g. No se permite el bloque de hormigón visto como material de fachada, ni el alcatado.
- h. Los aleros se realizarán, así mismo, a la manera y con los materiales tradicionales.
- i. Las medianeras se rematarán con el mismo tratamiento y acabado que las fachadas.

2.1.5. CONDICIONES DE PROTECCIÓN.

Para las edificaciones o áreas afectadas con algún tipo de protección según se determina en los correspondientes Planos de Ordenación será de aplicación lo determinado en el punto II.10. Normas de Protección y en el correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos.

2.1.6. CUADRO RESÚMEN.

Altura máxima	2 Plantas	Cornisa	6,80 m.
	3 Plantas	Cornisa	9,60 m.
Altura libre	Planta Baja		2,80 m.-3,50 m.
	Planta Pisos		2,50 m.-2,80 m.
Parcela mínima 80 m ²	Ancho mínimo		5,00 m.
	Fondo mínimo		8,00 m.
Fondo edificable			15 m.
Cubierta	Pendiente máxima		40%
Balcones	Vuelo		0,30 m.-0,60 m.
	Espesor losa		0,15 m.
	Longitud sup. al hueco		0,30 m.

2.2. ZONA 2. ACTUACIONES UNITARIAS (A.U.)

2.2.1. DEFINICIÓN.

Se determinan como tal aquellas actuaciones realizadas con proyecto único claramente diferenciables del resto de la trama urbanística en la que se encuentran.

Se señalan las 14 Actuaciones siguientes:

- A.U.1 Unifamiliar Aislada. Calle Arzobispo Cantero.
- A.U.2 Unifamiliares Aisladas. Calle Sancho IV.
- A.U.3 Viviendas Maestros. Calle Maestros.
- A.U.4 Bloque Abierto. Carretera de Osorno I.
- A.U.5 Unifamiliares Adosadas. Carretera de Osorno II.
- A.U.6 Bloque Abierto. Carretera de Osorno III.
- A.U.7 Bloque Abierto. Carretera de Osorno IV.
- A.U.8 Unifamiliares Adosadas. Plaza Restituto Valle.
- A.U.9 Casas Patio. Calle Obispo Bustamante.
- A.U.10 Bloque Abierto. Avenida M. Rizo.
- A.U.11 Unifamiliar Aislada. Calle Rabi Sem Tob
- A.U.12 Casas Patio. Avenida M. Rizo.
- A.U.13 Unifamiliares Adosadas. Calle Carlos Ollero.

2.2.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

En todas ellas se considera agotado el aprovechamiento y debiéndose mantener el resto de las condiciones de la edificación existente. (Tipo de edificación, alineaciones y rasantes, altura máxima, ocupación y vuelos).

2.2.3. CONDICIONES DE USO.

Se mantendrán los usos existentes, siendo de aplicación en su caso las condiciones que se determinan para la Zona 1. Casco Antiguo.

2.2.4. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se mantendrán, en general, las condiciones de la edificación existentes y en especial en las que conforman la A.U.8; A.U.9 y A.U.12.

2.3. ZONA 3. AREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO (A.P.I.)

2.3.1. DEFINICIÓN.

Comprende las áreas cuyo planeamiento de desarrollo ya aprobado e incluso ejecutado se incorpora a estas Normas Urbanísticas, con las condiciones en las que se aprobaron.

Las Areas de Planeamiento Incorporado son:

- Urbanización "El Mirador de la Vega".
- Urbanización " La Salceda".
- Los terrenos ya urbanizados en fase de edificación en la carretera de Osorno.
- Los terrenos en fase de urbanización pertenecientes al Monasterio de San Zoilo.
- Los terrenos afectados por el Plan Parcial de Padierno y Torrejón.

2.3.2. CONDICIONES

Las condiciones que afectan a las dos primeras urbanizaciones serán las contenidas en los Planes Parciales de ambas ya aprobados.

En el caso de las edificaciones en la carretera de Osorno se ajustarán al Estudio de Detalle aprobado y a los correspondientes Proyectos de Edificación.

La urbanización y edificación de San Zoilo se ajustará a las condiciones establecidas en la Modificación de NNSS aprobada recientemente.

Los terrenos delimitados por el Plan Parcial Padierno y Torrejón quedarán afectados por el Plan Parcial aprobado, sometiéndose a las afecciones que procedan de aplicación de la LUCYL.

2.4. ZONA 4: ACTUACIONES AISLADAS (A.A.)

2.4.1. DEFINICIÓN

Se incluye en esta calificación a los terrenos que mediante actuaciones aisladas pueden alcanzar la categoría de suelo urbano consolidado.

2.4.2. A.A.1 RESIDENCIAL VIVIENDAS ADOSADAS. ANTIGUA PLAZA DE TOROS

1.1. DESCRIPCIÓN:

Se trata de los terrenos ocupados por la antigua Plaza de Toros.

1.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

a) Tipo de edificación.

La edificación será adosada.

b) Alineaciones y rasantes.

Se permite un retranqueo máximo de 5 metros respecto a la alineación señalada.

c) Altura máxima.

No podrán superarse las dos plantas con una altura máxima a cornisa de 6,80 metros.

d) Vuelos.

Se autorizan los tipos y en las condiciones que se determinan en el apartado e) del punto 2.1.2 de la Ordenanza de Casco Antiguo.

e) Aprovechamiento máximo: el resultante de aplicar a la alineación señalada un fondo edificable máximo de 15 metros.

1.3. CONDICIONES DE USO.

a. Residencial.

Permitida la Vivienda Unifamiliar.

b. Dotacional.

Prohibido

c. Industrial y Extractivo.

Prohibido.

d. Agropecuario.

Prohibido.

1.4. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Las condiciones estéticas son las mismas que se determinan en la Ordenanza de Casco Antiguo.

2.4.3. A.A. 2 RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD EN AVDA.MANUELA RIZO.

2.1. DESCRIPCIÓN

Se trata de los terrenos así calificados al sur del casco consolidado, para su desarrollo a base viviendas unifamiliares.

2.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

a. Tipo de Edificación.

Edificación aislada.

b. Alineaciones y Rasantes.

Serán las definidas en el Proyecto de Ejecución.

c. Parcela mínima y ocupación máxima.

La parcela mínima será de 500 m² con una ocupación máxima del 30%.

d. Retranqueos a linderos.

3 m. mínimo a todos los linderos.

e. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de DOS PLANTAS (Baja + Una) con 6,80 m. de altura de cornisa y 9,60 m. de altura total máxima.

f. Aprovechamiento.

El aprovechamiento máximo autorizado sobre parcela neta será de 0,30 m²/m²

g. Vuelos.

Se autorizan en las condiciones que se determinan en el punto 5.3.1.3. de estas Normas (Condiciones Generales de la Edificación).

2.3. CONDICIONES DE USO.

a. Residencial.

Permitido únicamente la vivienda unifamiliar.

b. Dotacional.

Prohibidos en todas sus clases y tipos.

c. Industrial y Extractivo.

Prohibidos en todas sus Clases, Tipos y Categorías.

d. Agropecuario.

Prohibido.

2.4. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se estará a lo que se determina en los puntos 5.3.5. y 7.4. de las Normas Generales.

2.4.4. A.A.3. VIVIENDAS ADOSADAS EN JOSE ANTONIO GIRON

1.2. DESCRIPCIÓN:

Se trata del solar existente en la calle José Antonio Girón.

1.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

a) Tipo de edificación.

La edificación será adosada .

b) Alineaciones y rasantes.

La alineación será la que se determine en el proyecto de edificación, con las condiciones siguientes:

- Las edificaciones deberán situarse en los extremos de la parcela, dejando una plaza en el centro abierta hacia la calle José Antonio Girón.
- Las edificaciones que den fachada a la calle José Antonio Girón deberán adosarse a las medianerías existentes.

c) Altura máxima.

No podrán superarse las dos plantas con una altura máxima a cornisa de 6,80 metros.

d) Vuelos.

Se autorizan los tipos y en las condiciones que se determinan en el apartado e) del punto 2.1.2 de la Ordenanza de Casco Antiguo.

e) Ocupación.

La ocupación máxima en planta baja será de 1.000 m².

1.3. CONDICIONES DE USO.

e. Residencial.

Permitida la Vivienda Unifamiliar. En planta bajo rasante se permite el uso de aparcamiento de carácter privado.

f. Dotacional.

La plaza tendrá carácter público.

g. Industrial y extractivo.

Prohibido.

h. Agropecuario.

Prohibido.

1.4. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Las condiciones estéticas son las mismas que se determinan en la Ordenanza de Casco Antiguo.

No se autorizarán patios, ni jardines cerrados hacia la plaza.

2.5. ZONA 5. ALMACENES Y TALLERES (A.T)

2.5.1. DEFINICIÓN.

Comprende las áreas así calificadas situadas al S.E., S. del Casco Consolidado.

2.5.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

a. Tipo de edificación.

La edificación podrá ser aislada, adosada o pareada, debiendo en éste caso contar con la autorización expresa del colindante.

b. Alineaciones y rasantes.

Serán las definidas en la correspondiente documentación gráfica, pudiéndose situar la edificación libremente dentro de los límites que determina la señalada Alineación de Manzana.

c. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de DOS PLANTAS (Baja + Una) y una altura de cornisa máxima de 7,00 m.

d. Parcela mínima y retranqueos.

La parcela mínima edificable será de 500 m².

Para edificación aislada se determina un retranqueo mínimo a linderos (laterales y fondo) de 3,00 m.

e. Vuelos.

Se estará a lo que se determina en las Normas Generales (punto 5.3. Condiciones Generales de la Edificación).

2.5.3. *CONDICIONES DE USO*

a. Residencial.

Permitido únicamente la vivienda unifamiliar, vinculada al uso principal. (Industrial).

b. Dotacional.

Permitido en su Clase 1, los tipos, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.10. y 1.11, y en su Clase 2 los tipos 2.1, 2.2 y 2.3 en Situación 2ª.

c. Industrial y extractivo.

Permitidas en edificio compartido o de uso exclusivo las Clases Talleres de Tipo Doméstico (Categoría 1ª), las Molestas (Categoría 2ª), los Almacenes (Categoría 3ª) y sin molestia para la vivienda (Categoría 1ª).

d. Agropecuario.

Prohibido.

2.5.4. *CONDICIONES ESTÉTICAS.*

Se estará a lo que se determina en los puntos 5.3.5. y 7.4. de las Normas Generales.

2.6. ZONA 6. POLIGONO INDUSTRIAL (P.I.)

2.6.1. *DEFINICIÓN.*

Comprende El ámbito del P.P.O. ejecutado situado en la Carretera de Osorno, modificándose sus ordenanzas en los siguientes términos.

2.6.2. *CONDICIONES DE VOLUMEN.*

a. Tipo de edificación.

La edificación podrá ser aislada, adosada o pareada, debiendo en este caso contar con la autorización expresa del colindante.

b. Alineaciones y Rasantes.

Las determinadas en el P.P.O.

c. Altura máxima.

La altura máxima de cornisa será de 9,00 m. y la altura máxima de cumbrera de 11,00 m.

d. Parcela mínima y retranqueos.

Retranqueos a linderos: 5 m al frente de la parcela , 2 m. resto de linderos.

e. Aprovechamiento.

El aprovechamiento máximo será de 0,70 m²/m².

f. Vuelos.

Se estará a lo que se determina en las Normas Generales (punto 5.3. Condiciones Generales de la Edificación).

2.6.3 *CONDICIONES DE USO.*

a. Residencial.

Permitido únicamente la vivienda unifamiliar, vinculada al uso principal (Almacenes y Talleres).

b. Dotacional.

Permitido en su Clase 1, los tipos, 1.5; 1.6; 1.7; 1.8; 1.10 y 1.11, y en su Clase 2 los tipos 2.1 y 2.2 en sus dos situaciones.

c. Industrial y Extractivo.

Permitidas en edificio de uso exclusivo las Clases: Talleres (Categorías 1ª, 2ª y 3ª), la Industria en general (Categorías 1ª, 2ª y 3ª).

d. Agropecuario.

Las autorizadas en el punto anterior c.

2.6.5. *CONDICIONES ESTÉTICAS.*

Se estará a lo que se determina en los puntos 5.4.5. y 7.4. de las Normas Generales.

Se sustituirán las superficies de espacios verdes disponibles por zonas verdes perimetrales para plantación de arbolado.

2.7. ZONA 7. EQUIPAMIENTO (E.C).

2.7.1. *DEFINICIÓN.*

Comprende las grandes áreas de equipamiento existentes definidas como Zona 7 así como las que así se califican en el ámbito de otras zonas de ordenanza. Esta ordenanza es de aplicación tanto para los equipamientos públicos como privados.

2.7.2. *CONDICIONES DE VOLUMEN.*

a) Tipo de edificación.

Edificación aislada.

b) Altura máxima.

A definir en el preceptivo Proyecto de Ejecución de acuerdo con el uso determinado y su normativa específica, con un máximo de 2 plantas.

c) Alineaciones.

Las alineaciones se determinarán en el correspondiente Proyecto de Ejecución.

d) Parcela mínima y retranqueos.

La parcela mínima será de 500 m² y los retranqueos a linderos 3 metros.

e) Aprovechamiento.

El aprovechamiento máximo será de 0,4 m²/m².

2.7.3. *CONDICIONES DE USO.*

a. Residencial.

No permitido, excepto una vivienda unifamiliar por cada unidad para el personal de mantenimiento y vigilancia.

b. Dotacional.

Permitido la Clase 1 Equipamiento Comunitario en sus tipos 1.1., 1.2., 1.3., 1.4. y 1.5. y la Clase 3.

c. Industrial y Extractivo.

Prohibido

d. Agropecuario

Prohibido

2.7.4. *CONDICIONES ESTÉTICAS.*

Las edificaciones deberán ajustarse a la normativa general y en todo caso tener en cuenta la conservación del entorno, (Puntos 5.3.5. y 7.4. de las Normas Generales).

2.8. ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PUBLICO.

2.8.1. *DEFINICIÓN.*

Comprende los espacios destinados a áreas actuales y futuras de arbolado y jardinería de utilización pública; las áreas de juego y recreo, las zonas peatonales; facilitando especialmente el acceso al equipamiento comunitario.

2.8.2. *CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.*

La edificabilidad en los usos acordes con estos espacios de uso público no sobrepasará 0,04 m²/m², con un máximo de 150 m² por Ha., siendo la altura máxima permitida de 3 m.

2.8.3. *CONDICIONES DE USO.*

Usos permitidos: Teatros al aire libre, pabellones de exposición, así como invernaderos, servicios de información e higiene y kioscos de hostelería, floristería, prensa, etcétera.

2.8.4. *CONDICIONES ESPECIALES.*

Se potenciará la vegetación natural, repoblando en su caso con especies autóctonas.

2.9. PROTECCION DE RIBERA

2.9.1. DEFINICIÓN.

Comprende los espacios libres destinados a protección y aislamiento de la ribera del río Carrión.

2.9.2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

Se prohíbe toda acción edificable y urbanizadora.

2.9.3. CONDICIONES DE USO.

Se autorizan únicamente los usos forestales y los de senderismo y paseo.

2.9.4. CONDICIONES ESPECIALES.

Se potenciará la vegetación natural, repoblando en su caso con especies autóctonas.

A ambos márgenes del puente de piedra se mantendrá la primera fila de chopos sin talar.

2.10. NORMAS DE PROTECCION.

2.10.1. DEFINICIÓN.

Serán de aplicación a todas las edificaciones o áreas afectadas por algún tipo de protección. Incluye los edificios monumentales y las edificaciones o fachadas de interés en todo tipo de suelo, definidos en los correspondientes planos de ordenación y en el Catálogo de Bienes Protegidos que completan estas Normas.

2.10.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

Al tratarse de una ordenanza que pretende mantener las tipologías existentes, se prohíbe variar las condiciones de volumen de la edificación existente.

2.10.3. CONDICIONES DE USO.

Serán similares a las de la zona donde esté enclavado el edificio o zona a proteger.

2.10.4. CONDICIONES ESTÉTICAS.

No se permiten actuaciones que modifiquen las características actuales de la edificación, tanto en composición como en materiales de acabado.

2.10.5. GRADOS DE PROTECCIÓN.

Se definen cuatro grados de protección con las siguientes determinaciones:

Protección integral. Se prohíbe el derribo del edificio, tanto del exterior como del interior, debiendo conservarse en su estado actual, autorizándose únicamente obras de consolidación y restauración.

Protección estructural. Se prohíbe el derribo total del edificio debiendo mantener tanto el volumen construido como su formación de cubierta y aquellos elementos estructurales que caractericen su tipología arquitectónica, autorizándose únicamente obras de consolidación, restauración, rehabilitación o reestructuración parcial.

Protección ambiental I: Se prohíbe el derribo de la fachada pudiendo reconstruirse el resto de la edificación manteniendo el volumen y la formación de cubierta de la edificación preexistente.

Protección ambiental II: Se permite el derribo del edificio, debiendo reconstruirse con el mismo volumen, y formación de cubierta y repitiendo las características de composición y tipológicas o manteniendo algún elemento puntual de la fachada que deberá ser recuperado, como se especifica en el Catálogo de Bienes Protegidos.

2.10.6. BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

En los correspondientes planos de ordenación se señalan los declarados Bienes de Interés Cultural así como sus Entornos en los cuales deberá solicitarse Informe a la Comisión Territorial de Patrimonio previamente a la concesión de licencia para cualquier tipo de obra.

2.10.7. CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS.

Así mismo, se estará a lo que se determina en el Catálogo de Bienes Protegidos que completa la documentación de las presentes Normas. (Normas de Protección y Fichas de Características).

2.11. USOS AGROPECUARIOS EN TORRE DE LOS MOLINOS.

2.11.1. DEFINICION

Comprende los terrenos situados en la zona perimetral al casco urbano consolidado de TORRE de LOS MOLINOS grafiado de forma diferenciada del resto de la trama en la documentación gráfica.

2.11.2. CONDICIONES DE VOLUMEN

a) Tipo de edificación.

La edificación podrá ser aislada, adosada o pareada, debiendo en éste caso contar con la autorización expresa del colindante.

b) Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de DOS PLANTAS (Baja + Una) y una altura de cornisa máxima de 7,00 m.

c) Parcela mínima y Retranqueos.

La parcela mínima edificable será de 500 m².

Para edificación aislada se determina un retranqueo mínimo a linderos (laterales y fondo) de 3,00 m.

d) Vuelos.

Se estará a lo que se determina en las Normas Generales (punto 5.3. Condiciones Generales de la Edificación).

2.11.3. CONDICIONES DE USOS

a. Residencial.

Prohibido

b. Dotacional.

Prohibido

c. Industrial y Extractivo.

Permitidas en edificio compartido o de uso exclusivo las Clases Talleres de Tipo Doméstico (Categoría 1ª), las Molestas (Categoría 2ª), los Almacenes (Categoría 3ª) y sin molestia para la vivienda (Categoría 1ª).

d. Agropecuario.

Permitidos los usos agropecuarios, con vinculación a vivienda dentro del casco urbano de Torre de los Molinos.

2.11.4. CONDICIONES ESTÉTICAS

Se estará a lo que se determina en los puntos 5.4.5. y 7.4. de las Normas Generales.

CAPITULO III

DETERMINACIONES GENERALES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

3.1. AMBITO DE APLICACIÓN

Constituyen el Suelo Urbano No Consolidado los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación, donde se expresa, así mismo su agrupación en sectores a efectos de aplicación de la normativa específica establecida de este capítulo.

3.2. PROCESO URBANISTICO Y EDIFICATORIO

- *Estudios de detalle*, redactados para desarrollar las Unidades de Actuación estableciendo la ordenación detallada según el Art.45 de la LUCYL.
- *Proyecto de actuación*, como instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones integradas, y cuyo ámbito abarcará una o varias unidades de actuación completas del mismo sector. (Art.75 LUCYL.)
- *Proyecto de urbanización*, para el tratamiento conjunto de todas las obras de urbanización previstas en estas normas, esto es, viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y, en su caso, red de riego, telefonía, gas e hidrante contra incendios. (Art.95 LUCYL)
- *Proyecto de obra ordinaria*, para el tratamiento de obras que comprendan parte de las exigencias de urbanización señalados en el apartado anterior, u obras parciales de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local y otros similares conforme a la legislación de régimen local.
- *Proyecto de parcelación*, para efectuar la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.
- *Proyecto de edificación*, para desglosar y definir la ejecución de construcciones, edificios e instalaciones.

3.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Los derechos y obligaciones de los propietarios de este tipo de suelo son los que establece la legislación urbanística vigente LUCYL (Art. 17,18) y los que se establecen en estas Normas, (Capítulo IV. Punto 4.4) y que resumimos a continuación.

S. U. Consolidado

- Derechos: Aprovechamiento medio.
- Obligaciones: Urbanización, cesión de terrenos para dotaciones y equidistribución de beneficios y cargas.

3.4. DOTACIONES MÍNIMAS:

- Espacios libres públicos: 10 m² por cada 100 m² construibles en el uso predominante.
- Equipamientos 10 m² por cada 100 m² construibles en el uso predominante.
- Una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m² construibles en el uso predominante.

3.5. PLAZO

En cada uno de los DIEZ SECTORES que se clasifican como SUELO URBANO NO CONSOLIDADO el plazo para su ejecución será de 8 años contados a partir de la Aprobación Definitiva de las presentes Normas Urbanísticas.

CAPITULO IV**SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

SECTOR 1.	S1	ERAS EN CARRETERA DE OSORNO
SECTOR 2.	S2	CALLE HUERTAS (BARRIO SAN ZOILO)
SECTOR 3.	S3	CALLE STO. DOMINGO
SECTOR 4.	S4	SANTA CLARA
SECTOR 5.	S5	ERAS EN AVDA. RIZO SAN MILLAN
SECTOR 6.	S6	COLEGIO MARISTAS
SECTOR 7.	S7	CALLE ARZOBISPO CANTERO
SECTOR 8.	S8	CARRETERA SALDAÑA
SECTOR 9.	S19	DISCOTECA ROVER
SECTOR 10.	S10	CARLOS OLLERO

4.1. SECTOR 1. ERAS EN CARRETERA DE OSORNO**4.1.1. DEFINICIÓN.**

Comprende el área así denominada, localizada en el borde este del conjunto consolidado, para su desarrollo a base de conjuntos residenciales de baja densidad.

4.1.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.**a. Tipo de Edificación.**

La edificación podrá ser aislada, pareada o adosada.

b. Alineaciones y Rasantes.

Serán las definidas en la correspondiente documentación gráfica y en su caso en el Proyecto de Ejecución o en el preceptivo Estudio de Detalle previo al desarrollo de la correspondiente Unidad de Actuación, o al de conjuntos de vivienda adosada.

c. Parcela mínima y ocupación máxima.

La parcela mínima edificable para Edificación Aislada o Pareada será de 500 m² con una ocupación máxima del 35%.

Para edificación adosada la parcela mínima se determinará en el preceptivo Estudio de Detalle.

d. Retranqueos a linderos.

Para vivienda aislada o pareada serán de 3 m. mínimo a todos los linderos.

Para vivienda adosada se definirán en el preceptivo Estudio de Detalle.

e. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de DOS PLANTAS (Baja + Una) con 6,80 m. de altura de cornisa y 9,60 m. de altura total máxima.

Se autorizará tanto para vivienda aislada o pareada como para adosada el uso del espacio bajo cubierta como pieza habitable. Se autorizará la construcción de sótanos sin computar para el cálculo del aprovechamiento. El aprovechamiento del subsuelo no superará un 20% del permitido sobre rasante. (Art.38.3. LUCYL)

g. Vuelos.

Se autorizan en las condiciones que se determinan en el punto 5.3.1.4. de estas Normas (Condiciones Generales de la Edificación).

4.1.3. CONDICIONES DE USO.

Permitido únicamente el uso residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

b. Dotacional.

Permitida la Clase 1. Equipamiento Comunitario, en sus tipos 1.1; 1.2; 1.3; 1.4 y 1.5

4.1.4. APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO

El aprovechamiento medio máximo será de 0,4 m²/m² referido al uso característico residencial de vivienda unifamiliar.

4.1.5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se estará a lo que se determina en los puntos 5.3.5. y 7.4. de las Normas Generales.

4.1.6. CONDICIONES DE GESTIÓN.

Para el desarrollo de este tipo de suelo es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, que establezca la ordenación detallada del sector previo a cualquier acción urbanizadora o edificatoria.

Se deberán delimitar una o varias Unidades de Actuación.

4.2. SECTOR 2: CALLE HUERTAS (BARRIO SAN ZOILO)**4.2.1. DEFINICIÓN**

Comprende los terrenos así delimitados situados entre la calle Huertas y la zona de equipamiento comunitario.

4.2.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.**a) Tipo de edificación.**

La edificación podrá ser aislada o pareada. Responderá a la tipología tradicional de casa con huerto.

b. Alineaciones y Rasantes.

Serán las definidas en la correspondiente documentación gráfica y en su caso en el Proyecto de Ejecución o en el preceptivo Estudio de Detalle previo al desarrollo de la correspondiente Unidad de Actuación.

c. Parcela mínima y ocupación máxima.

La parcela mínima edificable para Edificación Aislada o Pareada será de 500 m² con una ocupación máxima del 35%.

d. Retranqueos a linderos.

Para vivienda aislada o pareada serán de 3 m. mínimo a todos los linderos.

e. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de DOS PLANTAS (Baja + Una) con 6,80 m. de altura de cornisa y 9,60 m. de altura total máxima.

f. Aprovechamiento.

Se autorizará tanto para vivienda aislada como pareada el uso del espacio bajo cubierta como pieza habitable. Se autorizará la construcción de sótanos sin computar para el cálculo del aprovechamiento. El aprovechamiento del subsuelo no superará un 20% del permitido sobre rasante. (Art.38.3. LUCYL)

4.2.3. CONDICIONES DE USO.**b) Permitido únicamente el uso residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.****c) Dotacional.**

Permitida la Clase 1. Equipamiento Comunitario, en sus tipos 1.1; 1.2; 1.3; 1.4 y 1.5

d) Agropecuarios.

Permitidos usos vinculados a vivienda con superficie máxima de 100 m².

4.2.4. APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO

El aprovechamiento medio máximo será de 0,4 m²/m² referido al uso característico residencial de vivienda unifamiliar.

4.2.5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se estará a lo que se determina en los puntos 5.3.5. y 7.4. de las Normas Generales.

4.2.6. CONDICIONES DE GESTIÓN.

Para el desarrollo de este tipo de suelo es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, que establezca la ordenación detallada del sector previo a cualquier acción urbanizadora o edificatoria.

Se deberán delimitar una o varias Unidades de Actuación.

4.3. SECTOR 3: CALLE SANTO DOMINGO**4.3.1. DEFINICIÓN**

Comprende los terrenos así calificados situados entre la calle Santo Domingo y la Plaza de Toros.

4.3.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.**a. Tipo de edificación.**

La edificación será en bloque en manzana cerrada.

b. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de la edificación se definirán en el preceptivo Estudio de Detalle previa al desarrollo de la correspondiente Unidad de Ejecución.

c. Altura máxima.

No podrán superarse las TRES PLANTAS (BAJA+DOS), con una altura máxima de cornisa de 9,60 m. y una altura máxima total de 12,60 m.

d. Vuelos.

Se autorizan los tipos y en las condiciones que se determinan en la Ordenanza de Casco Antiguo.

4.3.3. CONDICIONES DE USO.**a. Residencial.**

Permitida la Vivienda Colectiva y la Residencia Comunitaria.

b. Dotacional.

Permitida la Clase 1. Equipamiento Comunitario, en sus tipos 1.1; 1.2; 1.3; 1.4 y 1.5 únicamente en situaciones de planta baja.

Permitida la Clase 2. Servicios Terciarios, en todos sus tipos y situaciones.

Permitida la Clase 3. Turismo, en sus tipos 3.1 y 3.2.

c. Industrial y Extractivo.

Permitido únicamente la Clase Talleres de Tipo Doméstico (Categoría 1ª).

d. Agropecuario.

Prohibido.

4.3.4. APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO

El aprovechamiento medio máximo será de 0,5 m²/m² referido al uso característico residencial de vivienda colectiva.

4.3.5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se estará a lo que se determina en las condiciones particulares de la Ordenanza de casco Antiguo.

4.3.6. CONDICIONES DE GESTIÓN.

Para el desarrollo de este tipo de suelo es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, que establezca la ordenación detallada del sector previo a cualquier acción urbanizadora o edificatoria.

Se deberán delimitar una o varias Unidades de Actuación.

4.4. SECTOR 4: SANTA CLARA**4.4.1. DEFINICIÓN**

Comprende los terrenos situados entre el Monasterio de las Hnas. Clarisas y el límite del suelo urbano.

4.4.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.**a. Tipo de edificación.**

La edificación será vivienda unifamiliar aislada, o pareada.

b. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de la edificación se definirán en el preceptivo Estudio de Detalle previo al desarrollo de la correspondiente Unidad de Actuación.

c. Parcela mínima y ocupación máxima.

La parcela mínima edificable para Edificación Aislada o Pareada será de 500 m² con una ocupación máxima del 35 %.

d. Retranqueos a linderos.

Para vivienda aislada o pareada serán de 3 m. mínimo a todos los linderos.

e. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de DOS PLANTAS (Baja + Una) con 6,80 m. de altura de cornisa y 9,60 m. de altura total máxima.

f. Aprovechamiento.

Se autorizará tanto para vivienda aislada como pareada el uso del espacio bajo cubierta como pieza habitable. Se autorizará la construcción de sótanos sin computar para el cálculo del aprovechamiento. El aprovechamiento del subsuelo no superará un 20% del permitido sobre rasante. (Art.38.3. LUCYL)

4.4.3. CONDICIONES DE USO.

a) Permitido únicamente el uso residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

4.4.4. APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO

El aprovechamiento medio máximo será de 0,4 m²/m² referido al uso característico residencial de vivienda unifamiliar.

4.4.5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se estará a lo que se determina en los puntos 5.3.5. y 7.4. de las Normas Generales.

4.4.6. CONDICIONES DE GESTIÓN.

Para el desarrollo de este tipo de suelo es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, que establezca la ordenación detallada del sector previo a cualquier acción urbanizadora o edificatoria.

Se deberán delimitar una o varias Unidades de Actuación.

4.5. SECTOR 5: ERAS EN AVDA. M. RIZO S. MILLAN**4.5.1. DEFINICIÓN**

Comprende los terrenos así calificados situados al sur del casco consolidado en la calle S. Millan.

4.5.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.**a. Tipo de edificación.**

La edificación será en bloque abierto.

b. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de la edificación se definirán en el preceptivo Estudio de Detalle previo al desarrollo de la correspondiente Unidad de Actuación.

c. Altura máxima.

No podrán superarse las TRES PLANTAS (BAJA+DOS), con una altura máxima de cornisa de 9,60 m. y una altura máxima total de 12,60 m.

d. Vuelos.

Se autorizan los tipos y en las condiciones que se determinan en el punto 5.3.1. de las Normas Generales

e. Posición de la edificación y retranqueos.

Los diferentes bloques estarán separados al menos una distancia igual al de mayor altura y guardarán unos retranqueos no inferiores a la mitad de la altura en todos los linderos y alineación de manzana.

4.5.3. APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO

El aprovechamiento medio máximo será de 0,5 m²/m² referido al uso característico residencial en vivienda colectiva.

4.5.4. CONDICIONES DE USO.**a. Residencial.**

Permitida la Vivienda Colectiva y la Residencia Comunitaria.

b. Dotacional.

Permitida la Clase 1. Equipamiento Comunitario, en sus tipos 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; y 1.8

Permitida la Clase 2. Servicios Terciarios, en todos sus tipos y situaciones.

Permitida la Clase 3. Turismo, en sus tipos 3.1 y 3.2.

c. Industrial y Extractivo.

Permitido únicamente la Clase Talleres de Tipo Doméstico (Categoría 1ª).

d. Agropecuario.

Prohibido.

4.5.5. *CONDICIONES ESTÉTICAS.*

Se estará a lo que se determina en las condiciones generales de estas Normas.

4.5.6. *CONDICIONES DE GESTIÓN.*

Para el desarrollo de este tipo de suelo es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, que establezca la ordenación detallada del sector previo a cualquier acción urbanizadora o edificatoria.

Se deberán delimitar una o varias Unidades de Actuación.

4.6. SECTOR 6: COLEGIO MARISTAS

4.6.1. *DEFINICIÓN*

Comprende los terrenos situados al fondo del antiguo colegio de los Maristas.

4.6.2. *CONDICIONES DE VOLÚMEN*

a. Tipo de edificación.

La edificación será vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada.

b. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de la edificación se definirán en el preceptivo Estudio de Detalle previo al desarrollo de la correspondiente Unidad de Actuación.

c. Parcela mínima y ocupación máxima.

La parcela mínima edificable para Edificación Aislada o Pareada será de 500 m² con una ocupación máxima del 35 %.

d. Retranqueos a linderos.

Para vivienda aislada o pareada serán de 3 m. mínimo a todos los linderos.

e. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de DOS PLANTAS (Baja + Una) con 6,80 m. de altura de cornisa y 9,60 m. de altura total máxima.

f. Aprovechamiento.

Se autorizará tanto para vivienda aislada o pareada como para adosada el uso del espacio bajo cubierta como pieza habitable. Se autorizará la construcción de sótanos sin computar para el cálculo del aprovechamiento. El aprovechamiento del subsuelo no superará un 20% del permitido sobre rasante. (Art.38.3. LUCYL)

4.6.3. *CONDICIONES DE USO.*

Permitido únicamente el uso residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

4.6.4. *APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO*

El aprovechamiento medio máximo será de 0,4 m²/m² referido al uso característico residencial en vivienda unifamiliar.

4.6.5. *CONDICIONES ESTÉTICAS.*

Se estará a lo que se determina en las condiciones generales de estas Normas.

4.6.6. *CONDICIONES DE GESTIÓN.*

Para el desarrollo de este tipo de suelo es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, que establezca la ordenación detallada del sector previo a cualquier acción urbanizadora o edificatoria.

Se deberá delimitar una Unidad de Actuación.

4.7. SECTOR 7: CALLE ARZOBISPO CANTERO

4.7.1. *DEFINICIÓN*

Se trata de los terrenos así clasificados situados al norte del casco consolidado, junto a la calle Arzobispo Cantero.

4.7.2. *CONDICIONES DE VOLÚMEN*

a. Tipo de edificación.

La edificación será vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada.

b. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de la edificación se definirán en el preceptivo Estudio de Detalle previo al desarrollo de la correspondiente Unidad de Actuación.

c. Parcela mínima y ocupación máxima.

La parcela mínima edificable para Edificación Aislada o Pareada será de 500 m² con una ocupación máxima del 35 %.

d. Retranqueos a linderos.

Para vivienda aislada o pareada serán de 3 m. mínimo a todos los linderos.

e. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de DOS PLANTAS (Baja + Una) con 6,80 m. de altura de cornisa y 9,60 m. de altura total máxima.

f. Aprovechamiento.

Se autorizará tanto para vivienda aislada o pareada como para adosada el uso del espacio bajo cubierta como pieza habitable. Se autorizará la construcción de sótanos sin computar para el cálculo del aprovechamiento. El aprovechamiento del subsuelo no superará un 20% del permitido sobre rasante. (Art. 38.3. LUCYL)

4.7.3. *CONDICIONES DE USO.*

a. Residencial.

Permitida la Vivienda Unifamiliar.

b. Dotacional.

Permitida la Clase 1. Equipamiento Comunitario, en sus tipos 1.1; 1.2; 1.3; 1.4 y 1.5

Permitida la Clase 2. Servicios Terciarios, en todos sus tipos y situaciones.

Permitida la Clase 3. Turismo, en sus tipos 3.1 y 3.2.

c. Industrial y Extractivo.

Prohibido.

d. Agropecuario.

Prohibido.

4.7.4. *APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO*

El aprovechamiento medio máximo será de 0,4 m²/m² referido al uso característico residencial de vivienda unifamiliar.

4.7.5. *CONDICIONES ESTÉTICAS.*

Se estará a lo que se determina en La Ordenanza de Casco Antiguo.

4.7.6. *CONDICIONES DE GESTIÓN.*

Para el desarrollo de este tipo de suelo es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, que establezca la ordenación detallada del sector previo a cualquier acción urbanizadora o edificatoria.

Se deberán delimitar una o varias Unidades de Actuación.

4.8. SECTOR 8: CARRETERA DE SALDAÑA

4.8.1. *DEFINICIÓN.*

Comprende los terrenos así calificados situados entre la carretera C-615 de Palencia-Riaño y la urbanización " La Salceda".

4.8.2. *CONDICIONES DE VOLUMEN.*

a. Tipo de Edificación.

La edificación podrá ser aislada o pareada.

b. Alineaciones y Rasantes.

Serán las definidas en el preceptivo Estudio de Detalle previo al desarrollo de la correspondiente Unidad de Actuación.

c. Parcela mínima y ocupación máxima.

La parcela mínima edificable para Edificación Aislada o Pareada será de 500 m² con una ocupación máxima del 35%.

d. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de DOS PLANTAS (Baja + Una) con 6,80 m. de altura de cornisa y 9,60 m. de altura total máxima.

e. Aprovechamiento.

Se autorizará tanto para vivienda aislada como pareada el uso del espacio bajo cubierta como pieza habitable. Se autorizará la construcción de sótanos sin computar para el cálculo del aprovechamiento. El aprovechamiento del subsuelo no superará un 20% del permitido sobre rasante. (Art. 38.3. LUCYL).

4.8.3. CONDICIONES DE USO.

Permitido únicamente el uso residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

4.8.4. APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO

El aprovechamiento medio máximo será de 0,4 m²/m² referido al uso característico residencial de vivienda unifamiliar.

4.8.5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se estará a lo que se determina en los puntos 5.3.5. y 7.4. de las Normas Generales.

4.8.6. CONDICIONES DE GESTIÓN.

Para el desarrollo de este tipo de suelo es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, que establezca la ordenación detallada del sector previo a cualquier acción urbanizadora o edificatoria.

Se deberán delimitar una o varias Unidades de Actuación.

4.9. SECTOR 9: DISCOTECA ROVER

4.9.1. DEFINICIÓN

Comprende los terrenos así clasificados situados al este del casco consolidado.

4.9.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

a. Tipo de edificación.

La edificación será en bloque en manzana cerrada.

b. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de manzana y las rasantes serán las definidas en la documentación gráfica.

Las alineaciones de la edificación se definirán en el Proyecto de Ejecución y en el preceptivo Estudio de Detalle previa al desarrollo de la correspondiente Unidad de Ejecución.

c. Altura máxima.

No podrán superarse las TRES PLANTAS (BAJA+DOS), con una altura máxima de cornisa de 9,60 m. y una altura máxima total de 12,60 m.

d. Parcela mínima y ocupación máxima.

La parcela mínima será la que comprende las alineaciones de manzana que se señalan.

La ocupación máxima será del 50% s/superficie neta (alineación de manzana y límite de zona).

e) Vuelos.

Se autorizan los tipos y en las condiciones que se determinan en el punto 5.3.1.

4.9.3. CONDICIONES DE USO.

a. Residencial.

Permitida la Vivienda Colectiva y la Residencia Comunitaria.

b. Dotacional.

Permitida la Clase 1. Equipamiento Comunitario, en sus tipos 1.1; 1.2; 1.3; 1.4 y 1.5 únicamente en situaciones de planta baja.

Permitida la Clase 2. Servicios Terciarios, en todos sus tipos y situaciones.

Permitida la Clase 3. Turismo, en sus tipos 3.1, 3.2 y 3.3

c. Industrial y Extractivo.

Permitido únicamente la Clase Talleres de Tipo Doméstico (Categoría 1ª).

d. Agropecuario.

Prohibido.

4.9.4. APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO

El aprovechamiento medio máximo será de 0,5 m²/m² referido al uso característico residencial de vivienda colectiva.

4.9.5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se estará a lo que se determina en las condiciones generales de estas Normas.

4.9.6. CONDICIONES DE GESTIÓN.

Para el desarrollo de este tipo de suelo es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, que establezca la ordenación detallada del sector previo a cualquier acción urbanizadora o edificatoria.

Se deberá delimitar una Unidad de Actuación.

4.10. SECTOR 10: CARLOS OLLERO

4.10.1. DEFINICIÓN:

Comprende los terrenos así clasificados situados al sur del casco consolidado.

4.10.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

a. Tipo de edificación.

La edificación podrá ser aislada, pareada o adosada.

b. Alineaciones y rasantes.

Serán las definidas en la correspondiente documentación gráfica y en su caso en el Proyecto de Ejecución o en el preceptivo Estudio de Detalle previo al desarrollo de la correspondiente Unidad de Actuación, o al de conjuntos de vivienda adosada.

c. Parcela mínima y ocupación máxima.

La parcela mínima edificable para Edificación Aislada o Pareada será de 500 m² con una ocupación máxima del 35%.

Para edificación adosada la parcela mínima se determinará en el preceptivo Estudio de Detalle.

d. Retranqueos a linderos.

Para vivienda aislada o pareada serán de 3 m. mínimo a todos los linderos.

Para vivienda adosada se definirán en el preceptivo Estudio de Detalle.

e. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de DOS PLANTAS (Baja + Una) con 6,80 m. de altura de cornisa y 9,60 m. de altura total máxima.

Se autorizará tanto para vivienda aislada o pareada como para adosada el uso del espacio bajo cubierta como pieza habitable. Se autorizará la construcción de sótanos sin computar para el cálculo del aprovechamiento. El aprovechamiento del subsuelo no superará un 20% del permitido sobre rasante. (Art. 38.3. LUCYL).

f. Vuelos.

Se autorizan en las condiciones que se determinan en el punto 5.3.1.4. de estas Normas (Condiciones Generales de la Edificación).

4.10.3. CONDICIONES DE USO.

Permitido únicamente el uso residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

b. Dotacional.

Permitida la Clase 1. Equipamiento Comunitario, en sus tipos 1.1; 1.2; 1.3; 1.4 y 1.5.

4.10.4. APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO

El aprovechamiento medio máximo será de 0,4 m²/m² referido al uso característico residencial de vivienda unifamiliar.

4.10.5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se estará a lo que se determina en los puntos 5.3.5. y 7.4. de las Normas Generales.

4.10.6. CONDICIONES DE GESTIÓN.

Para el desarrollo de este tipo de suelo es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, que establezca la ordenación detallada del sector previo a cualquier acción urbanizadora o edificatoria.

Se deberán delimitar una o varias Unidades de Actuación.

CUADRO RESUMEN APROVECHAMIENTOS POR SECTORES

Sector	Aprovechamiento		Uso característico
	Medio Max.	Altura Máx.	
Sector 1	0,4 m ² /m ²	2 plantas (B +1)	Viv. unifamiliar
Sector 2	0,4 m ² / m ²	2 plantas (B +1)	Viv. unifamiliar
Sector 3	0,5 m ² /m ²	3 plantas (B +2)	Viv. colectiva
Sector 4	0,4 m ² /m ²	2 plantas (B +1)	Viv. unifamiliar
Sector 5	0,5 m ² /m ²	3 plantas (B +2)	Viv. colectiva
Sector 6	0,4 m ² /m ²	2 plantas (B+1)	Viv. unifamiliar
Sector 7	0,4 m ² /m ²	2 plantas (B +1)	Viv. unifamiliar
Sector 8	0,4 m ² /m ²	2 plantas (B +1)	Viv. unifamiliar
Sector 9	0,5 m ² / m ²	3 plantas (B +2)	Viv. colectiva
Sector 10	0,4 m ² /m ²	2 plantas (B +1)	Viv. unifamiliar

CAPITULO V

NORMAS PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE

5.1 AMBITO DE APLICACIÓN

Constituyen el Suelo Urbanizable Delimitado los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación, donde se expresa, así mismo su agrupación en sectores a efectos de aplicación de la normativa específica establecida de este capítulo.

Constituyen el Suelo urbanizable No Delimitado los terrenos así clasificados situados al este del casco consolidado.

5.2. PROCESO URBANISTICO Y EDIFICATORIO

- *Planes Parciales*, redactados para desarrollar los sectores estableciendo la ordenación detallada según el art. 46 de la LUCYL.
- *Proyecto de Actuación*, como instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones integradas, y cuyo ámbito abarcará una o varias unidades de actuación completas del mismo sector. (Art. 75 LUCYL.).
- *Proyecto de Urbanización*, para el tratamiento conjunto de todas las obras de urbanización previstas en estas normas, esto es, viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y, en su caso, red de riego, telefonía, gas e hidrante contra incendios. (Art. 95 LUCYL).
- *Proyecto de Obra Ordinaria*, para el tratamiento de obras que comprendan parte de las exigencias de urbanización señalados en el apartado anterior, u obras parciales de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local y otros similares conforme a la legislación de régimen local.
- *Proyecto de Parcelación*, para efectuar la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.
- *Proyecto de edificación*, para desglosar y definir la ejecución de construcciones, edificios e instalaciones.

5.3 DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS.

Los derechos y deberes de los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbanizable están definidos en los artículos 19 y 20 de la LUCYL.

Una vez que se haya alcanzado la condición de suelo urbanizable con ordenación detallada los deberes y derechos se resumen en el siguiente cuadro:

S. Urbanizable

- *Derechos*: 90% aprovechamiento medio.
- *Obligaciones*: Urbanización, cesión de terrenos para dotaciones, cesión exceso de aprovechamiento, y equidistribución de beneficios y cargas. Gastos y terrenos necesarios para conexión con SSGG.

5.4. DOTACIONES MINIMAS

- Espacios libres públicos: 20 m² por cada 100 m² construibles en el uso predominante.

- Equipamientos 20 m² por cada 100 m² construibles en el uso predominante.
- Una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m² construibles en el uso predominante.

5.5. SECTORES DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

Estas Normas Urbanísticas delimitan únicamente dos sectores de suelo urbanizable, SU-1 y SU-2, se determinan a continuación las condiciones de Planeamiento y Edificación de los mismos.

El sector SU-1 se trata de un sector de uso residencial situado al sur del casco consolidado.

El sector SU-2 se trata de un sector de uso dotacional de naturaleza pública situado al este del casco consolidado junto a la carretera de Frómista.

Condiciones de Planeamiento

Los sectores deberán desarrollarse mediante la redacción y aprobación de los correspondientes Planes Parciales de Ordenación, sin cuyo requisito no se permitirá ninguna actuación urbanística en los mismos.

Los P.P.O. establecerán la ordenación detallada del sector, delimitarán una o varias unidades de actuación y establecerán un plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

En todo lo no especificado en estas Normas para el Suelo Urbanizable, y mientras no se ejecute el Planeamiento de Desarrollo, se estará a lo dispuesto en la LUCYL y en los Reglamentos vigentes.

5.5.1 SU-1. RESIDENCIAL

a) Condiciones de Volumen, Uso, Estéticas

Según P.P.O. Cuesta de la Mora

b) Condiciones de Ejecución.

Se estará a lo que se determine en la legislación urbanística vigente.

5.5.2. SU-2. DOTACIONAL

a) Condiciones de Volumen

- Tipo de edificación: Aislada
- Alineaciones y rasantes: A definir en el correspondiente P.P.O.
- Altura máxima: DOS PLANTAS (Baja +1)
- Aprovechamiento medio máximo: 0,3 m²/m².
- Ocupación y retranqueos: a definir en el correspondiente P.P.O.

b) Condiciones de Uso

- Permitido únicamente el uso dotacional público en la clase 1. Equipamiento comunitario en sus tipos, 1.1,1.2,1.3,1.4,1.5,1.6,1.7.
- Se destinará como mínimo el 50% del ámbito del Sector para el Sistema General de naturaleza pública: Estación de Autobuses.

c) Condiciones Estéticas

Se definirán en el Plan Parcial de Ordenación a partir de las condiciones generales determinadas en estas Normas.

d) Condiciones de Ejecución,

Los Planes Parciales de Ordenación deberán contemplar la totalidad del sector correspondiente, pero su ejecución podrá realizarse por unidades de actuación, cumpliendo en todo caso lo determinado en la legislación urbanística vigente.

5.6. CONDICIONES PARA APROBACION DE PLANES PARCIALES EN SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

Las condiciones para la aprobación de Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado serán las siguientes:

- 1) La superficie mínima del sector será de 30.000 m².
- 2) Se deberá realizar un Estudio de Impacto Ambiental, siempre que así se determine en la legislación sectorial sobre Impacto Ambiental.
- 3) Se deberá destinar como mínimo 20 metros cuadrados por cada 100 m² construibles en el uso predominante a espacios libres públicos. En sectores con uso predominante residencial estos espacios libres deberán situarse centrados respecto a los límites del sector, en áreas adecuadas para su uso, y deberán constituirse como áreas de juego infantil, zonas deportivas o jardines.
- 4) Se deberán diseñar los recorridos peatonales, procurando reducir el impacto contaminante del tráfico motorizado mediante la plantación de arbolado a lo largo de los recorridos.

CAPITULO VI

NORMAS PARTICULARES EN SUELO RUSTICO

6.1. DEFINICION

El clasificar un Suelo como Rústico implica una serie de protecciones en cuanto al uso y a sus condiciones de estructura, de acuerdo con sus distintas categorías. Las categorías que se distinguen en estas Normas, y que a continuación se definen específicamente son :

- *Suelo rústico de entorno urbano*: Terrenos contiguos al núcleo urbano que se considera necesario proteger para preservar el perfil del núcleo urbano y la perspectiva tradicional.
- *Suelo rústico con protección agropecuaria*: Constituido por los terrenos situados al oeste del municipio, junto a la vega del río Carrión, cuya calidad agrícola se estima necesario proteger.
- *Suelo rústico con protección de infraestructuras*: Son los terrenos ocupados por la autovía Burgos-León, la circunvalación de la N-120 y resto de carreteras, así como sus zonas de protección.
- *Suelo rústico con protección cultural*: Son los terrenos ocupados por el Camino de Santiago a su paso por el municipio y su entorno de protección, los terrenos ocupados por los yacimientos arqueológicos de Santa María de Benevívere, Hingidro, Acedillo, Las Eruelas-Cestillos, San Cristobal, Las Quintanas, Martinete I y II, y Carrión de los Condes, así como los terrenos ocupados por la ermita de San Juan de Cestillos.
- *Suelo rústico con protección natural*: Reservado para el cauce natural, riberas, márgenes y zonas de protección del río Carrión.

6.2. REGIMEN DEL SUELO RÚSTICO

El régimen del suelo rústico viene establecido en los art.23-29 de la LUCYL. De conformidad con los citados artículos se establecen unos usos excepcionales, que podrán estar permitidos, sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, o prohibidos según la categoría de suelo rústico a la que pertenezcan los terrenos.

6.2.1. SUELO RÚSTICO COMÚN

a) Estarán permitidas:

- Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.
- Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

b) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 23.2.

6.2.2. SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO

a) Estarán permitidas las obras públicas e infraestructuras en general así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

b) Estarán prohibidas:

- Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
- Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculados a los mismos.
- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

c) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 23.2.

6.2.3. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN

En el art.29 se establece que los terrenos incluidos en esta categoría por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial, se aplicará lo establecido en dicha normativa. Es el caso de los terrenos con protección de infraestructuras, con protección cultural y con protección natural, que quedan sometidos a la legislación sobre carreteras, patrimonio cultural y sobre aguas respectivamente. En los demás terrenos se aplicarán las siguientes reglas:

a) Estarán prohibidas:

- Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculados a los mismos.
- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

b) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 23.2.

6.3. NUCLEO DE POBLACION

6.3.1. DEFINICION

1. Se entiende por núcleo de población el conjunto de edificios, instalaciones o infraestructuras permanentes concentradas en un lugar del territorio, destinadas a residencia, servicio o trabajo de una comunidad humana heterogénea, que libremente en ese lugar se asienta.

Se considerará núcleo de población a todo asentamiento que contenga dos o más edificios a menos de 200 m. entre sí o a 500 m. de cualquier punto del Suelo Urbano.

Asimismo, la edificación de más de dos viviendas familiares consecutivas con vial de acceso común en parcelas colindantes o enfrentadas.

2. Son condiciones objetivas de carácter general, que dan lugar a la formación de un núcleo de población.

- a) La parcelación entendida como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes si en ella concurre alguna de las demás condiciones objetivas que dan lugar a la formación del núcleo.
- b) El cambio del uso agrícola, forestal, ganadero, salvo en los casos de edificios relacionados con las obras públicas, edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas unifamiliares aisladas.
- c) La aparición de edificios en éste Suelo con características propias de núcleos urbanos, tales como edificios comerciales, de reunión, asistenciales, docentes, destinados al servicio de las residencias que en este Suelo pudieran ubicarse, ya sean estos sufragados con fondos públicos o privados, no pudiendo asumirse para su declaración posible de Utilidad Pública o Interés Social, el hecho de enclavarse en una zona donde coexisten edificaciones unifamiliares aisladas.
- d) Aunque no aparezca la edificación, la dotación a éste suelo de infraestructuras o instalaciones que no estén destinadas a los usos propios de éste suelo o edificios excepcionalmente permitidos.
- e) El otorgamiento a estos terrenos de cualquier edificación, infraestructura, instalación o bien de cualquier procedimiento que modifique un valor inicial para otorgarle un valor urbanístico.

6.3.2. MEDIDAS PARA IMPEDIR LA FORMACIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Como medida general, de conformidad con lo establecido en el art.24.2 de la LUCYL, queda prohibida la formación de núcleo de población en suelo rústico.

En base al art. 24.2 de la LUCYL no se podrán construir viviendas familiares en cualquier porción de suelo rústico si con ello existe la posibilidad de formación de núcleo de población.

Son aplicables las condiciones respecto de la formación de núcleo de población a las construcciones e instalaciones de interés público.

No son aplicables las condiciones respecto de la formación de núcleo de población a las construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas, si bien habrán de cumplir las condiciones que para cada una de ellas se fijan en estas Normas.

6.4. CONSTRUCCIONES EN SUELO RUSTICO

De conformidad con los art.23-29 de la LUCYL que regulan el régimen del suelo rústico, las construcciones permitidas o autorizables deberán cumplir las siguientes condiciones

6.4.1. CONSTRUCCIONES VINCULADAS AL USO AGROPECUARIO.

1. CONCEPTO: Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

2. CONDICIONES GENERALES:

- a) Las edificaciones e instalaciones que se ejecuten como servicio y apoyo a las actividades agrícolas, deberán guardar relación con la naturaleza y destino de las fincas donde se asienten.
- b) Se entenderá que una edificación está al servicio de una explotación agrícola, cuando:
 - Se ubique en el ámbito de la explotación, pudiendo entenderse esta como fraccionada, en cuyo caso, la edificación podrá ocupar aquella parcela que mejores condiciones reúna para el servicio a las restantes que componen la explotación.

- Responda al tipo de cultivo que en la explotación se desarrolla.
- Sin responder directamente al tipo de cultivo que en la explotación se desarrolla, sin embargo sirva para aprovechar productos o subproductos obtenidos de la explotación principal.

c) Se entenderá que una edificación queda vinculada a la explotación, cuando la misma sigue idéntico tratamiento que el que en la finca se produzca.

d) Las edificaciones vinculadas a la explotación agrícola, así como las instalaciones e infraestructuras que en la misma se ejecuten, en ningún caso se considerará que forman núcleo de población.

3. CONDICIONES SEGÚN CATEGORIAS DE SUELO RUSTICO:

a) Rústico común: permitidas las construcciones vinculadas al uso agropecuario.

b) Rústico de entorno urbano: sujetas a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo de conformidad con el art.25.2 de la LUCYL.

c) Rústico con protección: sujetas a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo de conformidad con el art.25,2 de la LUCYL.

- Rústico con protección agropecuaria: En esta categoría de suelo se permite la construcción de casetas de aperos, con una superficie máxima de 20 m² y sin cimentación. Otras construcciones estarán igualmente sujetas a la autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo.

4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION:

a) Parcela mínima: La mínima agrícola entendida como la suma de parcelas pertenecientes a la explotación que sumen la U.M.C. como mínimo y que quedarán todas ellas afectadas por la edificación que se realice, o la existente si es de menor dimensión.

b) Ocupación: 10% s/parcela con una altura máxima de 7 m. y una superficie construida máxima de 1.000 m² por cada U.M.C. vinculada.

c) Retranqueos: 5'00 m. mínimo a los linderos o bordes de camino.

6.4.2. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.

1. CONCEPTO: Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, conservación y servicio de las obras públicas e infraestructuras.

2. CONDICIONES GENERALES:

a) Se entenderá que una edificación o instalación está vinculada a la obra pública cuando:

- Sea precisa para la construcción de la misma, teniendo carácter de temporalidad y estar incluidas dentro del proyecto de construcción de dicha obra.

- Sea precisa para el entretenimiento y mantenimiento de la misma durante un periodo de vida.

- Sean precisas para asegurar el funcionamiento de la obra pública.

b) Los edificios e instalaciones precisas para la construcción de la obra pública poseerán el carácter de temporalidad y un periodo de vida será el de la ejecución, debiendo procederse después de su demolición, a la restauración del terreno antes ocupado, intentando reponer la vegetación antes existente.

c) Los edificios e instalaciones precisas para el entretenimiento deberán estar incluidas en el proyecto de ejecución debiendo en todos los casos:

- Justificar su necesaria ubicación en el Suelo Rústico

d) Los edificios e instalaciones que sean precisas para garantizar un mejor funcionamiento de la obra pública deberán:

- Justificar su necesaria ubicación en el Suelo Rústico.

- Que su ubicación sea precisa para el funcionamiento de la obra pública.

3. CONDICIONES SEGÚN LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE SUELO RUSTICO:

a) Rústico común: permitidas las construcciones vinculadas a las obras públicas.

b) Rústico de entorno urbano: permitidas las construcciones vinculadas a las obras públicas.

c) Rústico con protección: sujeto a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo según procedimiento del art.25.2 de la LUCYL.

4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION.

a) Parcela mínima: No se determina.

b) Ocupación: 10% s/parcela con una altura máxima la edificación de 6'00 m. y una superficie máxima construida de 2.000 m².

c) Retranqueos: 5'00 m. mínimo a los linderos o bordes de camino.

6.4.3. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

1. CONCEPTO: construcciones e instalaciones que puedan considerarse de interés público por estar vinculadas a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

2. CONDICIONES GENERALES:

a) Con carácter de excepcionalidad, se permiten en este Suelo Edificios de Interés Público los cuales se pueden clasificar en:

- Edificios cuyo interés público viene dada por su legislación específica.

- Edificios cuyo interés público no viene dada por su legislación específica.

b) Los edificios de interés público cuyo carácter viene dado por su legislación específica deberán, además de adecuarse al contenido de esta Norma:

- Justificar la necesidad de su emplazamiento en este Suelo.

- Respetar las condiciones de aislamiento y morfología de la edificación.

c) Los edificios cuya interés público no venga conferido por su legislación específica, además de adecuarse a lo indicado en el punto anterior deberán justificar dicha utilidad o interés.

Siendo las causas de declaración de interés público variables, las presentes Normas consideran como posible marco común para justificar dicha declaración las siguientes:

- Que se resolviera un problema dotacional eliminando un déficit existente.

- Que se solucione un problema ligado a la defensa nacional, control de fronteras, aguas jurisdiccionales, espacio aéreo, etc.

- Que se controle, mejore o se posibilite el estudio del ambiente rural.

- Que se posibilite el uso y disfrute de la naturaleza.

d) La necesidad de su emplazamiento en este suelo, en todos los casos, deberá ser justificada, sirviendo como marco para dicha justificación:

- La existencia de alguna legislación que impida la ubicación de estas edificaciones en núcleos de población.

- Que sin existir la legislación anterior, la ubicación en este suelo sea precisa por:

- Ser la razón básica de su emplazamiento.

- No existir posibilidad de ubicar dicha edificación dentro de áreas urbanas.

- Que las condiciones climáticas, físicas, orográficas, etc., que el lugar otorga sean de tal magnitud que obliguen a la ubicación de la edificación en este Suelo.

e) Como usos de localización preferente se determinan los relacionados con el ocio, la cultura y el deporte (camping, áreas de la naturaleza, senderismo, zonas deportivas, etc.).

3. CONDICIONES SEGÚN LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE SUELO RUSTICO:

a) Rústico común: sujeto a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo según procedimiento del art.25.2 de la LUCYL.

b) Rústico de entorno urbano: sujeto a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo según procedimiento del art.25.2 de la LUCYL.

c) Rústico con protección: sujeto a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo según procedimiento del art.25.2 de la LUCYL.

4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION.

a) Parcela mínima: 5.000 m²

b) Ocupación: 30 % s/parcela con una altura máxima de la edificación de 7 m.
Retranqueos: 5'00 m. mínimo a los linderos o bordes de camino

6.4.4. EDIFICIOS AISLADOS DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR.

1. CONCEPTO: Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen núcleo de población.

2. CONDICIONES GENERALES:

a) Con carácter de excepcionalidad podrán autorizarse en el Suelo Rústico Común la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar.

b) Pueden considerarse las siguientes situaciones:

- Que la edificación guarde relación con la explotación agropecuaria de los terrenos (vivienda del Agricultor).

- Que la edificación no guarde relación con la explotación de los terrenos, ya sea vivienda permanente o de temporada.

c) En todo caso los edificios aislados destinados a vivienda familiar no vinculada al uso agropecuario a situar en Suelo Rústico Común deberán cumplir las condiciones que se determinan en el punto anterior. (Núcleo de Población).

3. CONDICIONES SEGÚN LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE SUELO RUSTICO:

a) Rústico común: sujeto a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo según procedimiento del art.25.2 de la LUCYL.

b) Rústico de entorno urbano: PROHIBIDO

c) Rústico con protección: PROHIBIDO

4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION:

- Vinculados al Uso Agropecuario:

a) Parcela mínima: La mínima agrícola o la existente si es de menor dimensión.

b) Ocupación: 0'5 % s/parcela.

c) Retranqueos: 5'00 m. mínimo a lindero o borde de camino.

- No vinculados al Uso Agropecuario.

a) Parcela mínima: 10.000 m². de parcela y con una altura máxima de 6'00 m.

b) Ocupación: 1% s/parcela.

c) Retranqueos: 20'00 m. mínimo al lindero principal o de acceso y 10 m. al resto de los linderos.

6.4.5. CONSTRUCCIONES VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. CONCEPTO: Construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras.

2. CONDICIONES GENERALES:

a) Se entenderá que una edificación o instalación está vinculada a las actividades extractivas cuando:

- Sea precisa para el mantenimiento de la misma durante un periodo de vida.

- Sean precisas para asegurar el funcionamiento de la actividad.

b) Los edificios e instalaciones precisas para las actividades extractivas poseerán el carácter de temporalidad y un periodo de vida será el de la actividad, debiendo procederse después a su demolición, y a la restauración del terreno antes ocupado, intentando reponer la vegetación antes existente.

c) Los edificios e instalaciones que sean precisas para garantizar un mejor funcionamiento de la actividad deberán:

- Justificar su necesaria ubicación en el Suelo Rústico.

- Que su ubicación sea precisa para el funcionamiento de la actividad extractiva.

3. CONDICIONES SEGÚN LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE SUELO RUSTICO:

a) Rústico común: Sujeto a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo según procedimiento del art.25.2. de la LUCYL.

b) Rústico de entorno urbano: Prohibido.

c) Rústico con protección: Prohibido.

4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION.

a) Parcela mínima: No se determina.

b) Ocupación: 10% s/parcela y una superficie máxima construida de 2.000 m².

c) Retranqueos: 5'00 m. mínimo a los linderos o bordes de camino.

6.4.6. OBRAS DE REHABILITACION REFORMA Y AMPLIACION DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EXISTENTES

1. Las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de construcciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación y que tampoco resulten disconformes con las determinaciones de estas normas estarán sujetas a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo según el procedimiento descrito en el art.25 de la LUCYL.

- Estarán afectadas por las mismas condiciones que afectan a las construcciones que rehabilitan, reforman o amplían dependiendo de la categoría de suelo rústico en la que se ubiquen de las señaladas en los puntos 6.4.1- 6.4.5 anteriores.

2. En el supuesto de construcciones existentes disconformes con las determinaciones de estas normas, estarán sujetas a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo las obras descritas en el art.64.3 de la LUCYL como obras de consolidación. Los aumentos de volumen quedan expresamente prohibidos. Los cambios de uso quedarán afectados por las condiciones descritas en los apartados 6.4.1-6.4.5 anteriores como si de una obra nueva se tratara.

6.5. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Las edificaciones en suelo rústico tendrán el carácter de aisladas.

Los retranqueos serán en cada caso los que se determinan en el punto siguiente.

Únicamente en el caso de construcciones agropecuarias vinculadas a la explotación se permite la pérdida de su carácter de aisladas si esto resulta de la unión de edificios anexos (graneros, silos, etc) al edificio principal. En todos los demás casos, será obligado el cumplimiento del carácter de edificación aislada.

6.5.1. CONDICIONES MORFOLÓGICAS Y TIPOLOGICAS DE LA EDIFICACIÓN.

Es criterio general de la presente Norma el que los edificios que se proyecten en el Suelo Rústico, deben responder en sus características tipológicas y morfológicas al ambiente rural donde se asienten, y en este sentido se considerará que una edificación no es propia del Suelo Rústico cuando:

a) Las viviendas no se desarrollen en tipología unifamiliar.

b) Las edificaciones superen una altura de dos plantas.

c) Las edificaciones tengan acceso directo desde un espacio de uso y/o dominio público, dando fachada a éstos.

d) Las diversas edificaciones estén dispuestas de forma que formen conjuntos urbanos, tales como plazas, calles, paseos, etc., salvo en los casos especialmente previstos en las presentes Normas.

e) Se utilicen materiales, texturas y composiciones volumétricas impropias del medio rural; en este sentido las edificaciones en Suelo Rústico deberán:

- Resolver sus fachadas de forma que en ningún caso se dejen paredes que pudieran recordar medianerías.

- En las fachadas la proporción del hueco será como máximo en VEINTE (20) por ciento de la total.

- Se autoriza únicamente la cubierta inclinada prohibiéndose expresamente las mansardas. Se prohíben expresamente como materiales de acabado el fibrocemento en su color, la chapa metálica y el plástico.

- Se prohíben los cerramientos ciegos a partir de 80 cm. de altura.

6.6. PARCELA MINIMA AGRICOLA

A los efectos de lo determinado en estas Normas se fija como Parcela Mínima Agrícola la que señala la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León (Decreto 75/1.984 de 16 de Agosto) y que para el Municipio de CARRION DE LOS CONDES es de:

Secano: 6,00 Has.

Regadío: 2,00 Has.

CAPITULO VII

DECLARACION EXPRESA DE FUERA DE ORDENACION

7.1. USOS FUERA DE ORDENACION

Se declaran expresamente fuera de ordenación los usos de antenas de telefonía móvil dentro del suelo urbano y los que no cumplan las condiciones generales establecidas en el Título I, punto 6.3.2.

Según el artículo 64.2 de la LUCYL " En los terrenos que sustenten usos fuera de ordenación no podrá autorizarse ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, y en tanto estas no se acometen, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y la salubridad de los inmuebles."

7.2. EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN

Se declaran expresamente fuera de ordenación los siguientes edificios:

- Edificio de viviendas y bajo comercial en calle San Bartolomé nº 24 (Foto nº 1)

- Vivienda unifamiliar en callejón de San Juan s/n. (Foto nº 2)

7.2.1 FOTOGRAFIAS

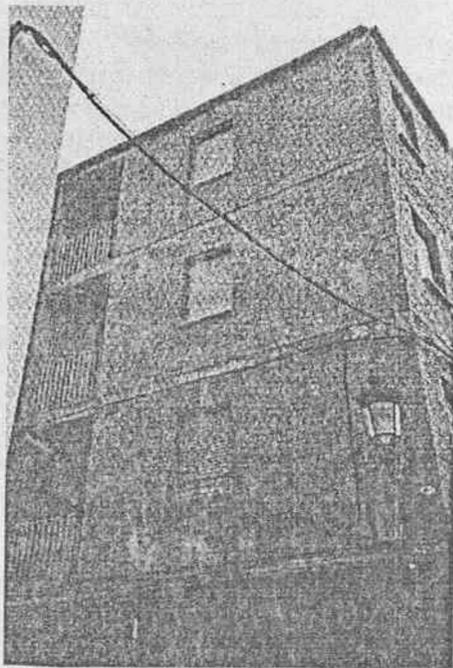


Foto núm. 1



Foto núm. 2

ORDENANZAS ESPECIALES

1. INTRODUCCION

Se establece este documento de Ordenanzas Especiales como Anexo a las Normas Urbanísticas Municipales de Carrión de los Condes.

Las Normas Urbanísticas establecen las ORDENANZAS DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANO CONSOLIDADO distinguiendo las siguientes zonas de ordenanza:

- 1) ZONA 1. CASCO ANTIGUO. (C.A)
- 2) ZONA 2. ACTUACIONES UNITARIAS (A.U.)
- 3) ZONA 3. AREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADAS (A.P.I.)
- 4) ZONA 4. ACTUACIONES AISLADAS (A.A.)
- 5) ZONA 5. ALMACENES Y TALLERES (A.T)
- 6) ZONA 6. POLIGONO INDUSTRIAL (P.I.)
- 7) ZONA 7. EQUIPAMIENTO (E.C)
- 8) ZONA 8. ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PUBLICO

Estas Ordenanzas añaden determinaciones a la Ordenanza del Casco Antiguo (C.A.), zona 1, en sus ámbitos de aplicación.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas lo constituyen los entornos de protección delimitados por la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Castilla y León, en las proximidades de los Bienes de Interés Cultural, declarados con categoría de Monumento que son:

- Iglesia de Santa María
- Iglesia de Santiago
- Monasterio de San Zoilo
- Camino de Santiago

La delimitación de estas zonas y la localización de los monumentos se determina en la documentación gráfica complementaria.

Los entornos de protección afectan casi en su totalidad al Area Central del casco consolidado donde se localiza el mayor número de edificios de interés del patrimonio municipal.

Estas Ordenanzas tienen, por un lado, como finalidad la protección de los entornos de los monumentos, creando zonas cuidadas desde el punto de vista estético que no distorsionen ni entorpezcan el disfrute de la calidad arquitectónica de los monumentos. Se trata de conseguir soluciones coherentes con el patrimonio arquitectónico, con un cierto grado de homogeneidad aunque sin llegar a la abusiva repetición de soluciones.

Por otro lado su finalidad es resaltar los valores propios de los edificios que quedan delimitados dentro de los entornos de protección, cuidando sus elementos arquitectónicos.

Los edificios de nueva construcción deberán adaptarse al entorno en cuanto a volumen, tipología, composición de fachada y materiales.

Estas premisas quieren responder a las determinaciones de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que en su artículo 37 dice lo siguiente:

- El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:
 - a) Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.
 - b) En suelo urbano se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes,....
 - c) En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores."

3. ZONAS DE ORDENANZA

De acuerdo con lo señalado en el punto 1.1. de las Normas Particulares de las Normas Urbanísticas, las condiciones de volumen, uso y estéticas y de gestión y ejecución de las zonas en que se ha subdividido el ámbito delimitado son las que se determinan a continuación:

1. ENTORNOS DE PROTECCION
2. CAMINO DE SANTIAGO

3.1 ENTORNOS DE PROTECCION

3.1.1 DEFINICION

Esta Ordenanza se aplicará a los entornos de protección delimitados alrededor de los Bienes de Interés Cultural:

- Iglesia de Santa María.
- Iglesia de Santiago.
- Monasterio de San Zoilo.
- Camino de Santiago.

3.1.2 CONDICIONES DE VOLUMEN.

a) Tipo de edificación.

Manzana compacta o manzana cerrada. Prohibida la edificación aislada.

b) Alineaciones y Rasantes.

Serán las que se señalan en los correspondientes Planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas.

No se permiten los retranqueos respecto a las alineaciones oficiales.

La alineación interior queda definida por el fondo edificable establecido en 15 m.

c) Altura máxima.

DOS PLANTAS (BAJA + UNA) y TRES PLANTAS (BAJA + DOS), según se determina en la correspondiente documentación gráfica de las Normas Urbanísticas.

DOS PLANTAS: Altura Máxima de Cornisa: 6,80 m.

TRES PLANTAS: Altura Máxima de Cornisa: 9,60 m.

La altura libre de pisos será en todo caso:

Planta Baja: mínima 2,80 m. máxima 3'50 m.

Planta de pisos: mínima 2'50 m. máxima 2'80 m.

La cubierta se formará según las condiciones que se determinan en el punto 3.1.4.a. siguiente.

d) Parcela mínima.

La parcela mínima será de 80 m² con ancho mínimo de 5'00 m. y fondo mínimo de 8'00 m.

Podrán autorizarse no obstante edificaciones sobre parcelas de menor dimensión y características, siempre y cuando respondan al parcelario tradicional existente, legalmente establecido, o se cumplan las condiciones que se determinan en el Capítulo III -Condiciones Generales de las Normas Urbanísticas.

e) Cuerpos volados.

Se prohíben los cuerpos volados, los miradores y las terrazas, autorizándose únicamente los tradicionales balcones con barandilla metálica, con vuelo igual o menor a 0,30 m y un ancho de losa igual o menor a 0,15 m. En calles con anchura superior a 5 metros se permite que el vuelo de los balcones aumente hasta los 0,60 m.

Los balcones no podrán sobresalir del hueco donde se coloquen más de 30 cm. medidos lateralmente.

f) Aprovechamiento y fondo edificable.

El aprovechamiento máximo será el resultante de aplicar a la altura de cornisa autorizada el fondo máximo edificable en altura y que se fija en 15 m. a partir de la Alineación de Edificación. El resto del solar podrá edificarse únicamente en planta baja.

Se autoriza la utilización del espacio bajo cubierta como pieza habitable, en las condiciones del punto 1.4. siguiente.

g) Art.20.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español

"Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan (Especial de Protección) el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los Bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

3.1.3. CONDICIONES DE USO.

a) Residencial.

Permitido la Vivienda Unifamiliar o Colectiva, así como la Residencia Comunitaria.

b) Dotacional.

Permitidas únicamente la clase 1. Equipamiento Comunitario, en sus tipos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8; la clase 2. Servicios Terciarios en sus tipos 2.1, 2.2 y 2.3. (en sus dos situaciones) y la clase 3. Turismo en sus tipos 3.1, 3.2. y 3.3 (con las limitaciones por saturación determinadas en las Normas Generales)

c) Industrial y Extractivo.

Permitido únicamente la Categoría 1ª de la Clase Talleres y la Categoría 1ª de la Clase Industria en general. (Talleres domésticos y talleres y locales artesanos), con una superficie máxima de 100 m².

Asimismo, se autoriza la Categoría 3ª (Almacenes) de la Clase Talleres en situación de Planta Baja, con una superficie máxima de 100 m².

d) Agropecuario. Prohibido.

3.1.4. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Además de las condiciones generales estéticas descritas en las determinaciones de ordenación general de las Normas Urbanísticas se tendrán en cuenta las siguientes:

a. Se autoriza únicamente la cubierta inclinada con alero horizontal en fachada prohibiéndose expresamente la cubierta plana, las mansardas y las buhardillas. La cubierta inclinada se terminará con teja cerámica curva vieja, o mixta envejecida en tonos rojizos, prohibiéndose cualquier otro material. Se prohíben los áticos aterrazados.

La cubierta se formará desde el extremo de la cara superior del forjado de techo de la última planta (que deberá formar el alero en fachada y patio), con dos planos inclinados hasta la altura total autorizada, no sobrepasando en ningún caso ésta, ni la pendiente máxima permitida, que se fija en 40%.

La iluminación del espacio bajo cubierta se realizará en su caso con lucernarios situados en el propio faldón no permitiéndose quiebros en el mismo. En el plano de alzados el eje vertical de estos lucernarios se situará en continuidad con el eje vertical de los huecos de fachada de planta superior, dando lugar a una composición unitaria y sin perjuicio de las siguientes limitaciones:

Las dimensiones máximas de estos lucernarios serán de 1 m x 1 m. La distancia mínima entre lucernarios, situados en un mismo faldón de cubierta, será de 3 metros en sentido paralelo al alero y tomada la medición exterior a las carpinterías. La distancia mínima del lucernario al final del faldón de cubierta será de 2 metros. La distancia de los lucernarios a los extremos laterales será como mínimo de 1 metro

b. Se prohíben los cuerpos volados, los miradores y las terrazas, autorizándose únicamente los tradicionales balcones con barandilla metálica, con vuelo igual o menor a 0,30 m y un ancho de losa igual o menor a 0,15 m. En calles con anchura superior a 5 metros se permite que el vuelo de los balcones aumente hasta los 0,60 m.

c. No se permiten antepechos de fábrica ni celosía cerámica o de hormigón en balcones.

d. La composición y forma de los huecos de fachada, tanto en plantas de piso como en planta baja se adecuará al entorno tradicional existente, siendo planta de pisos de forma alargada en vertical con un ancho máximo de 1'20 m. La carpintería se adecuará igualmente al entorno tradicional existente prohibiéndose expresamente la carpintería de aluminio en su color y de acabados metálicos o brillantes.

e. En planta baja se autoriza la apertura de huecos para cocheras con un ancho máximo de 2.5 m. Las puertas de las cocheras serán de madera con cuarterones al estilo tradicional o similar.

f. El acabado de fachada será de piedra natural, de la zona, sin pulir, ladrillo cara vista pardo o rojizo y aparejo tradicional o a base de enfoscados, morteros monocapa y pintura. Los tonos de la pintura deberán acomodarse a los de la edificación tradicional.

g. No se permite el bloque de hormigón visto como material de fachada, ni el alicatado.

h. Los aleros se realizarán, así mismo, a la manera y con los materiales tradicionales.

i. Las chimeneas y sus remates se construirán con el diseño y los materiales tradicionales.

j. Las medianeras se rematarán con el mismo tratamiento y acabado que las fachadas.

k. Carteles y Rótulos : Se prohíben los carteles en banderola. Los rótulos comerciales no podrán sobresalir del hueco de fachada sobre el que se coloquen. El vuelo máximo de los carteles sobre la fachada será de 15 cm.

3.2. CAMINO DE SANTIAGO

3.2.1. DEFINICIÓN

Esta ordenanza se aplicará a las fachadas de los edificios situados a ambos lados del camino de Santiago a su paso por el Casco Antiguo. El recorrido es el siguiente: calle Santa María, Pza. Marqués de Santillana, plaza del Generalísimo, calle Jose Antonio Primo de Rivera, calle Esteban Collantes, calle Piña Blasco y calle San Zoilo. Esta ordenanza añade nuevas condiciones de uso y exigencias estéticas a las determinaciones de la ordenanza de los Entornos de Protección.

3.2.2. CONDICIONES DE VOLUMEN

a) Tipo de edificación.

Manzana compacta o manzana cerrada. Prohibida la edificación aislada.

b) Alineaciones y Rasantes.

Serán las que se señalan en los correspondientes Planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas.

No se permiten los retranqueos respecto a las alineaciones oficiales.

La alineación interior queda definida por el fondo edificable establecido en 15 m.

c) Altura máxima.

DOS PLANTAS (BAJA + UNA) y TRES PLANTAS (BAJA + DOS), según se determina en la correspondiente documentación gráfica de las Normas Urbanísticas.

DOS PLANTAS: Altura Máxima de Cornisa: 6,80 m.

TRES PLANTAS: Altura Máxima de Cornisa: 9,60 m.

La altura libre de pisos será en todo caso:

Planta Baja: mínima 2,80 m. máxima 3'50 m.

Planta de pisos: mínima 2'50 m. máxima 2'80 m.

La cubierta se formará según las condiciones que se determinan en el punto 3.1.4.a. anterior.

d) Parcela mínima.

La parcela mínima será de 80 m² con ancho mínimo de 5'00 m. y fondo mínimo de 8'00 m.

Podrán autorizarse no obstante edificaciones sobre parcelas de menor dimensión y características, siempre y cuando respondan al parcelario tradicional existente, legalmente establecido, o se cumplan las condiciones que se determinan en el Capítulo III -Condiciones Generales de las Normas Urbanísticas.

e) Cuerpos volados.

Se prohíben los cuerpos volados, los miradores y las terrazas, autorizándose únicamente los tradicionales balcones con barandilla metálica, con vuelo igual o menor a 0,30 m y un ancho de losa igual o menor a 0,15 m

f) Aprovechamiento y fondo edificable.

El aprovechamiento máximo será el resultante de aplicar a la altura de cornisa autorizada el fondo máximo edificable en altura y que se fija en 15 m. a partir de la Alineación de Edificación. El resto del solar podrá edificarse únicamente en planta baja.

Se autoriza la utilización del espacio bajo cubierta como pieza habitable, en las condiciones del punto 3.1.4. anterior.

g) Art. 20.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español

"Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan (Especial de Protección) el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los Bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

3.2.3. CONDICIONES DE USO.

e) Residencial.

Permitido la Vivienda Unifamiliar o Colectiva, así como la Residencia Comunitaria.

f) Dotacional.

Permitidas únicamente la clase 1. Equipamiento Comunitario, en sus tipos 1.1., 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8; la clase 2. Servicios Terciarios en sus tipos 2.1, 2.2 y 2.3. (en sus dos situaciones) y la clase 3. Turismo en sus tipos 3.1, 3.2 y 3.3 (con las limitaciones por saturación determinadas en las Normas Generales)

g) Industrial y Extractivo: prohibido

h) Agropecuario: Prohibido.

3.2.4. CONDICIONES ESTÉTICAS

Además de las condiciones generales estéticas y de las condiciones estéticas que afectan a los Entornos de Protección se tendrán en cuenta las siguientes:

1) *Cubiertas*: La cubierta inclinada se terminará con teja cerámica curva envejecida o teja vieja recuperada. Los aleros se realizarán en madera, o al estilo tradicional, con una anchura de 0,60 m. Las bajantes y canalones serán de cobre o zinc sin barnizar e irán protegidos en su parte inferior con fundición. Las chimeneas y sus remates se realizarán al estilo tradicional y con materiales tradicionales.

2) *Fachadas*: El acabado de las fachadas será de piedra natural de la zona sin pulir, ladrillo macizo aplantillado recuperado, en tonos ocres, con aparejo tradicional con mortero bastardo, o imitación, o a base de enfoscados, morteros monocapas y pinturas. Los tonos de la fachada deberán ser claros y deberán estar en la gama de los ocres o tierras.

3) *Carpinterías*: Las carpinterías únicamente podrán ser de madera. Se admite que se pinten las carpinterías de madera en color *verde inglés* o carruaje. Las contraventanas interiores, o persianas serán igualmente de madera o armonizarán con la carpintería en material y color. Las puertas de las cocheras serán con *cuarterones de madera* al estilo tradicional.

4) *Cerrajería*: Las rejas de las ventanas, balcones y cierres de fincas se realizarán en forja al estilo tradicional en su color, sin elementos dorados.

5) *Carteles y Rótulos*: Se prohíben los carteles en banderola. Los rótulos comerciales no podrán sobresalir del hueco de fachada sobre el que se coloquen. El vuelo máximo de los carteles sobre la fachada será de 15 cm. Existen dos posibilidades:

- Colocar el rótulo sobre el hueco : solo se permite la composición de colores negro y blanco, Fondo negro, letra blanca.

- Colocar el rótulo dentro del hueco :se permite todo tipo de composiciones y colores.

Se colocarán a una altura mínima sobre la acera de 2,5 m.

6) Las *medianeras* han de rematarse con el mismo tratamiento que las fachadas.

7) Los solares, edificios ruinosos o bajos comerciales sin terminar, se cerrarán con materiales de acabado o cierres permanentes con el mismo criterio estético que si fueran fachadas.

8) Los cierres de solares serán ciegos y tendrán una altura mínima de 2 metros.

9) Las alarmas, cuadros generales de la luz, contadores, y todas aquellas instalaciones que deban ir en la fachada de los edificios deberán alojarse en nichos realizados en la misma fachada, con una tapa acorde con el acabado de la fachada.

2690



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Tel.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es

Expediente	Interesado	DNI/CIF	Vehículo	Localidad	Fecha denuncia	Precepto Infringido	Artículo	Importe euros
8443/2002	Mª DIGNA HERNANDEZ LAZARO	12.734.615	VA 5627 Y	DUEÑAS	18-04-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
8499/2002	EDUARDO LOPEZ GARCIA	12.750.861	1027 BNH	PALENCIA	13-05-2002	R.D.13/92	18 01 00	30,00
9020/2002	FRANCISCO MANUEL MADRUGA SANGUINO	12.726.661	P 8876 G	PALENCIA	26-04-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
9026/2002	Mª ELENA MANZANO AUSIN	12.695.780	7070 BPJ	PALENCIA	27-04-2002	O.M.	67 01 0D	12,00
9063/2002	PABLO ICAZA PARLANGE	16.047.795	7136 BBP	PALENCIA	24-04-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
9072/2002	LAVANDERIA TINTORERIA MONTAÑA PALENTINA	B34196204	8980 BVG	PALENCIA	14-05-2002	R.D.13/92	18 01 00	30,00
9074/2002	SERGIO HERMOSO MARTIN	12.778.374	P 8295 H	PALENCIA	17-05-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
9083/2002	JOSE LUIS HERREZUELO CABEZA	12.753.478	P 0019 G	PALENCIA	17-05-2002	R.D.13/92	94 01 03	60,00
9143/2002	ANA BEATRIZ MANCHO ARRIBA	12.770.957	VA 3375V	PALENCIA	23-05-2002	R.D.13/92	91 02 0C	60,00
9145/2002	Mª RAQUEL BRAVO MATE	12.735.307	S 4456 V	PALENCIA	23-05-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
9148/2002	JAVIER RODRIGUEZ ARMESTO	15.879.635	P 1714 H	PALENCIA	23-05-2002	R.D.13/92	94 01 02	60,00
9149/2002	SANDINO PELAEZ MARTIN	12.583.006	P 2093 G	PALENCIA	23-05-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
9198/2002	ISAIAS PINTO QUIRCE	12.682.969	4212 BJS	PALENCIA	22-05-2002	R.D.13/92	94 01 01	60,00
9204/2002	Mª CARMEN RUIZ DE NAVAMUEL MARTIN	12.732.307	P 8982 J	PALENCIA	27-06-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
9208/2002	ANA BEATRIZ MANCHO ARRIBA	12.770.957	VA 3375 V	PALENCIA	04-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
9212/2002	EDUARDO JAVIER ROJO GARCIA	71.936.176	P 6941 J	PALENCIA	04-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
9216/2002	HILARINO IZQUIERDO NIETO	12.718.537	1835 BCN	PALENCIA	24-05-2002	R.D.13/92	91 02 0C	60,00
9221/2002	GERARDO BEZOS ESCUDERO	12.770.867	P 8066 J	PALENCIA	24-05-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
9232/2002	RODRIGO MELERO LOPEZ	12.525.767	PM 6405 BH	PALENCIA	27-05-2002	R.D.13/92	94 01 03	60,00
9241/2002	Mª ADELAIDA MOREIRA ALVAREZ	21.377	P 7100 H	PALENCIA	06-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
9272/2002	ELADIO RUIZ DE NAVAMUEL MARTIN	12.758.415	P 3442 K	PALENCIA	08-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
9283/2002	LUIS JAVIER RETUERTO MARTINEZ	12.755.349	P 5249 G	PALENCIA	08-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
9290/2002	MIGUEL ANGEL ZURIMENDI PEDROSA	30.593.210	P 9364 G	PALENCIA	08-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
9297/2002	GUSTAVO MATEO PRADO	12.746.156	P 1695 J	PALENCIA	09-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
9302/2002	EZEQUIEL GARCIA VIAN	71.935.345	C 1855 BCK	PALENCIA	28-05-2002	R.D.13/92	118 01 02	30,00
9360/2002	SANTIAGO RODRIGUEZ ALONSO	12.736.855	P 9350 H	PALENCIA	10-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
9385/2002	Mª GLORIA SECO OLMEDO	12.734.212	P 6188 K	PALENCIA	10-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
9407/2002	ROSA GARCIA VILLAMEDIANA	12.691.917	P 0599 L	PALENCIA	28-05-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
9434/2002	GUSTAVO MATEO PRADO	12.746.156	P 1695 J	PALENCIA	13-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
9476/2002	JOSE MARIA ESCAPA GARRACHON	12.698.246	P 2604 K	PALENCIA	15-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
9480/2002	GREGORIO GARCIA GARCIA	12.711.216	P 9236 E	PALENCIA	15-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
9553/2002	CAMILO FERNANDEZ BALBAS	12.744.410	P 6748 I	PALENCIA	23-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
9572/2002	JORGE ALBERTO NIETO JUAREZ	12.759.361	B 4875 VF	PALENCIA	15-05-2002	R.D.13/92	94 1B 08	60,00
9592/2002	VICTOR FRAILE FABRERO	71.926.452	7712 BNJ	VALCOVERO	17-05-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
9593/2002	PALENCIA LACTEOS S.L.	B34175604	P 0879 K	VILLAMURIEL DE CERRATO	18-05-2002	R.D.13/92	92 02 02	60,00
9638/2002	ASOCIACION ALDEBARAN DE PALENCIA	G34108464	P 1449 K	PALENCIA	06-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
9655/2002	FRANCISCA CEA RUA	12.714.044	P 8373 J	PALENCIA	07-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
9698/2002	Mª ANUNCIACION HERRERO TARILONTE	12.753.766	2180 BLG	PALENCIA	24-05-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
9731/2002	VICTOR FRAILE FABRERO	71.926.452	7712 BNJ	VALCOVERO	22-05-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
9862/2002	Mª VICENTA GOMEZ CALOCA	12.734.775	P 2133 G	PALENCIA	14-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
9925/2002	ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ	12.728.379	P 5821 J	PALENCIA	20-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
9966/2002	Mª PILAR CAVERO CASTRO	12.747.647	P 1136 I	ASTUDILLO	17-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
9988/2002	ANTONIO JIMENEZ LOZANO	12.772.199	VA 9710 AC	PALENCIA	01-06-2002	R.D.13/92	95 02 01	72,00
9989/2002	JOSE ANTONIO MONTALBAN RAMOS	12.740.184	P 5806 I	PALENCIA	01-06-2002	R.D.13/92	91 02 0C	60,00
10006/2002	MARIANO RUIPEREZ RODRIGUEZ	12.689.602	P 8807 F	PALENCIA	03-06-2002	R.D.13/92	94 01 02	60,00
10040/2002	PABLO MARTINEZ COLOMA	12.759.383	P 7460 J	PALENCIA	05-06-2002	R.D.13/92	91 02 0I	60,00
10047/2002	ASISTENCIA TECNICA PALENTINA S.L.	B34167098	P 6881 J	PALENCIA	06-06-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
10054/2002	EMILIA EUFEMIA DUJO FIGUEROA	71.925.200	P 7427 H	PALENCIA	03-06-2002	R.D.13/92	94 01 03	60,00
10061/2002	JUAN MANUEL FERNANDEZ GUTIERREZ	75.910.962	C 7930 BHP	PALENCIA	05-06-2002	R.D.13/92	118 01 02	30,00
10070/2002	Mª YOLANDA MANCHON MUÑOZ	12.709.076	P 2137 H	PALENCIA	07-06-2002	R.D.13/92	94 01 01	60,00
10087/2002	ANTONIO DIEZ ARIENZA	9.799.827	LE 1644 AB	PALENCIA	10-06-2002	R.D.13/92	94 01 02	60,00
10105/2002	RAFAELA SIMON MONTES	12.573.352	P 3900 D	PALENCIA	07-06-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
10112/2002	MAXIMO MANUEL SALAMANCA PEREZ	12.657.474	P 2205 K	PALENCIA	07-06-2002	R.D.13/92	94 01 02	60,00
10134/2002	ALFONSO PEREZ REBOLLAR	12.725.631	P 7493 I	PALENCIA	14-06-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
10149/2002	JESUS MARTINEZ PAREDES	12.741.155	8275 BKF	PALENCIA	11-06-2002	R.D.13/92	167 00 01	90,00
10205/2002	SERGIO SANTOS MARTIN	71.933.225	BICICLETA	PALENCIA	12-06-2002	R.D.13/92	121 05 02	60,00
10207/2002	MIGUEL PELAEZ HERA	12.765.212	P 4637 K	VILLALOBON	23-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
10224/2002	ALFREDO JOSÉ MARIA PEREZ SARMIENTO	12.769.327	P 5679 I	GOZON DE UCIEZA	24-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
10257/2002	JESUS MARIA GOMEZ BRAVO	12.735.556	P 2078 J	CERVERA DE PISUERGA	04-06-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
10273/2002	MONTAJES ELECTRICOS ALCUTHOR S.L.	B34168179	5863 BMS	PALENCIA	24-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
10275/2002	ROSA MARIA MARCOS LINARES	12.747.216	P 2851 J	PALENCIA	24-05-2002	O.M.	67 01 0B	12,00
10285/2002	VANESSA VELEZ MONGE	71.929.973	P 4253 K	PALENCIA	25-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
10301/2002	JUAN CARLOS TOQUERO PARTE	12.707.574	M 1735 ND	PALENCIA	03-06-2002	O.M.	67 01 0A	30,00

Expediente	Interesado	DNI/CIF	Vehículo	Localidad	Fecha denuncia	Precepto Infringido	Artículo	Importe euros
10307/2002	GEMA GOMEZ MARTIN	12.762.000	P 3894 I	PALENCIA	07-06-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
10308/2002	PIXELMEDIA S.L.	B34156356	B 9554 KX	PALENCIA	10-06-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
10320/2002	JUAN CARLOS GIL REDONDO	12.712.238	VA 8166 P	SAN MARTIN DE HERREROS	14-06-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
10327/2002	MARIA DE LOS MOZOS GELPI	12.772.947	P 0306 K	HUSILLOS	13-06-2002	R.D.13/92	146 01 01	90,00
10328/2002	ALFREDO MARTIN MORRONGO	12.769.817	P 9231 I	GRIJOTA	13-06-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
10332/2002	NDIAYE IBRAHIMA	X1337194C	P 4491 G	VILLAMURIEL DE CERRATO	12-06-2002	R.D.13/92	91 02 0C	60,00
10338/2002	FRANCISCO JAVIER DELGADO GARCIA	12.753.728	BU 4088 P	ALAR DEL REY	11-06-2002	R.D.13/92	94 01 01	60,00
10364/2002	TEODORO MANCHON NESTAR	12.698.726	P 1948 I	TARIEGO DE CERRATO	06-06-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
10367/2002	CARLOS MIGUEL GARCIA	12.692.054	M 9578 UP	VILLAMURIEL DE CERRATO	06-06-2002	R.D.13/92	91 02 0C	60,00
10375/2002	ELICIO ROMAN MENA	71.927.117	P 9766 H	ANTIGUEDAD	05-06-2002	R.D.13/92	94 01 02	60,00
10380/2002	JOSE ORESTES HERRERO IBAÑEZ	12.205.665	P 6767 K	VILLARRAMIEL	04-06-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
10386/2002	SALOME LASO PEREZ	71.926.752	VA 8656 S	SANTERVAS DE LA VEGA	03-06-2002	R.D.13792	94 01 03	60,00
10388/2002	FERNANDO MARTIN HERMOSO	12.692.161	P 5103 F	SANTA CECILIA DEL ALCOR	02-06-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
10395/2002	MARIA PILAR VIAN PESCADOR	12.725.771	P 2286 I	PAREDES DE NAVA	30-05-2002	R.D.13/92	94 01 02	60,00
10430/2002	MERCEDES PRIETO ATIENZA	12.719.074	P 5403 J	PALENCIA	12-06-2002	R.D.13/92	94 1B 08	60,00
10442/2002	JULIO OSCAR MONZON POLVOROSA	12.768.556	P 5258 H	VILLAMURIEL DE CERRATO	17-06-2002	R.D.13/92	152 00 02	60,00
10443/2002	JULIO OSCAR MONZON POLVOROSA	12.768.556	P 5258 H	VILLAMURIEL DE CERRATO	17-06-2002	R.D.13/92	118 01 01	42,00
10463/2002	ISRAEL FRANCO ZUBIAGA	71.932.758	P 9118 K	PALENCIA	14-06-2002	R.D.13/92	146 01 01	90,00
10474/2002	JOSE MAIQUEL GABARRRI HERNANDEZ	71.942.040	M 7655 JW	PALENCIA	21-06-2002	R.D.13/92	146 01 01	90,00
10487/2002	Mª ANGELES RODRIGUEZ REVILLA	12.666.812	P 0243 L	PALENCIA	20-06-2002	R.D.13/92	94 01 02	60,00
10517/2002	ALMUDENA RUIZ PAZ	790.693	P 6747 K	PALENCIA	24-06-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
10527/2002	PIXELMEDIA S.L.	B34156356	B 9554 KX	PALENCIA	27-06-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
10558/2002	GEMA GOMEZ MARTIN	12.762.000	P 3894 I	PALENCIA	28-05-2002	O.M.	67 01 0A	30,00
10578/2002	CESAR AUGUSTO CRESPO PRIETO	9.670.824	7485 BND	VENTA DE BAÑOS	27-06-2002	R.D.13/92	154 00 01	60,00
10591/2002	EVA MARIA RESA DEL BARRIO	12.767.648	P 2237 I	DUEÑAS	25-06-2002	R.D.13792	94 01 02	60,00
10596/2002	MARIA LOURDES CURIEL DE LA SIERRA	12.707.292	P 9440 F	TARIEGO	21-06-2002	R.D.13/92	94 01 01	60,00
10623/2002	LUIS TEODORO TOVAR GONZALEZ	12.739.003	P 0482 D	TAMARA DE CAMPOS	17-06-2002	R.D.13/92	91 02 0G	60,00
10675/2002	AMADOR GUTIERREZ VALLE	12.748.880	P 0089 I	HERRERA DE PISUERGA	14-06-2002	R.D.13/92	94 01 02	60,00
10676/2002	JUAN CARLOS MEDIAVILLA IGLESIAS	12.728.395	P 6127 F	AGUILAR DE CAMPOO	18-06-2002	R.D.13/92	91 02 0C	60,00
10753/2002	LUCINIO PASTOR AMEZUA	12.709.877	P 0009 J	PALENCIA	01-07-2002	R.D.13/92	94 01 01	60,00

3172

ABIA DE LAS TORRES**E D I C T O**

Aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación mediante subasta, del arrendamiento de fincas, rústicas de propiedad municipal en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2002, se expone el mismo al público durante ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones:

— *Objeto:* Arrendamiento de 22 fincas rústicas.

— *Tipo de licitación:*

Nº	Polígono	Parcela	Superficie (Has)	Precio base
1	6	19	5	315 euros
2	6	19	5	315 euros
3	6	19	5	315 euros
4	6	19	5	315 euros
5	6	19	5	315 euros
6	6	19	5	315 euros
7	6	19	5	315 euros
8	6	19	5	315 euros
9	6	19	5	315 euros

Nº	Polígono	Parcela	Superficie (Has)	Precio base
10	6	19	5	315 euros
11	6	19	5	315 euros
12	6	19	5,40	340,20 euros
13	6	19	5,40	340,20 euros
14	6	19	5,40	340,20 euros
15	6	19	5,40	340,20 euros
16	6	19	5,40	340,20 euros
17	6	19	5,40	340,20 euros
18 bis	2	1	4,60	289,80 euros
19 bis	2	1	4,60	289,80 euros
20 bis	2	1	4,60	289,80 euros
21 bis	2	1	4,60	289,80 euros
22 bis	2	1	4,60	289,80 euros

— *Tramitación:* Urgente.

— *Procedimiento:* Abierto.

— *Forma:* Subasta.

— *Duración del contrato:* Hasta el 30-09-2007.

— *Proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, terminado el plazo a las catorce horas. A la proposición habrá de acompañarse declaración de compatibilidad y capacidad.

— *Apertura de plicas:* El día siguiente hábil que sea martes o jueves a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones a las trece horas en al Sala de Sesiones del Ayuntamiento.

Abia de las Torres, 6 de agosto de 2002. - El Alcalde, Jose Luis Alcalde Sánchez.

3168

AGUILAR DE CAMPOO

A N U N C I O

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 17 de julio de 2002, se aprueba la relación provisional de aspirantes a las pruebas del concurso-oposición para proveer 3 plazas de Socorristas-Monitores, 5 plazas de Peones de Servicios Múltiples (2 a tiempo parcial) y 1 plaza de Operario de Mantenimiento, Oficial de 2ª, así como la documentación que deben presentar, según la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 60, de 17 de mayo de 2002 y en el B.O.C y L. núm. 100 de 27 de mayo de 2002.

Dichas listas figuran expuestas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, donde podrán ser consultadas por los interesados.

En cumplimiento de la base cuarta de la convocatoria se abre un plazo de diez días, desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para la subsanación de defectos, según el art. 71.1 de la LRJPAC.

Aguilar de Campoo, 17 de julio de 2002. - El Alcalde, Francisco Javier Salido Mota.

2928

AGUILAR DE CAMPOO

A N U N C I O

Por esta Alcaldía se ha dictado Decreto de delegación de las funciones propias de la Alcaldía, por ausencia del titular, durante los días 19 a 31 de agosto de 2002, ambos inclusive, en la persona del 1º Teniente de Alcalde, D. José Antonio Villalba Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 del R.O.F.

Aguilar de Campoo, 13 de agosto de 2002. - El Alcalde, Francisco Javier Salido Mota.

3201

CALAHORRA DE BOEDO

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2002, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presente reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Calahorra de Boedo, 12 de agosto de 2002. - El Alcalde, Juan Carlos Campo de la Parte.

3188

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2002, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

Cap.	Explicación	Euros
1	Impuestos directos	8.336,03
3	Tasas y otros ingresos	5.379,07
4	Transferencias corrientes	7.212,15
5	Ingresos patrimoniales	13.552,82
7	Transferencias de capital.....	1.352,28
<i>Total ingresos</i>		<i>35.832,35</i>

G A S T O S

Cap.	Explicación	Euros
1	Remuneraciones del personal	9.045,23
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.689,12
3	Gastos financieros.....	60,10
4	Transferencias corrientes	4.357,34
7	Transferencias de capital.....	11.380,05
9	Pasivos financieros.....	300,51
<i>Total gastos</i>		<i>35.832,35</i>

Asimismo y conforme al art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- ♦ Secretario Interventor.
(1 plaza).
Grupo: B. – Nivel Complemento Destino: 26.

Agrupado con los Ayuntamientos de Villamuera de la Cueva, Riberos de la Cueva y Villanueva del Rebollar. - Coeficiente de Agrupación: 25%

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, si perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Cardeñosa de Volpejera, 12 de agosto de 2002. - El Alcalde, Francisco Javier Velasco Garrido.

3199

CONGOSTO DE VALDAVIA

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2002, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente, que en el Presupuesto aparecen operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presente reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Congosto de Valdavia, 12 de agosto de 2002. - El Alcalde, Eduardo Vicente Villalba.

3192

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Informadas por la Comisión Especial de Cuentas, las Cuentas Generales de éste Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio 2001 integradas por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de éste edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Congosto de Valdavia, 12 de agosto de 2002. - El Alcalde, Eduardo Vicente Villalba.

3193

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de agosto de 2002 las Normas Urbanísticas Municipales, promovidas por éste Ayuntamiento, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en las áreas de nuevo planeamiento hasta la aprobación definitiva, al estar afectadas por las determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas inicialmente.

Congosto de Valdavia, 12 de agosto de 2002. - El Alcalde, Eduardo Vicente Villalba.

3190

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Formados los Padrones Municipales de basuras, agua y alcantarillado correspondientes al ejercicio 2002, quedan expuestos al público por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Congosto de Valdavia, 12 de agosto de 2002. - El Alcalde, Eduardo Vicente Villalba.

3191

CISNEROS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2002, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.		Euros
1	Impuestos directos	85.303,17
2	Impuestos indirectos	3.500,80
3	Tasas y otros ingresos	40.952,98
4	Transferencias corrientes	85.849,03
5	Ingresos patrimoniales	13.001,32
7	Transferencias de capital.....	24.100,58
9	pasivos financieros.....	60.593
	<i>Total ingresos</i>	<i>313.300,88</i>

GASTOS

Cap.		Euros
1	Remuneraciones del personal	96.497,16
2	Gastos en bienes corrientes	82.921,34
3	Gastos financieros.....	4.353,77
4	Transferencias corrientes	29.579,64
6	Inversiones reales	96.854,21
9	Pasivos financieros.....	3.094,76
	<i>Total gastos</i>	<i>313.300,88</i>

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO:

- ♦ Denominación: Secretaría-Intervención.
Grupo: B.

PERSONAL LABORAL:

Denominación	Número de puestos de trabajo
Alguacil-Operario-Servicios Múltiples	1
Peón Servicios Múltiples	1
Limpiadoras	2
Bibliotecaria	1
Oficial Primera	1
Peón	1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, si perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Cisneros, 14 de agosto de 2002. - El Alcalde, Emiliano Paredes Antolín.

3195

FUENTES DE NAVA**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública por término de quince días, el expediente que se tramita a instancia de D. Rafael Santiago Tartilán, solicitando licencia de actividad y de obras para "Almacén Agrícola Polivalente", con emplazamiento en parcela 5045 del polígono 30 de este término municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan examinarlo y deducir, en su caso las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Fuentes de Nava, 9 de agosto de 2002. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía.

3187

GUAZA DE CAMPOS**EDICTO**

Aprobado el Presupuesto General de esta Entidad para 2002, queda expuesto al público durante quince días, a efecto de consultas y/o reclamaciones.

Guaza de Campos, 8 de agosto de 2002. - El Alcalde (ilegible).

3184

HONTORIA DE CERRATO**EDICTO**

Aprobado por esta Corporación el expediente de suplemento de créditos nº 1/02 dentro de vigente Presupuesto General del 2002, de conformidad con el art. 150 de la Ley 39/88, se expone el mismo al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se podrá presentar por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Hontoria de Cerrato, 9 de agosto de 2002. - El Alcalde, Angel Ortega Fernández.

3183

PAREDES DE NAVA**EDICTO**

Aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión ordinaria la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

— Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños; duchas; piscinas e instalaciones análogas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños; duchas; piscinas e instalaciones análogas.**"Artículo 3.- Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

1. - La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Abonos por temporada

Adultos	22 euros
Infantil	10 euros
Miembros de familia numerosa adultos	18 euros
Miembros de familia numerosa infantiles	8 euros
Mayores de 65 años	18 euros

Entradas

Adultos festivos	2 euros
Infantiles festivos	1 euro
Adultos laborables	1,40 euros
Infantiles laborables	0,80 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paredes de Nava, 29 de julio de 2002. - La Alcaldesa, María Monserrat Infante Pescador.

3044

PAREDES DE NAVA**EDICTO**

Aprobada provisionalmente por el Pleno en Sesión celebrada el día 9 de abril de 2002 la imposición de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza reguladora de los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento de la población

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública se ha elevado a definitivo el acuerdo de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica el texto íntegro de la Ordenanza que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

— Ordenanza reguladora de los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento de la población

INDICE**1. INTRODUCCION****2. OBJETO****3. ESTRUCTURACION DE LA ORDENANZA**

- 3.1 OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL ALCANTARILLADO
- 3.2 PERMISO DE VERTIDO
- 3.3 LIMITACION Y PROHIBICION DE LOS VERTIDOS
- 3.4 SISTEMAS DE EMERGENCIA
- 3.5 CORRECCION DE LA CONTAMINACION EN ORIGEN

- 3.6 CONTROL DE LOS VERTIDOS
- 3.7 CUANTIFICACION DE LAS TASAS A APLICAR

4. LIMITACIONES DE VERTIDOS

- 4.1 VERTIDOS PROHIBIDOS

5. PERMISO DE VERTIDOS

6. TARIFAS DE UTILIZACION DEL SECTOR DE SANEAMIENTO

1. INTRODUCCION

Los trabajos de gestión, explotación y mantenimiento de un sistema comunitario de saneamiento, exigen el conocimiento detallado y exhaustivo de los usuarios del mismo, y consecuentemente, una herramienta que permita garantizar el correcto funcionamiento de los citados sistemas.

A tales efectos, es necesaria la configuración de un contexto administrativo y legal, que en definitiva permita:

- Regular y controlar el uso de los sistemas comunitarios de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos constituyentes.
- Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento.
- Garantizar el desarrollo de los procesos de depuración en plantas comunitarias de tratamiento, y con posibilidad de reutilización.

Por ello, se cree conveniente que la normativa a redactar deberá tener las características de flexibilidad, simplicidad y su dinamicidad, a efectos de favorecer su evolución acorde a los nuevos condicionantes que puedan surgir en su aplicación.

2. OBJETO

Es objeto del reglamento u ordenanza de vertidos el garantizar el buen uso del sistema público de conducción y tratamiento de aguas residuales para que se puedan cumplir con las exigencias impuestas por las leyes, a través de una regulación adecuada de los vertidos al mismo que proteja la salud e integridad física de las personas que trabajen en ello, como la vida útil y el buen funcionamiento de las estructuras y obra que lo componen, y que proporcione una justa distribución de los costes entre los usuarios del sistema.

El significado del término "vertidos" corresponde al de las aguas generadas, directa o indirectamente, accidental o potencial, por todas aquellas actividades de uso industrial o agropecuario, que se vierten a la red de saneamiento y deban ser tratados en el sistema de saneamiento previsto dentro del Plan de Saneamiento de la Junta de Castilla y León.

3. ESTRUCTURACION DE LA ORDENANZA

Los conceptos básicos sobre los que debe estructurarse la Ordenanza de vertidos son:

- a. Obligatoriedad del uso del alcantarillado.
- b. Permiso de vertido.
- c. Limitación y prohibición de los vertidos.
- d. Sistemas de emergencia.
- e. Corrección de la contaminación en origen.
- f. Control de los vertidos.
- g. Cuantificación de las tasas a aplicar.

Seguidamente se sintetizan los significados de los conceptos anteriores.

3.1. OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL ALCANTARILLADO

Se establece un principio de obligatoriedad del uso de la red de alcantarillado, en forma individual o mancomunada, a fin de facilitar el control y evitar vertidos aislados. No obstante, se prevé la posibilidad de realizar el vertido directo a cauce público, siempre que se disponga u obtenga el permiso correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

3.2. PERMISO DE VERTIDO

La totalidad de usuarios que generen de forma continua, discontinua, accidental o potencial, vertidos de aguas residuales de tipología NO DOMESTICA, requerirán estar en posesión de un permiso de vertido a la red de saneamiento, a efectos de garantizar así:

1. El conocimiento detallado de los usuarios y sus vertidos característicos.
2. La necesidad de realizar pretratamientos correctores de los vertidos.

A todos los efectos, deberán estudiarse todas las actividades económicas existentes en el municipio que pueden generar y/o evacuar aguas a la red de saneamiento.

3.3 LIMITACION Y PROHIBICION DE LOS VERTIDOS

Un punto importante del Reglamento es la definición de la topología de las aguas residuales que podrán admitidas por la red de alcantarillado de la población, distinguiéndose entre aquellos que están prohibidos y aquellos que son limitados. Los primeros corresponderán a aquellas sustancias que son nocivas para el sistema comunitario mientras que, las segundas, con los vertidos que pueden producir interferencias en la calidad final del emisario, bien por la composición del agua circulante, bien por el tratamiento dado a éstas y el destino final de las mismas.

3.4. SISTEMAS DE EMERGENCIA

Se deben considerar las potenciales situaciones de emergencia producidas por vertidos accidentales (*roturas de almacenajes de productos químicos, limpiezas no autorizadas, etc.*) o los correspondientes a potenciales, como pueden ser las escorrentías producidas por la pluviometría.

3.5 CORRECCION DE LA CONTAMINACION EN ORIGEN

Deberán realizarse los pretratamientos necesarios en origen en todos aquellos vertidos que pueden infringir la normativa aplicable, desde la tipología más sencilla hasta aquella más compleja que requiera su evacuación como residuo líquido a empresa tratadora o bien su aplicación agrícola si se correspondiera a contaminación orgánica, agrícola o pecuaria.

3.6 CONTROL DE LOS VERTIDOS

- Todo vertido autorizado deberá realizar un autocontrol por la empresa homologada por la Administración competente,
- Dicho control comprenderá el caudal y composición del vertido al colector.
- Su frecuencia se fijará en cada autorización en función de la importancia del vertido.
- Subsiste la potestad de la Administración para realizar por sí misma las comprobaciones y controles que consideren oportunas.

3.7 CUANTIFICACION DE LAS TASAS A APLICAR

La aplicación efectiva del plan de saneamiento en Castilla y León requiere que la explotación de los sistemas de depuración de aguas residuales urbanas recaiga sobre el Ayuntamiento.

Este coste de depuración recaerá sobre los diferentes generadores de vertidos de tipología urbana e industrial, en función de los caudales y cargas contaminantes aportadas por cada uno de ellos, bajo las premisa de que "quien contamina más, paga más", aunque cumpliendo con los límites de emisión establecidos.

Por ello será necesario conocer los volúmenes de aguas vertidas a la red de alcantarillado, ya sea suministrado por el Ayuntamiento así como captaciones propias, así como la contaminación vertida en concentración a efectos de cuantificar la carga contaminante total y aplicar los precios unitarios de contaminación.

Las tasas recaudadas deberán sufragar todos los costes producidos en el saneamiento de las aguas residuales, desde los distintos emisores a su inmisión en el medio receptor. El gasto deber ser autofinanciado.

VALORES MAXIMOS INSTANTANEOS DE LOS PARAMETROS DE CONTAMINACION

ANEXO 1

VALORES MAXIMOS INSTANTANEOS DE LOS PARAMETROS DE CONTAMINACION

Temperatura.....	< 40° C
pH (intervalo permisible).....	6-9 unidades
Conductividad.....	5.000 uScm ⁻¹
Sólidos en suspensión.....	1.000 mg L ⁻¹
Aceites y grasas	100 mg L ⁻¹
DBO ₅	1.000 mg L ⁻¹
DQO.....	1.750 mg L ⁻¹
Aluminio	20 mg L ⁻¹
Arsénico.....	1 mg L ⁻¹
Bario	20 mg L ⁻¹
Boro	3 mg L ⁻¹
Cadmio	0,5 mg L ⁻¹
Cianuros	5 mg L ⁻¹
Cobre	3 mg L ⁻¹
Cromo total	5 mg L ⁻¹
Cromo hexavalente.....	3 mg L ⁻¹
Estaño.....	2 mg L ⁻¹
Fenoles totales	2 mg L ⁻¹
Fluoruros.....	15 mg L ⁻¹
Hierro	10 mg L ⁻¹
Manganeso	2 mg L ⁻¹
Mercurio.....	0,1 mg L ⁻¹
Níquel	10 mg L ⁻¹
Plata.....	0,1 mg L ⁻¹
Plomo.....	1 mg L ⁻¹
Selenio.....	1 mg L ⁻¹
Sulfuros.....	5 mg L ⁻¹
Toxicidad.....	25 Equitox m ⁻³
Zinc	5 mg L ⁻¹

Como medida de seguridad se deberá disponer en el vertido final de un sistema de desbaste de seguridad, para asegurar un peso máximo de sólidos de 75 mm.

4. LIMITACIONES DE VERTIDOS

La limitación de la contaminación de los vertidos en origen vendrá dado de forma implícita por los factores siguientes:

- Salvaguardar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
- Protección del sistema de depuración instalado, evitando problemas secundarios de incorrecto funcionamiento, como malos olores, etc.
- Necesidad de cumplimiento de la autorización del vertido conjunto en el medio receptor.

Para ello se pueden clasificar los vertidos en prohibidos o limitados.

4.1. VERTIDOS PROHIBIDOS

A efectos de salvaguardar la red de saneamiento, del proceso de tratamiento y del cumplimiento de los parámetros de calidad del vertido final al medio receptor, se prohibirá verter a la red de saneamiento:

- a. Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que puedan provocar, por sí solos o por combinación con otros, obstrucciones o sedimentaciones que afecten posteriormente a la calidad de las aguas o al trabajo de mantenimiento.
- b. Disolventes de uso industrial o de tipología halogenada, de carácter tóxico y no tratables convencionalmente, en sistemas de depuración.
- c. Aceites y grasas flotantes.
- d. Sustancias sólidas y líquidas que puedan dar lugar a reacciones vigorosas en el agua.
- e. Residuos corrosivos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente al vida útil de éstas o producir averías.
- f. Cualquier tipo de residuo o subproducto de fabricación, producto comercial caducado o defectuoso, lodos obtenidos de tratamientos de aguas en origen, etc.
- g. Residuos ganaderos procedentes de la limpieza de estabulaciones existentes en el municipio así como la escorrentía producida por el agua que escurre por la pluviometría lluvia, que arrastre los residuos depositados a la intemperie.
- h. Materias colorantes. Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.
- i. Residuos Tóxicos y Peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos.

De los anteriores puntos caben puntualizar más correctamente los sectores industriales de los talleres de reparación de vehículos a motor y el sector pecuario.

4.1.1. Sector talleres mecánicos

Este sector productivo de la sociedad puede generar una buena fuente de productos prohibidos, susceptibles de ser verti-

dos directamente a la red de saneamiento, de forma consciente o no, como puede ser el caso de aceites de motor, disolventes, petróleo, etc.

En condiciones normales de trabajo, todos los productos descritos pueden ser recogidos y evacuados como residuo líquido por empresa tratadora homologada, con la particularidad de que el uso del agua en los mismos es incompatible con los productos empleados. Por ello es recomendable que no existan sumideros de aguas conectados directamente a la red de saneamiento y, si se requieren, que estén conectados a un depósito estanco de recogida para su evacuación posterior.

Deben incorporarse en este apartado, los casos de particulares que proceden por su cuenta al cambio de aceites de tractores y otra maquinaria agrícola, y autocamiones, sin un destino final conocido de los residuos producidos.

4.1.2 Residuo Pecuario

A efectos de evitar la aportación de esta carga contaminante a la red de saneamiento y a la tratabilidad de los efluentes deberá aislarse las conexiones a la red mediante la construcción de depósitos estancos de recogida y la posterior evacuación como abono orgánico para su aplicación a la agricultura.

4.2 VERTIDOS LIMITADOS

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla Anexo 1. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de saneamiento.

5. PERMISO DE VERTIDO

No se admiten vertidos de aguas residuales a cielo abierto, a alcantarillas fuera de servicio, inyección al subsuelo o deposición incontrolada en el terreno y, solo justificadamente, se podrán realizar vertidos a cauces públicos siempre que sean previamente autorizados por la Confederación Hidrográfica del Duero.

El permiso de vertido está constituido por la autorización emitida por el Ayuntamiento y tiene por finalidad garantizar el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento, en los que se fijan los límites de emisión en concentración o en carga y sistema de vertido (puntual, dosificado, etc.), a partir de la información aportada por el usuario.

El permiso se concede a un usuario o a una agrupación de ellos.

La información aportada por el industrial a efectos de la obtención del permiso será:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y usos; así como el sistema de cuantificación.
- Materias primas ya auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes.
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos.

- Vertidos finales al alcantarillado, para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

6. TARIFAS DE UTILIZACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO

Los usuarios domésticos deberán pagar la parte proporcional del coste de explotación del sistema de saneamiento que les corresponda en función del volumen y la carga contaminante doméstica estimada, estableciéndose una tasa de Pta./m³ consumido o vertido.

Todos los usuarios del sistema de saneamiento público que realizan vertidos industriales deberán pagar una tarifa para cubrir la parte proporcional de los costes de explotación del sistema de saneamiento, que les corresponda en función del volumen y la carga contaminante.

La tarifa se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Tarifa} = a (V) + b (SS) + c (DQO)$$

Siendo

V = El volumen de vertido industrial en m³ durante el periodo de cobro.

SS = La carga total de sólidos en suspensión expresada en Kg. durante el periodo de cobro.

DQO = La carga total de demanda química de oxígeno expresada en Kg durante el periodo de cobro.

a,b,c, = Coeficientes unitarios expresados en ptas./m³ o ptas/kg. adoptados anualmente, basados en el presupuesto anual de funcionamiento del sistema de saneamiento y calculados de acuerdo con la metodología que se adopte de asignación de costes de sistema a las cargas contaminantes existentes.

Los valores V, SS, DQO, utilizados en el cálculo de la tarifa, serán facilitados por cada industrial debidamente documentados, y en su defecto serán fijados por la autoridad municipal. Para vertidos industriales por debajo de unos volúmenes preestablecidos, el usuario podrá optar entre facilitar los datos necesarios o aceptar la tarifa uniforme que la autoridad establezca en función del consumo de agua.

La autoridad pública podrá establecer tasas o tarifas especiales por la aceptación y tratamiento de vertidos industriales que exijan realizar gastos de inversión y de operación y mantenimiento del sistema de saneamiento público inusuales. Tales tasas se calcularán para sufragar los gastos que generen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de un año, a partir de la publicación de la disposición reglamentaria que apruebe los modelos de documentos a los que hace referencia la presente Ordenanza, los titulares de

actividades industriales ya existentes, deberán presentar al Ayuntamiento correspondiente la siguiente documentación.

- a) La Identificación Industrial, exigida en la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de vertido exigida igualmente en la presente ordenanza.

Segunda

Las industrias que originen vertidos regulados deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento en el plazo un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 9 de abril de 2002 entrará en vigor el 30 de diciembre de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paredes de Nava, 29 de julio de 2002.- La Alcaldesa, María Monserrat Infante Pescador.

3047

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Piña de Campos, 6 de agosto de 2002. - El Alcalde, Andrés Sánchez Bosch.

3185

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de quince días el expediente que se tramita a instancia de D. Marciano Bueno Quirce, solicitando licencia de actividad y de obras para "Nave para almacenamiento de cereales", con emplazamiento en parcela 5639 del polígono 500 de este término municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

Piña de Campos, 5 de agosto de 2002.- El Alcalde, Andrés Sánchez Bosch.

3186

POLENTINOS

EDICTO

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento 3/95, de 7 de julio de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para renovación de los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de este municipio.

Solicitudes. - Se presentarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el periodo de treinta días naturales desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Requisitos de los candidatos.

- Ser español.
- Mayoría de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Polentinos, 8 de agosto de 2002. - El Alcalde, Enrique Llorente Merino.

3189

SALDAÑA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que este Ayuntamiento ha adjudicado el concurso para la ejecución de las obras denominadas: A)- 34/IN-01 *Reparaciones en la C/ del Senjo*, 106.343 euros y B)- 73/02 OD *Pavimentación Travesía Avda. José Quintana a Plaza del Duque de Ahumada y otras calles en Saldaña*, 91.738 euros, a la empresa Hormigones Sierra, S. L.

Saldaña, 12 de agosto de 2002. - El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

3202

VILLARRAMIEL

ANUNCIO

Aprobados por Resolución de Presidencia los padrones fiscales del servicio de agua a domicilio, basura y alcantarillado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2002, redactados por la empresa concesionaria Aquagest, los mismos se exponen al público conjuntamente con los antecedentes obrantes para su examen y presentación de las alegaciones que se consideren oportunas durante el plazo de treinta días.

Asimismo se anuncia el periodo voluntario de los recibos del día 1 de julio del 2002 a 31 de agosto de 2002, ambos inclusive.

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que transcurrido el periodo voluntario, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos incurrirán en el recargo del apremio, intereses de demora y en su caso costas de procedimiento, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

La modalidad de ingreso utilizable será cualquiera de las previstas en el R. G. R.

Los lugares, días y horas serán los señalados en las correspondientes notificaciones individualizadas de las Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme establece el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Villarramiel, 30 de junio de 2002. - El Alcalde, Fernando Herrador Bueno.

2617

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE OLLEROS DE PISUERGA

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General para el ejercicio de 2002, se expone al público resumido por capítulos, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes.

De no producirse, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de una nueva publicación.

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
3 Tasas y otros ingresos	88,49
4 Transferencias corrientes	7.722,56
5 Ingresos patrimoniales	8.473,61
6 Enajenación de inversiones	600
7 Transferencias de capital.....	3.700
Total ingresos	20.584,66

G A S T O S

Capítulo	Euros
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	5.112,71
3 Gastos financieros.....	36,06
4 Transferencias corrientes	8.123,24
6 Inversiones reales	7.312,65
Total gastos	20.584,66

Olleros de Pisuerga, 7 de agosto de 2002. - El Presidente, Gonzálo Rodríguez Ruiz. 3198

JUNTA VECINAL DE OLLEROS DE PISUERGA

A N U N C I O

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2001, de la Junta Vecinal de Olleros de Pisuerga, perteneciente al Ayuntamiento de Aguilar.

Se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y documentación complementaria, regulados en los capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobado por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones.

Olleros de Pisuerga, 8 de agosto de 2002. - El Presidente, Gonzálo Rodríguez Ruiz. 3198

JUNTA VECINAL DE POMAR DE VALDIVIA

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General para el ejercicio de 2002, se expone al público resumido por capítulos, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes.

De no producirse, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de una nueva publicación.

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
3 Tasas y otros ingresos	30,05
4 Transferencias corrientes	781,31
5 Ingresos patrimoniales	5.499,26
6 Enajenación de inversiones	60,10
7 Transferencias de capital.....	16.227,03
Total ingresos	22.597,75

G A S T O S

Capítulo	Euros
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	3.951,35
3 Gastos financieros.....	15,03
4 Transferencias corrientes	601,01
6 Inversiones reales	18.030,36
Total gastos	22.597,75

Pomar de Valdivia, 6 de agosto de 2002. - La Presidenta, María Cristina Aparicio Ortega. 3171

JUNTA VECINAL DE POMAR DE VALDIVIA

A N U N C I O

Elaborada la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2001 de esta Junta Vecinal de Pomar de Valdivia, perteneciente al Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobado por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pomar de Valdivia, 6 de agosto de 2002. - La Presidenta, María Cristina Aparicio Ortega. 3170

JUNTA VECINAL DE PORQUERA DE LOS INFANTES

A N U N C I O

Elaborada la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2001 de esta Junta Vecinal de Porquera de los Infantes, perteneciente al Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobado por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante

los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Porquera de los Infantes, 6 de agosto de 2002. - El Presidente, Luis Miguel Herrero Fuente.

3169

JUNTA VECINAL DE NESTAR

A N U N C I O

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2001, de la Junta Vecinal de Nestar, perteneciente al Ayuntamiento de Aguilar.

Se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y documentación complementaria, regulados en los capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobado por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone la público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones.

Nestar, 9 de agosto de 2002. - El Presidente, Jesús Adolfo Peral Salvador.

3196

JUNTA VECINAL DE VALLES DE VALDAVIA

E D I C T O

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001 el expediente de imposición, así como la ordenación de las siguientes Tasas, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (Art. 20.4, de la Ley 39/88):

— Distribución domiciliaria de agua potable.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y el texto íntegro para su vigencia a partir de 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

Valles de Valdavia, 29 de junio de 2002. - El Presidente, Jesús Angel Noriega González.

TASA POR DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de

2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la "Tasa por el suministro domiciliario de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2. - *Obligación al pago*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. - *Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, y con las normas de aplicación que se describen:

- A) Será obligatoria la instalación de contador previamente a la autorización del servicio, y deberá contar con fácil acceso a su lectura desde la vía pública.
- B) La lectura de los contadores será mensual, coincidiendo con los primeros días de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.1. - Tarifas por consumo de agua.

– Mínimo mensual (hasta 20 M ³)	20 euros anuales.
– Primer exceso mensual (hasta 30 M ³)	6 euros cada M ³ .
– Cada M ³ que exceda de 30	10 euros cada M ³ .
– Cantidad fija anual, en caso de avería del contador, impedimento para su lectura o inexistencia de éste	100 euros.

1.2. - Cuota de alquiler de contadores.

1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez 180 euros.

Artículo 4. - *Obligación de pago*

1. - La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2. - El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE HENARES**A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General para el ejercicio de 2002, se expone al público resumido por capítulos, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes.

De no producirse, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de una nueva publicación.

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
4 Transferencias corrientes	150,25
5 Ingresos patrimoniales	11.900,04
6 Enajenación de inversiones	1.803,04
7 Transferencias de capital.....	1.202,02
Total ingresos	15.055,35

G A S T O S

Capítulo	Euros
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	2.574,33
3 Gastos financieros.....	210,35
4 Transferencias corrientes	450,76
6 Inversiones reales	10.818,16
9 Pasivos financieros.....	1.001,75
Total gastos	15.055,35

Villanueva de Henares, 7 de agosto de 2002. - El Presidente, Manuel García Gutiérrez.

3197

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE HENARES**A N U N C I O**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2001, de la Junta Vecinal de Villanueva de Henares, perteneciente al Ayuntamiento de Aguilar.

Se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y documentación complementaria, regulados en los capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobado por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones.

Villanueva de Henares, 9 de agosto de 2002. - El Presidente, Manuel García Gutiérrez.

3197

JUNTA VECINAL DE VILLAVEGA DE AGUILAR**A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General para el ejercicio de 2002, se expone al público resumido por capítulos, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes.

De no producirse, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de una nueva publicación.

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
4 Transferencias corrientes	1.953,29
5 Ingresos patrimoniales	2.420,91
7 Transferencias de capital.....	6.310,62
Total ingresos	10.684,82

G A S T O S

Capítulo	Euros
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.652,75
3 Gastos financieros.....	30,05
4 Transferencias corrientes	570,96
6 Inversiones reales	8.431,06
Total gastos	10.684,82

Villavega de Aguilar, 24 de julio de 2002. - El Presidente, Andrés Millán Sardina.

3205

Anuncios Particulares**GRUPO DE ACCION LOCAL ADRI CERRATO PALENTINO****-Baltanás- (Palencia)**

El GRUPO DE ACCION LOCAL ADRI CERRATO PALENTINO, anuncia que desea cubrir la siguiente plaza de personal para la Gestión de un Programa Prodercal en el Cerrato Palentino.

1 Plaza de Gerente**Se requiere:**

1. - Titulación Universitaria.
2. - Experiencia en Gestión de Programas de Desarrollo Rural.
3. - Experiencia Profesional.
4. - Vehículo propio.
5. - Conocimiento de gestión de programas informáticos.

Se ofrece:

1. - Contratación inmediata.
2. - Retribución según valía.

Interesados:

- Enviar curriculum a ADRI CERRATO PALENTINO, Plaza España, núm. 1, 34240 Baltanás (Palencia).

Plazo:

- Diez días naturales desde el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Baltanás, 25 de julio de 2002. - El Presidente, Miguel Puertas Cabezudo.

3204



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Telf.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es